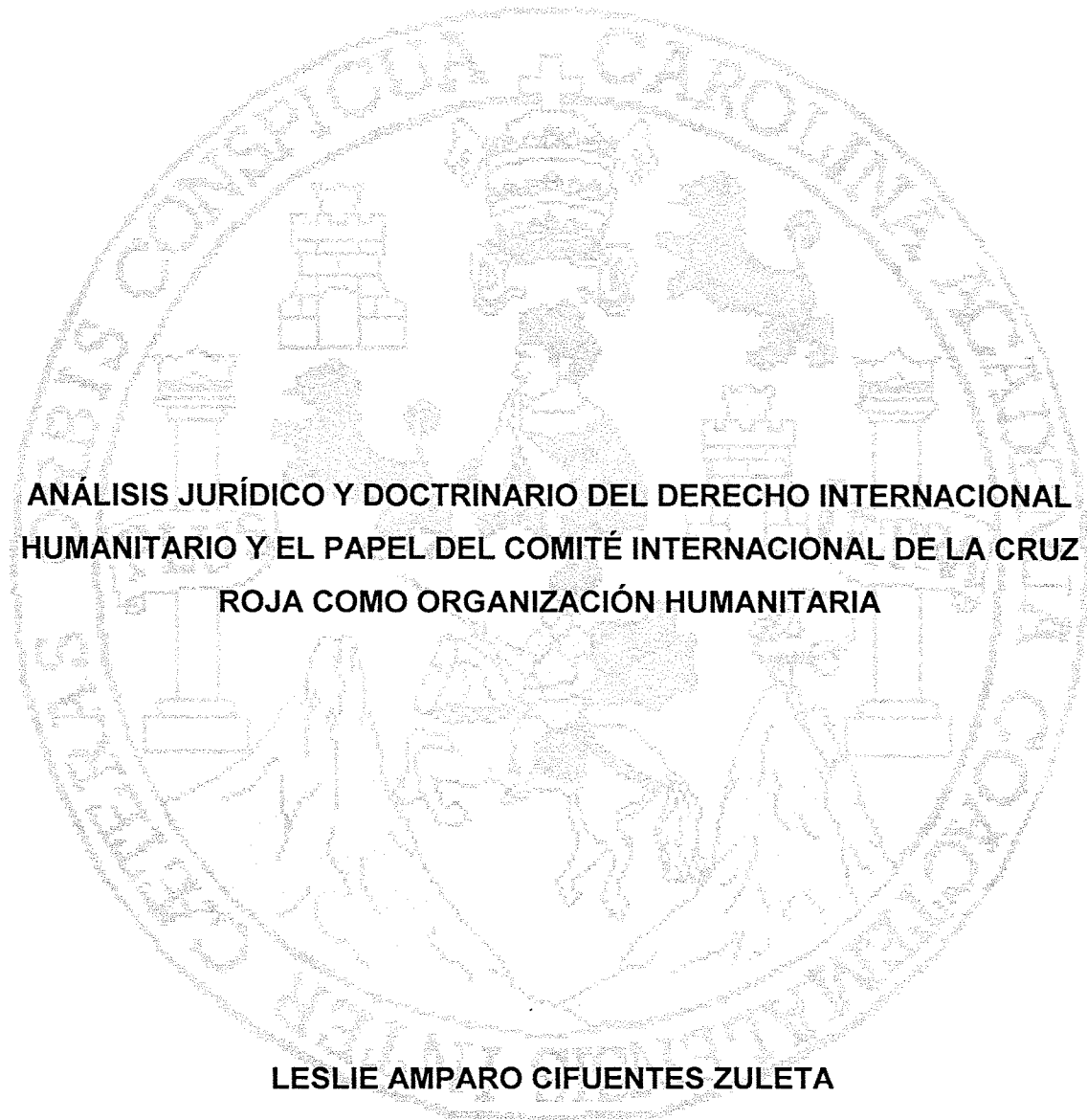


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO Y EL PAPEL DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ  
ROJA COMO ORGANIZACIÓN HUMANITARIA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**LESLIE AMPARO CIFUENTES ZULETA**

Previo a conferírsele el Grado Académico de  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
Y los Títulos Profesionales de  
**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, noviembre de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO</b>	Msc. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I</b>	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II</b>	Licda. Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III</b>	Lic. Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV</b>	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
<b>VOCAL V</b>	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
<b>SECRETARIO</b>	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE**

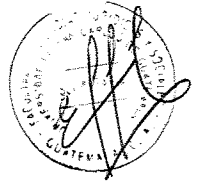
<b>PRESIDENTE:</b>	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
<b>VOCAL:</b>	Licda. Diana Marisol Merlos Rodas
<b>SECRETARIO:</b>	Licda. Ermencia Elizabeth Alvarado Motta

**SEGUNDA FASE**

<b>PRESIDENTE:</b>	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
<b>VOCAL:</b>	Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Ignacio Blanco Ardón

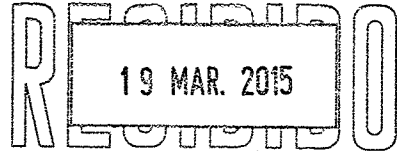
**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).

**Msc. César Fernando Gálvez Martínez**  
**Abogado y Notario**



Guatemala, 30 de octubre del 2014

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

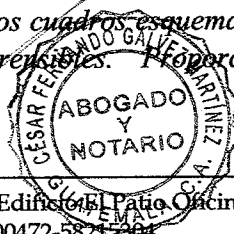
Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Estimado Doctor:

Tengo el honor de dirigirme a usted, para manifestarle que en cumplimiento de la providencia de fecha 22 de enero del año 2014, dentro del Expediente número 20121806 de la Jefatura a su cargo, en el que se aprueba el tema de tesis presentado y se me nombra Asesor del trabajo de Tesis de la Bachiller **LESLIE AMPARO CIFUENTES ZULETA**, en la elaboración del trabajo intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL PAPEL DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA COMO ORGANIZACIÓN HUMANITARIA”**, procedí conforme el requerimiento indicado y me permito informar lo siguiente:

- a) **Contenido Científico y Técnico:** El contenido científico y técnico de la tesis es la recolección de información relacionada con la figura del Derecho Internacional Humanitario. Se hace un Análisis Jurídico y Doctrinario del Derecho Internacional Humanitario, se evidenciaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema desarrollado, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del Derecho Internacional. Además, considero que este trabajo constituye un aporte importante a nuestra sociedad, a la comunidad jurídica por su actualidad y trascendencia nacional; así como su aplicación específica en el Comité Internacional de la Cruz Roja como Organización Humanitaria.
- b) **Metodología y Técnicas de Investigación Utilizadas:** En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la Bachiller manifestó sus capacidades en cuanto a la investigación se refiere, utilizando un lenguaje técnico acorde al tema; y, haciendo uso de una metodología adecuada. Los métodos utilizados fueron el analítico, sintético, deductivo e inductivo y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica documental; revistiendo el mismo de una capital importancia y sobre todo el aporte científico con el que se prueba la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que servirá de consulta a los profesionales.
- c) **Opinión sobre la Redacción:** Por otra parte, me parece que la Bachiller enfocó con propiedad la redacción, utilizando un lenguaje técnico, sencillo, claro y coherente con los pensamientos que se expresan respecto al tema y aborda tópicos de actualidad.
- d) **Cuadros Estadísticos y Comparativos:** Los cuadros esquemáticos y comparativos que contiene la investigación son adecuados y comprensibles. Proporcionan un buen panorama de los temas que se analizan.



7ma. ave. 7-07 zona 4 Edificio El Patio Oficina 108

Tels. 23600472-58215001

Guatemala, C.A.

**Msc. César Fernando Gálvez Martínez**  
**Abogado y Notario**



- e) **Contribución Científica del Tema Presentado:** La contribución científica del tema presentado la constituye el enfoque pragmático fundamentado en la legislación internacional con relación a la forma de aplicar el Derecho Internacional Humanitario para el caso del Papel que juega el Comité Internacional de la Cruz Roja como organización Humanitaria a nivel mundial. Tema que es abordado con precisión y objetividad, dentro del marco conceptual.
- f) **Opinión acerca de las Conclusiones y Recomendaciones derivadas de la Investigación:** Con respecto a las conclusiones y recomendaciones, mi opinión es que son acordes al trabajo elaborado.
- g) **Opinión respecto a la Bibliografía Utilizada:** la bibliografía utilizada se considera que es la adecuada al tema desarrollado, así como abundante y acorde a la investigación realizada.

La Bachiller **LESLIE AMPARO CIFUENTES ZULETA**, aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, así mismo, aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen. Sin embargo, pueden ser o no compartidas y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Por lo expuesto, **OPINO** que el trabajo de la Bachiller **LESLIE AMPARO CIFUENTES ZULETA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, son congruentes con el tema desarrollado dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; considero que el trabajo de Tesis desarrollado por la Bachiller, puede ser buena fuente de consulta para quienes deseen profundizar sobre el tema.

Sin lugar a dudas el trabajo realizado, enfoca un tema de trascendental importancia que merece ser presentado en el correspondiente Examen General Público de Tesis, por cuya razón en mi calidad de Asesor de Tesis, doy mi aprobación al relacionado trabajo, sin perjuicio de lo que pueda opinar el profesional Revisor de Tesis que para el efecto sea nombrado. Por lo que, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,

  
**Lic. César Fernando Gálvez Martínez**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado no. 6814**





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 19 de marzo de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO LISANDRO DE JESÚS GODÍNEZ ORANTES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LESLIE AMPARO CIFUENTES ZULETA, intitulado: ""ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL PAPEL DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA COMO ORGANIZACIÓN HUMANITARIA"".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/darao.



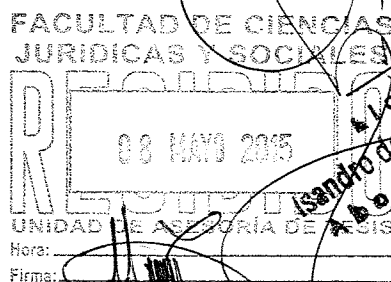


**LISANDRO DE JESÚS GODÍNEZ ORANTES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

6ª. Avenida 0-60 Zona 4 Torre II Oficina 601  
Guatemala, Guatemala  
Teléfonos: (502) 2335-2103 (502) 2335-2325 (502) 2335-2489. Fax: (502) 2335-2108  
Móvil: (502) 5511-9221  
E-Mail: ljgodinez@hotmail.com

Guatemala, 8 de mayo de 2015.

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Su Despacho

De forma muy respetuosa pongo en su conocimiento que he procedido a realizar la revisión del trabajo de tesis intitulado: *"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL PAPEL DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA COMO ORGANIZACIÓN HUMANITARIA"*, elaborado por la estudiante LESLIE AMPARO CIFUENTES ZULETA y cuya labor me fuera encomendada por esa alta casa de estudios.

En tal virtud y atendiendo a los lineamientos establecidos por dicha casa de estudios, informo a usted lo siguiente:

- a) *Contenido Científico y Técnico*: la investigación realizada por la estudiante Cifuentes Zuleta parte de un marco descriptivo de toda institución jurídica en que descansa la labor de la Cruz Roja, tal el caso de los tratados, los convenios y cartas de entendimiento, toda vez que las relaciones entre los Estados no resultan ser homogéneas. Asimismo indica un apartado a los aspectos morales, penales y constitucionales del Derecho Internacional Humanitario; entre otros.
- b) *Metodología y Técnicas de Investigación Utilizadas*: en el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis, la estudiante atendiendo a las técnicas básicas para la elaboración de monografías de investigación y la presentación de resultados que dentro del esquema lógico de planteamiento, cumple con los lineamientos de un trabajo propio de una descripción de carácter interpretativa y analítica. Los métodos de investigación que se utilizaron en la misma fueron: el analítico, sintético, deductivo e inductivo y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica documental.



**LISANDRO DE JESÚS GODÍNEZ ORANTES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

6ª. Avenida 0-60 Zona 4 Torre II Oficina 601  
Guatemala, Guatemala  
Teléfonos: (502) 2335-2103 (502) 2335-2325 (502) 2335-2489. Fax: (502) 2335-2108  
Móvil: (502) 5511-9221  
E-Mail: ljgodinez@hotmail.com

- c) *Opinión sobre la Redacción:* el trabajo está redactado en lenguaje sencillo, claro y comprensible para todo aquel lector, aún para quien tenga pocos conocimientos en el tema y en ello radica su trascendencia.
- d) *Contribución Científica del Tema Presentado:* el trabajo en mención merece ser tenido como un aporte científico dada la escasa labor investigativa sobre la materia, principalmente en lo relacionado al sustento jurídico de las actuaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja en el ámbito internacional y en especial en el papel preponderante que juega este organismo humanitario en los conflictos armados y otro tipo de desastres.
- e) *Opinión acerca de las Conclusiones y Recomendaciones derivadas de la Investigación:* en lo que respecta a las conclusiones y a las recomendaciones que presenta la sustentante, éstas resultan ser una consecuencia lógica de lo planteado dentro del cuerpo del trabajo y por tal razón se consideran coherentes.
- a) *Opinión respecto a la Bibliografía Utilizada:* la bibliografía utilizada dentro de la investigación se considera coherente y adecuada al tema desarrollado.

De conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo llena los requisitos formales de presentación. Dicho lo anterior, con todo respeto doy mi DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis objeto de este dictamen a efecto de que pueda ser presentado ante el tribunal examinador público de tesis.

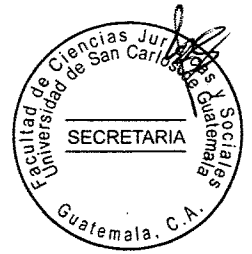
Respetuosamente,

  
**Licenciado**  
**Lisandro de Jesús Godínez Orantes**  
**Abogado y Notario**  
Lic. Lisandro de Jesús Godínez Orantes  
Abogado y Notario  
Colegiado no. 3013





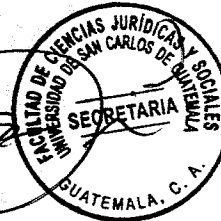
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



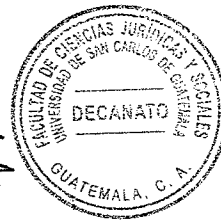
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de septiembre de 2015.

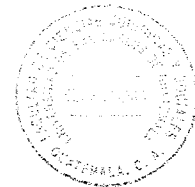
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **LESLIE AMPARO CIFUENTES ZULETA**, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL PAPEL DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA COMO ORGANIZACIÓN HUMANITARIA". Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Legislador por excelencia, justo juez y abnegado defensor. Porque Dios da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia. Proverbios 2:6. Por darme el conocimiento suficiente para entender que la fe todo lo puede, la paciencia todo lo alcanza y la sabiduría proviene como un don únicamente de Dios. Mil gracias Jesús del Consuelo y Padre Eterno.
- A MIS PADRES:** Amparo Zuleta Cruz de Cifuentes y Max Rodolfo Cifuentes. Por sus esfuerzos y sacrificios; por y para quienes obtengo este éxito, por su ayuda y apoyo. Que sea una mínima recompensa y orgullo a su esfuerzo. Por ese apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, por inculcarme esa fe en la ley, en la justicia y en el derecho. Gracias por ser mi primera escuela de leyes y por ese profundo amor que han tenido hacia mi persona y mi familia. Les cumplí lo que prometí hace veintiún años: “todos esos grados me los recorrí”, ahora puedo decir finalmente misión cumplida.
- A MI HIJA:** Amelia Camila Fernanda Tuches Cifuentes. Porque tu sola existencia en este mundo es todo un milagro, hija, gracias por aferrarte a la vida. Le agradezco a Dios por ese hermoso regalo que me concedió en ti, y espero que este pequeño logro sea de ejemplo e inspiración en tu futuro. Gracias por existir mi pequeña Camilita.
- A MI PROMETIDO:** Guillermo Alexander Tuches Ordóñez, porque desde los inicios de mi carrera universitaria hasta el día de hoy, que gracias a Dios la culmino, estuviste a mi lado, animándome, apoyándome, ayudándome a estudiar; y sobre todo, porque siempre que necesité de tu ayuda, sin excepción alguna estuviste incondicionalmente allí para mí y para mi familia. Mil gracias, será algo que jamás olvidaré.
- A MI SOBRINA:** Ana Valentina Cifuentes Cifuentes. Con profundo amor y agradecimiento por llenar mi vida con esas hermosas sonrisas. Porque al ver tus ojitos, veo ese ánimo y esperanza que tienes en toda tu familia y nos motivan a luchar y salir adelante. Te adoro muchísimo.
- A MI HERMANA:** Yanelly Cifuentes Zuleta de Cifuentes. Con quien he compartido amor y respeto. Infinitas gracias, porque en



los momentos en que más necesité de ese hombro fraternal estuviste incondicionalmente allí para mí. Te amo hermana.

**A MIS ABUELITOS:**

Nicolasa Marroquín Gómez (+), Gregoria de Jesús Cruz Marroquín de Zuleta (+) y José María de Jesús Zuleta R. (+). Quienes forman una constelación en el cielo. Gracias por su paciencia, amor, sabias enseñanzas e inculcarme que “todo lo que se hace en la vida, se hace bien hecho”.

**A MI FAMILIA:**

Con gran cariño y en especial a Rosario, Edwin Rodolfo y Angélica Zuleta Cruz. A quienes doy gracias infinitamente por su confianza y apoyo moral y económico, porque ustedes son los pilares de mi éxito. Gracias también por su incalculable paciencia.

**A MIS AMIGOS:**

Porque a lo largo de los años he crecido como persona y he aprendido algo nuevo de cada uno de ustedes, les aprecio mucho y agradezco a Dios por su valiosa amistad. En general y en especial, gracias a: Gabina Chay, Susan Jerez, Vivian Arana, Marcela Girón, Leslie Cortave, Susana Escobedo, Ana Ortiz, Carmen Arévalo, Augusto Méndez y Marcela Jor. Gracias por estar allí y por creer en mí.

**A:**

Masha Yuray Liska (+), Félix Arnulfo Moisés (+), Sophie Andrea, Isabella Fernanda y Reneesme Eurídice. Con profundo y especial cariño y recuerdo hasta la eternidad.

**A:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: Licda. Edna González, Licda. Ana María Azañón, Irma Oliva y en especial al Departamento de Control Académico: Rosa María de Bautista, Almita, Mónica, Marleny y Brenda Ortiz; y Unidad de Asesoría de Tesis: Dr. Bonerge Mejía, Inga. Victoria Miranda, Lic. Carlitos Castro. Por haberme dado la oportunidad de ser parte de estas tricentenarios aulas universitarias, formadoras de grandes pensadores, ilustres profesionales y de académicos al servicio de la verdad y la justicia. Gracias por permitirme realizar mis estudios en la universidad del pueblo, infinitas gracias.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

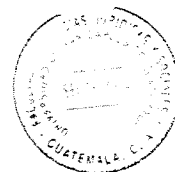
### CAPÍTULO I

1. Derecho internacional.....	1
1.1. Definición de derecho internacional.....	1
1.2. Origen del derecho internacional.....	4
1.3. Sujetos.....	5
1.3.1. Personas individuales (individuos).....	7
1.3.2. Organismos internacionales.....	8
1.3.3. Organismos internacionales intergubernamentales.....	11
1.3.4. Comunidades beligerantes.....	12
1.3.5. Estados.....	14
1.4. Características del derecho internacional.....	15
1.5. Principios del derecho internacional.....	16
1.6. Fuentes del derecho internacional.....	16
1.6.1. Ley.....	16
1.6.2. Costumbre.....	17
1.6.3. Tratados.....	18
1.6.4. Convenios.....	20
1.6.5. Cartas de entendimiento.....	21
1.6.6. Jurisprudencia.....	22
1.6.7. Doctrina.....	24
1.6.8. Principios generales del derecho.....	24



## CAPÍTULO II

2. Derecho internacional humanitario.....	29
2.1. Definición.....	30
2.2. Origen del derecho internacional humanitario.....	31
2.3. Naturaleza jurídica.....	35
2.4. Características.....	35
2.5. Sujetos protegidos.....	36
2.6. Principios fundamentales.....	39
2.7. Fundamentos formales del derecho internacional humanitario.....	41
2.8. Objetivo primordial.....	42
2.9. Aplicación del derecho internacional humanitario.....	42
2.9.1. Medidas preventivas.....	45
2.9.2. Medidas de supervisión o control.....	45
2.9.3. Medidas de represión.....	45
2.9.4. Medidas disuasorias o mixtas.....	45
2.10. División del derecho internacional humanitario.....	46
2.11. Aspectos del derecho internacional humanitario.....	47
2.11.1. Aspectos humanitarios.....	47
2.11.2. Aspectos morales y políticos.....	47
2.11.3. Aspectos constitucionales y legales.....	49
2.11.4. Aspectos jurídicos penales.....	51
2.12. Derecho internacional humanitario y derecho humanos.....	53
2.12.1. Definición de derechos humanos.....	54
2.12.2. Principales instrumentos.....	56
2.12.3. Influencia recíproca del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.....	56
2.12.4. Diferencias entre derecho internacional humanitario y derechos humanos.....	58



2.13. Régimen legal del derecho internacional humanitario.....	59
2.13.1. Normas fundamentales del derecho internacional Humanitario.....	60
2.13.2. Sujetos obligados por los Convenios de Ginebra.....	61

### **CAPÍTULO III**

3. Conflictos armados y violaciones al derecho internacional humanitario....	63
3.1. Sustancia del derecho internacional humanitario: límites a la guerra.	63
3.2. Definición de conflicto armado.....	64
3.3. Clasificación de los conflictos armados.....	65
3.3.1. Conflicto armado internacional.....	65
3.3.2. Conflicto armado no internacional o interno.....	69
3.4. Ius ad bellum y ius in bello.....	73
3.4.1. Ius ad bellum.....	74
3.4.2. Ius in bello.....	76
3.5. Restricciones ante los medios y métodos militares.....	77
3.6. Violaciones al derecho internacional humanitario y derechos humanos.....	79
3.7. Responsabilidad de los sujetos por violaciones al derecho internacional humanitario.....	81

### **CAPÍTULO IV**

4. Situación actual del derecho internacional humanitario y sus desafíos.....	87
4.1. Estado actual del derecho internacional humanitario.....	88
4.2. Desafíos del derecho internacional humanitario.....	92
4.3. Dificultades.....	98

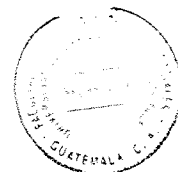


## CAPÍTULO V

5. Análisis de las disposiciones legales internas.....	101
5.1. Derecho internacional humanitario y el derecho interno.....	101
5.2. Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, Acuerdo Gubernativo No. 948-99.....	107
5.3. Tratados internacionales en materia de derecho internacional humanitario.....	112
5.3.1. Disposiciones comunes a los Convenios de Ginebra.....	113
5.3.2. Disposiciones específicas a los Convenios de Ginebra.....	118
5.3.2.1. I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña..	118
5.3.2.2. II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar.....	120
5.3.2.3. III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.....	122
5.3.2.4. IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.....	125

## CAPÍTULO VI

6. El papel del Comité Internacional de la Cruz Roja como organización humanitaria.....	131
6.1. Definición.....	132
6.2. Origen del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	133
6.3. Bases jurídicas del Comité Internacional de la Cruz Roja como Acciones humanitarias.....	134
6.4. Organización y Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja	135
6.5. Principios de la acción humanitaria.....	139



**Pág.**

6.5.1. Principio de humanidad.....	140
6.5.2. Principio de neutralidad.....	140
6.5.3. Principio de imparcialidad.....	141
6.5.4. Principio de independencia.....	141
6.5.5. Principio de universalidad.....	141
6.6. Competencias y funciones del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	142
6.6.1. Agente de implementación de los Tratados de Ginebra.....	142
6.6.2. Custodio del derecho internacional humanitario y de los principios de la Cruz Roja.....	143
6.6.3. Promotor y propagador del derecho internacional humanitario.....	143
6.6.4. Actor de la acción internacional humanitaria por propia Iniciativa.....	145
6.6.5. Gestor de las actividades humanitarias por encargo de la comunidad internacional.....	146
6.6.6. Componente y elemento fundador del Movimiento de la Cruz Roja.....	146
6.7. Servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja en el derecho internacional humanitario.....	147
6.8. Actividades humanitarias en América Latina.....	148
CONCLUSIONES.....	153
RECOMENDACIONES.....	155
ANEXOS.....	157
BIBLIOGRAFÍA.....	165





## INTRODUCCIÓN

La justificación del presente trabajo de investigación se enfoca en la ubicación de todas aquellas causas y/o dificultades que impiden al Comité Internacional de la Cruz Roja realizar su papel como organización humanitaria, para darle solución y evidenciar el deber ser en su conjunto, con el objeto de asegurar el respeto al derecho internacional humanitario así como su difusión para su efectivo cumplimiento.

Dentro de los objetivos planteados, se alcanzó de manera general, el identificar las causas y/o dificultades por las cuales el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede llevar a cabo en su totalidad su papel como guardián del derecho internacional humanitario y exigir verazmente la protección en los conflictos armados que se materializa como consecuencia de la carencia de leyes efectivamente aplicables restando importancia a la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja y evidenciar el deber ser en su conjunto, impidiendo su cometido primordial.

Específicamente, se logró definir que es el derecho internacional humanitario, determinar sus alcances y los principales instrumentos que lo rigen y le sirven de fundamento. Se determinaron las diferencias así como el campo de acción y protección existente entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Se definieron en que consisten los conflictos armados así como regulación y cuales son las violaciones al derecho internacional humanitario y las responsabilidades en que incurren quienes tergiversen su normativa

Asimismo, se logró determinar la situación actual del derecho internacional humanitario en América Latina y los desafíos y/o dificultades que presenta y principalmente; que es el Comité Internacional de la Cruz Roja y determinar su papel como organización humanitaria.

La hipótesis comprobada que orientó la investigación fue la siguiente: Las causas y/o dificultades por las cuales el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede llevar a



cabo en su totalidad su papel como guardián del derecho internacional humanitario como organización humanitaria y exigir el cumplimiento veraz de sus normas y su participación en conflictos armados obedece a la escasa importancia y carencia de leyes efectivamente aplicables así como la falta de difusión que los países le prestan a las normas como a la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja y evidenciar el deber ser en su conjunto, impidiendo de esta manera el correcto cumplimiento de su papel como organización humanitaria.

En cuanto a las teorías, se tomaron en cuenta, las doctrinas establecidas por autores tanto nacionales como extranjeros. Con relación a los métodos utilizados, se indican los siguientes: analítico, sintético, deductivo e inductivo; además, se empleó la técnica de investigación bibliográfica documental, a través de la cuales se seleccionó y se sintetizó el material recomendado; así como el estudio jurídico y doctrinario que regula el derecho internacional humanitario y; para culminar, se presentan las conclusiones y recomendaciones de su contenido.

Para finalizar, el derecho internacional humanitario y los Convenios de Ginebra que le sirven de fundamento; exigen un profundo análisis para reforzar aquellas normas débiles y que permiten al Comité Internacional de la Cruz Roja la correcta aplicación de las mismas, de velar por una extensa difusión y de ser determinante en cuanto a su papel como organización humanitaria de ayuda humanitaria a las víctimas de conflictos armados tanto de carácter interno como internacional.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho internacional

Desde tiempos inmemoriales, conforme cada uno de los Estados que hoy en día estructuran la comunidad internacional se ha ido consolidando, se ha establecido a través de diversos instrumentos jurídicos el respeto hacia la soberanía de los territorios determinados; de la misma manera, se ha acordado el respeto para las personas que residen dentro de ellos. A través de estas relaciones entre los distintos Estados, se hizo necesario el regular de manera imparcial la convivencia internacional, constituyendo paulatinamente lo que conocemos hoy en día como derecho internacional.

En esencia, el derecho internacional excede de los límites territoriales definidos previamente por cada Estado. Lo que implica que éstos a su vez, suponen la aceptación a un conjunto de regulaciones legales establecidas de mutuo acuerdo. Este conjunto de regulaciones legales está conformado por diversas normas que regulan diferentes aspectos contenidos en dispersos códigos regionales, locales entre otros; con el objetivo de regular la coexistencia entre naciones.



## 1.1. Definición de derecho internacional

“El derecho internacional es el conjunto de tratados, convenios, cartas de entendimiento y otros documentos de carácter transnacional que regulan las relaciones jurídicas internacionales de los sujetos con capacidad para suscribirlos.”<sup>1</sup>

Por el contrario, Cabanellas lo define como: “el que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados como personalidades independientes: los vínculos entre súbditos de distintas naciones, o las situaciones, derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran”.<sup>2</sup>

Mismo que a su vez define el derecho internacional público como: “aquel que se refiere a las colectividades nacionales como sujetos de relaciones jurídicas: a los derechos y deberes de los Estados como integrantes de un orden general de naciones y dentro de una situación de paz, pues; de producirse un conflicto armado los beligerantes desconocen todo derecho al enemigo, sin otro compromiso que el de respetar (mientras convenga) las normas sobre heridos, prisioneros, no combatientes y otras para no agredir a personas y no atacar lugares ajenos a los intereses bélicos.”<sup>3</sup>

Cabe establecer que, el derecho internacional, impone responsabilidades legales a los Estados, en cuanto a su proceder con otros Estados y hacia los extranjeros residentes dentro de sus fronteras. Por consiguiente, su campo de aplicación no se circunscribe

---

<sup>1</sup>Huitz Enriquez, Erick Rolando. **Estudio del derecho internacional público I**. Pág. 13.

<sup>2</sup> Cabanellas de la Torre, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 122.

<sup>3</sup> *Ibid.*



únicamente a regular las relaciones jurídicas entre los mismos; sino que abarca otros temas tales como: “los derechos humanos, los programas de desarme, los delitos internacionales, los refugiados, la inmigración, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la forma de actuar en la guerra, entre otros. También regula el patrimonio mundial, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio exterior, las comunicaciones mundiales y el comercio mundial”.<sup>4</sup>

Se opina, que la estructura sobre la cual gira el andamiaje del derecho internacional, está enfocada en la coordinación, en virtud de que no puede estar a merced del sometimiento de los sistemas internos de cada Estado; sino que por el contrario, la creación de normas convencionales presupone la pseudo-subordinación únicamente con la finalidad de mantener el equilibrio y la paz entre naciones; sin que éstas pierdan los atributos inherentes al estado como lo son soberanía, población y territorio; y solo legitimados por normas jurídicas que les obligan a todos por igual.

En conclusión, y personalmente, al tomar en cuenta todos los aspectos anteriormente enunciados, puedo definir al derecho internacional como: el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones de carácter complejo; que regulan las relaciones de carácter internacional entre particulares y/o sujetos capaces (tal es el caso de Estados o entes independientes); para que sean congruentes y ordenadas, a través de instrumentos legales (tratados, convenios, cartas de entendimiento u otros documentos transnacionales) así como los deberes y derechos tanto de nacionales como de

---

<sup>4</sup> Reseña sobre derecho internacional. <http://www.un.org/es/globalissues/law/> (Guatemala, 28 de enero de 2014).



extranjeros en el exterior; con el objetivo primario de promover en todas sus esferas la paz, solidaridad y colaboración transnacional.

## 1.2. Origen del derecho internacional

Respecto del origen del derecho internacional, algunos autores sostienen dos posturas:

- La primera indica que: “El derecho internacional surge desde que los primeros pueblos primitivos entablaron relaciones de comercio, alianzas de guerra y vida en común entre sus miembros.”<sup>5</sup>
- La segunda postura, obedece a partir de la existencia de estados nacionales jurídicamente reconocidos como tales, iguales, soberanos e independientes; con la plena disposición de regular sus relaciones.”<sup>6</sup>

Se puede decir que el derecho internacional inicia desde el momento mismo de la interacción de individuos de distintos pueblos con otros, luego, de la interacción entre los representantes de dichos pueblos y finalmente, de la interacción y establecimiento de relaciones diplomáticas oficiales entre los distintos y recién conformados estados-nación. Originado ya sea, por la necesidad de establecer relaciones comerciales y el intercambio de productos, la formación de alianzas para entablar la guerra o, simplemente, de establecer relaciones diplomáticas entre naciones para asegurar la convivencia pacífica.

---

<sup>5</sup> Derecho internacional. [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_internacional) (Guatemala, 28 de enero de 2014).

<sup>6</sup> Ibid.



Actualmente, se opina, que el derecho internacional aún se encuentra en constante evolución como todas las ramas del derecho; puesto que éste no es estático; y continúa su perfeccionamiento. La Organización de las Naciones Unidas fue designada como el ente imparcial encargado de velar por el mantenimiento de la paz internacional y de propiciar la armonía y las buenas relaciones entre Estados. Es así, que día a día se suscriben innumerables tratados, convenios, cartas de entendimiento y otros documentos legales en los que se establecen arreglos comerciales, establecimiento de relaciones diplomáticas o consulares, delimitación de fronteras, trato de connacionales en países extranjeros, solución de conflictos, entre otros; que conlleven a la solución pacífica o regulación de hechos de la vida de los propios estados y de sus ciudadanos.

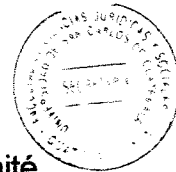
### **1.3. Sujetos**

Los sujetos del derecho internacional son considerados: “los Estados (en primer término); actualmente, la gama de sujetos de derecho internacional es amplia y está en aumento, contemplando: las organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las estatales (la Iglesia Católica, la Soberana Orden Militar de Malta), los pueblos que luchan por su liberación, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el individuo.”<sup>7</sup>

Se enfatiza que, de todas las entidades anteriormente descritas en el presente trabajo de investigación, se dará énfasis a las organizaciones internacionales como sujetos de

---

<sup>7</sup> Derecho internacional público, capítulo I, los sujetos del derecho internacional. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1911/5.pdf> (Guatemala, 27 de enero de 2014).



derecho internacional y dentro de dichas organizaciones, específicamente, al Comité Internacional de la Cruz Roja por su cometido humanitario y la importancia de su labor humanitaria alrededor del mundo, tanto en tiempo de paz como en tiempo de hostilidades.

Por aparte, según Huitz Enríquez, los sujetos del derecho internacional: “son aquellos a quienes se concede un derecho de acción ante un tribunal internacional, es decir, que son todos los Estados, las instituciones que sin ser Estados reciben tratamiento de Estados, los entes con capacidad jurídica internacional; en otras palabras la comunidad beligerante, los movimientos de liberación nacional y el individuo en materia de derechos humanos, o sea todos aquellos que tienen derechos y obligaciones ante la Comunidad Internacional.”<sup>8</sup>

Después de analizar las definiciones anteriores puedo concluir, que la definición que más se encuadra al tema objeto de estudio en este trabajo de investigación, es la primera, puesto que otorga un reconocimiento específico al Comité Internacional de la Cruz Roja; distinto del atribuido a los organismos internacionales a los cuales pertenece como categoría, en base a la importancia que reviste su existencia y labor; mismos que hacen que pueda considerarse como un organismo internacional de carácter humanitario, altruista y sin ánimo de lucro. Además, el Comité Internacional de la Cruz Roja, es uno de los pocos entes que puede suscribir tratados internacionales y de cuyos miembros gozan de prerrogativas especiales en el ejercicio de sus cargos; al igual que funcionarios públicos, líderes políticos, misiones diplomáticas y consulares.

---

<sup>8</sup> Huitz Enriquez, Erick Rolando. Ob. Cit. Pág. 29





En cuanto a su naturaleza jurídica, los sujetos de derecho internacional pueden considerarse entidades revestidas de amplias facultades para disponer por sí mismas de derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes legales y de constituirse en instrumentos legales cumpliendo con las normativas del lugar de su constitución. En el caso específico del Comité Internacional de la Cruz Roja, para que pueda ser ente de derechos y obligaciones, previamente debe contar con la ratificación de su estatuto jurídico por parte del país en donde se establecerá y cumplir con la normativa interna del lugar para su constitución legal.

### **1.3.1. Personas individuales (individuos)**

Los individuos son concebidos como sujetos de derechos y obligaciones. Se reconoce a partir de la personalidad jurídica y empieza a surtir el efecto de relaciones humanas.

Citando a Vásquez Ortiz, "Filosóficamente, para del Boecio, la persona es la substancia individual de naturaleza racional. Para Headrick define a la persona, como la naturaleza humana encarnada en un individuo. Jurídicamente, se dice que la persona es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones. Moralmente, desde el punto de vista cristiano, la persona es el sujeto de actos libres, capaz de salvarse o condenarse."<sup>9</sup>

Dentro de la legislación guatemalteca se reconoce a las personas, dotadas de capacidad. "Desde el punto de vista corriente, sólo existe una clase de persona: la

---

<sup>9</sup> Vásquez Ortiz, Carlos. *Derecho civil I*. Pág. 7.



individual (o natural o física). Desde el punto de vista jurídico, existen, además, las denominadas personas jurídicas (o sociales, morales, colectivas o abstractas). Tal y como lo expone Alfonso Brañas, y la legislación civil guatemalteca, las personas se clasifican en:

- Personas naturales: abarcan tanto a los hombres como a las mujeres, tienen una existencia corpórea, material y visible.”<sup>10</sup> Son capaces para ejercer derechos y obligaciones
- Personas colectivas: “se refiere a entidades formadas por personas individuales. Dentro de éstas personas encontramos a un ente de existencia ideal, incorpórea, inmaterial e invisible, que proviene del mundo del derecho, por la organización de un grupo de personas individuales o de un conjunto de bienes, con un fin determinado y que goza de reconocimiento del Estado.”<sup>11</sup>

### **1.3.2. Organismos internacionales**

Son “considerados como sujetos de derecho internacional en virtud de que están formados por estados. Las organizaciones internacionales son sujetos indiscutibles del derecho internacional; tienen características propias que los singularizan de otros sujetos, creadas por medio de un tratado internacional; pueden participar en la creación de una nueva organización internacional; una vez creadas, se diferencian de los estados que le dieron origen, adquieren voluntad propia, independiente; su ámbito de competencia no es territorial sino funcional, es decir, su competencia se refiere a ciertas

---

<sup>10</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 32

<sup>11</sup> **Ibid.**



materias (económicas, culturales, políticas, etcétera), poseen un derecho interno propio, que regula el funcionamiento de sus órganos internos y su personal; en su actividad exterior están reguladas por el derecho internacional.”<sup>12</sup>

En cuanto a su naturaleza jurídica, se piensa que, al ser sujetos de derecho internacional, están revestidos de personalidad jurídica y plena capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones. Su creación debe formalizarse mediante tratados, convenios u acuerdos entre distintos países, mismos que le dotan de reconocimiento legal.

“Los organismos internacionales pueden ser de muy diversos tipos. Una clasificación sobre los mismos establece las diferencias:

– En función de su duración:

- a) Permanentes: que son creados sin fijar un plazo para la finalización de su mandato. Ejemplo: la Organización de las Naciones Unidas.
- b) No permanentes: aquellos a los que se establece un cometido específico para una duración determinada, transcurrido el cual dejan de existir. Ejemplo: las Conferencias Diplomáticas que fueron la base para la creación de los Convenios de Ginebra; al lograr su cometido (la creación de dichos convenios) desaparecieron.

---

<sup>12</sup> Derecho internacional público. Capítulo I, Los sujetos del derecho internacional. Ob. Cit. Pág. 23



- Por sus Competencias:
  - a) Plenos: aquellos que tienen plena capacidad de acción sobre las materias delegadas por los Estados que los crearon y que pueden adoptar resoluciones a cuyo cumplimiento están obligadas las partes. Ejemplo: la Unión Europea.
  - b) Semiplenos: aquellos que, aun teniendo plena capacidad, requieren para adoptar resoluciones vinculantes, la decisión preceptiva previa a cada acto de los miembros que lo componen. Ejemplo: la Organización de Países Exportadores de Petróleo.
  - c) De consulta: cuyas resoluciones no son vinculantes y que pertenecen al ámbito del estudio reflexión. Ejemplo: la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Por razón de la materia: según sean las cuestiones que traten: económicas, culturales, y otras. Ejemplo: la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica.
- Por su composición:
  - a) Puros: los integrados sólo por Estados soberanos. Ejemplo: el Tribunal Penal Internacional.
  - b) Mixtos: en los que, además de los Estados, con voz y, en algunos casos voto, se integran otras instituciones públicas (municipios, provincias, Comunidades Autónomas, Estados Federados, etc). Ejemplos: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
  - c) Integrados: en los que participan Estados y otros organismos internacionales. Ejemplo: el Fondo Monetario Internacional.



d) **Autónomos:** sólo compuestos por organismos internacionales previamente existentes.<sup>13</sup> Ejemplo: el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Es por ello que, tomando como base la división anterior y el propio criterio; el Comité Internacional de la Cruz Roja forma parte de los denominados organismos autónomos; ya que goza con personalidad jurídica, regulación y patrimonio propio.

### **1.3.3. Organismos internacionales intergubernamentales**

Consisten en aquellos constituidos como representantes de un Estado dentro de otro Estado. Para este caso se puede citar como ejemplo las Embajadas y Consulados de Guatemala constituidas en otro país. Dichas organizaciones poseen funciones y criterios distintos, así como objetivos que se encuentran previamente determinados en tratados o cartas de entendimiento.

Asimismo, son establecidos a través de tratados de creación; así como objetivos, funciones y alcances previamente establecidos dentro del mismo. Sus objetivos por lo general se basan en cooperación internacional, resolución de conflictos, la preservación de la paz fundamentalmente y la ayuda humanitaria.

---

<sup>13</sup> **Organismos internacionales.** <http://www.slideshare.net/catedracomunicacion/organismos-internacionales-14292395> (Guatemala, 28 de enero de 2014).



“Estableciendo una breve clasificación de los Organismos Intergubernamentales, podemos establecer:

- Organizaciones globales: generalmente abiertas a naciones en todo el mundo con tal que se llenen ciertos criterios. Esta categoría incluye a la Organización de las Naciones Unidas, Policía Internacional, la Organización Mundial de Comercio y el Fondo Monetario Internacional.
- Organizaciones regionales: abiertas a naciones en ciertos continentes o subregiones. Esta categoría incluye, por ejemplo, la Organización de Estados Americanos.
- Organizaciones culturales, lingüísticas, étnicas o históricas: abiertas a miembros basadas en una característica común en uno de estas áreas.
- Organizaciones económicas: basadas en la organización económica. Algunos son dedicados al libre comercio y la reducción de barreras arancelarias, tales como la Organización Mundial de Comercio. Otros se enfocan en el desarrollo internacional.<sup>14</sup>

#### **1.3.4. Comunidades beligerantes**

Las comunidades beligerantes son: “grupos humanos que nacen de una situación de beligerancia, y que están en tránsito de convertirse en formaciones políticas más definidas, como pueden ser las de Estado. Lo que es ineludible es que su subjetividad

---

<sup>14</sup>

**Organización** **intergubernamental.**  
[http://www.colombiassh.org/gtmi/wiki/index.php/Organizaci%C3%B3n\\_intergubernamental](http://www.colombiassh.org/gtmi/wiki/index.php/Organizaci%C3%B3n_intergubernamental) (Guatemala, 28 de enero de 2014)



internacional es transitoria y se termina cuando una de las partes realiza un control total de la situación.”<sup>15</sup>

Personalmente, son definidas también, como aquellos grupos de naturaleza rebelde, que dentro de un territorio determinado ostentan el poder de ejercer cierta jurisdicción, pero que al obtener su reconocimiento por parte de la Comunidad Internacional pasa a ser considerado como nuevo Estado sin que aparezca geográfica o materialmente constituido.

Cabe resaltar, que el Estatuto Jurídico de Beligerantes o Reconocimiento de Beligerancia es otorgado por el propio Estado, con carácter temporal, con lo cual, éste último se libera de toda responsabilidad por los actos cometidos por el grupo insurrecto; caso contrario, serían solidariamente responsables por las acciones cometidas por éstos últimos, con el único efecto de otorgar la facultad a otros estados para denunciar a la comunidad beligerante ante organizaciones internacionales. Por lo cual, consiste en “reconocer a un grupo sublevado un estatus jurídico internacional”.<sup>16</sup>

Para que exista el reconocimiento de beligerancia, la Comunidad Beligerante debe cumplir con determinados requisitos, tales como:

- El movimiento debe ser continuo y gozar de importancia que amerite su reconocimiento por la comunidad internacional.

---

<sup>15</sup> Derecho internacional público. Capítulo I, Los sujetos del derecho internacional. Ob. Cit. Pág. 25

<sup>16</sup> Ibid.



- Debe ser un movimiento de carácter nacionalista propiamente dicho; excluyendo totalmente cualquier intervención extranjera.
- Poseer propia regulación, basada principalmente en normas y costumbres de guerra asegurando al mismo tiempo el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos.
- Que el grupo o comunidad beligerante posea organización y obedezca las órdenes de un jefe inmediato.
- Que ejerza control sobre una parte del territorio para llevar a cabo operaciones o negociaciones.

### **1.3.5. Estados**

Se constituyen como sujetos del derecho internacional por excelencia; en virtud de que los mismos, gozan de personalidad jurídica originaria, natural e inherente por su misma naturaleza de estado.

Para Huitz Enríquez, el Estado es: “la sociedad jurídicamente constituida, con capacidad de gobernarse, imponiendo la ley en su territorio y su población con reconocimiento de la comunidad internacional.”<sup>17</sup>

Esto se encuentra también regulado de tal manera en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (Convención Panamericana de Montevideo, 1933), la cual establece: “Artículo 1.- El Estado como persona de derecho internacional debe reunir

---

<sup>17</sup> Huitz Enríquez, Erick Rolando. Ob. Cit. Pág. 33





los requisitos siguientes: I) población permanente; II) territorio determinado; III) gobierno y IV) capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.” De esta manera, se observa cuáles son los elementos necesarios que suponen la plena existencia de un Estado, sin los cuales no puede considerarse como tal y a su vez; no gozaría de personalidad jurídica propia.

#### **1.4. Características del derecho internacional**

Dentro de las principales características que se pueden distinguir:

- Derecho adjetivo: porque su función es indicar, señalar.
- Derecho general: en virtud de que siempre existen intereses de la colectividad.
- Derecho positivo: porque sus normas son ciertas y verdaderas; cada país las emite para dar facilidad de solución.
- Derecho internacional: como resultado de la globalización y solidaridad internaciones.
- Derecho público: porque no oye la intención o la voluntad de los individuos, son normas abstractas que se aplican sin discriminación.
- Derecho universal: porque es aplicable en y a todos los Estados.
- Derecho espacial: porque se aplica en el espacio determinado.



## **1.5. Principios del derecho internacional**

Los principios del derecho internacional consisten exactamente en los mismos principios o valores que plantea el derecho en general. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su Artículo 38 literal c) establece: “Los principios generales del derecho reconocido por las naciones civilizadas”.

## **1.6. Fuentes del derecho internacional**

En base a lo preceptuado por el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y complementado por otras fuentes del derecho de vital importancia, son:

### **1.6.1. Ley**

Es: “la disposición legal que regula la conducta de las personas con carácter atributivo y cumplimiento obligatorio.”<sup>18</sup>

En ese sentido, el Decreto número 2-89 Ley del Organismo Judicial establece en su primer párrafo: “Artículo 2.- Fuentes del Derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico...”

A este respecto, la ley como principal fuente del derecho, y como norma de cumplimiento y observancia obligatoria, también constituye una base para que pueda

---

<sup>18</sup> López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 58



desempeñar su labor el Comité Internacional de la Cruz Roja, en ello radica su aplicación; puesto que, para que dicho organismo pueda actuar con plena libertad y prestar sus servicios; ésta debe de constituirse a través de su estatuto jurídico, mismo que debe ser ratificado por el estado del lugar donde asentará su sede y cumplir con todas las disposiciones legales de dicho país. Además, la ley le otorga la facultad de poder exigir el cumplimiento de las normas humanitarias y la protección debida.

### **1.6.2. Costumbre**

Para López Aguilar, citando a Máximo Pacheco, define a la costumbre como “fuente formal del derecho, es la repetición constante y uniforme de una norma de conducta, en el convencimiento de que ello obedece a una necesidad jurídica”.<sup>19</sup>

Por otra parte, puede determinarse jurídicamente a la costumbre como normas conductuales originadas de la práctica social que adquieren obligatoriedad dentro de una comunidad específica. Lo que implica que la misma esta aunada junto con el derecho a la estructura de la sociedad.

El Decreto número 2-89 Ley del Organismo Judicial establece en su segundo párrafo: “Artículo 2.- ... La Costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.” Cabe puntualizar, que a nivel internacional, dentro del Estatuto de la Corte

---

<sup>19</sup> López Aguilar, Santiago. *Ob. Cit.* Pág. 77



Internacional de Justicia, en su Artículo 38 literal b) establece: “la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.”

Precisamente, tomando como base la disposición legal anterior, la costumbre constituye uno de los antecedentes más importantes para la constitución y formación del Derecho Internacional (al integrarse los usos y costumbres junto con algunas normas legales existentes), en virtud de que esa serie de prácticas que se fueron gestando durante el transcurso de la historia, fueron tomando cada vez más un matiz de obligatoriedad, al extremo que, formaron lo que se conoce como costumbre internacional hasta convertirse en lo que hoy día se conoce como derecho consuetudinario internacional. En conclusión, la costumbre resulta convertirse en una forma espontánea de crear derecho.

### **1.6.3. Tratados**

“Son los acuerdos a que llegan dos o más estados, respecto a determinado aspecto de la vida internacional, que después de recorrer todo el trámite establecido que incluye la ratificación y el depósito, adquiere el carácter de ley.”<sup>20</sup>

Una definición actualizada elaborada por el Doctor Francisco Villagrán Kramer señala que: “permite precisar que se trata de acuerdos entre sujetos de derecho internacional

---

<sup>20</sup> López Aguilar, Santiago. *Ob. Cit.* Pág. 135



que los vincula o liga por lo que dicho vínculo produce efectos jurídicos, rigiéndose este por el derecho internacional.”<sup>21</sup>

Analizando las definiciones anteriores, se puede concluir que la definición que más se ajusta al tema objeto de investigación, es la proporcionada por Villagrán Kramer; en virtud de ser la definición más amplia y de no limitar la participación de distintos sujetos de derecho internacional; ya que no solo los estados son capaces para celebrar tratados, sino que también, otros sujetos de derecho internacional entre ellos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, que de igual manera es apta para celebrar acuerdos con otros sujetos de derecho internacional produciendo plenamente efectos jurídicos.

A la definición anterior, puede aunarse lo preceptuado en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados; que literalmente establece en su Artículo 2 literal a): “Se entiende por tratado un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

- i. Entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o
- ii. Entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”

Siendo así que, para formar parte de un tratado, un Estado debe manifestar expresamente, a través de un documento legal, su libre voluntad de asumir derechos y obligaciones previamente establecidas en el tratado, y expresar plenamente su

---

<sup>21</sup> Villagrán Kramer, Francisco. **Derecho de los tratados**. Pág. 41



consentimiento. Esto se ve normalmente acompañado de la firma y ratificación del tratado, o si ya ha entrado en vigor, de la adhesión a él.

Asimismo, Bassols, citado por Huitz Enríquez, menciona que, el tratado conlleva elementos esenciales, los cuales son:

- a) La expresión de una voluntad de los Estados: ya sea de una declaración unilateral de una de las partes contratantes seguida posteriormente de la aceptación de la otra parte; o de actos unilaterales, verbigracia, el intercambio de notas diplomáticas.
- b) La concurrencia de voluntad de dos partes: las declaraciones unilaterales son obligatorias solo para el Estado que las suscribió.
- c) Las partes del tratado deben ser sujetos del derecho internacional: apto solo para Estados y organizaciones de carácter internacional con personalidad jurídica propia para ser aptos de suscribir actos y contratos.
- d) La intención de producir efectos legales: puesto que distingue al tratado de otros actos o contratos que suscriban los Estados. Comprometiendo de esta forma, solo a sus representantes, no así a los Estados miembros.
- e) Regido por el derecho internacional: caso contrario, serían regidos por la normativa interna y perdería ese elemento esencial.<sup>22</sup>

#### **1.6.4. Convenios**

Para Cabanellas, los convenios son: "contrato. Convención. Pacto. Ajuste. Tratado. Del latín conventio, derivada de convenire, convenium, es el acuerdo de dos o más

---

<sup>22</sup> Huitz Enríquez, Erick Rolando. Ob. Cit. Pág. 25



personas sobre una misma cosa. La convención integra el género; y el contrato la especie. La convención es un acuerdo de voluntades, cuyo efecto puede constituir, o no, una obligación; el contrato es una especie de convención hecha con el fin de obligarse.”<sup>23</sup>

A su vez, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su Artículo 38 literal a) establece: “las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.”

En conclusión, se puede definir como acuerdos de voluntades manifiestas entre dos o más Estados, organismos internacionales, instituciones nacionales o internacionales; revestidas de personalidad jurídica internacional; constituido con la finalidad de regular y resolver la ejecución de las relaciones que se crean en virtud de los mismos.

#### **1.6.5. Cartas de entendimiento**

Éstas consisten en misivas otorgadas entre Estados, de común acuerdo, con la finalidad exclusiva de dirimir controversias de poca trascendencia para ambos países. También son conocidas con el nombre de cartas de intención.

También, pueden definirse como: “acuerdo que suele recoger las primeras tratativas de una negociación comercial entre potenciales socios, o un avance bien sustancial de las mismas, el cual en buena medida refleja las intenciones de las partes, sus objetivos y

---

<sup>23</sup> Cabanellas de la Torre, Guillermo. Ob. Cit. Págs. 96-97



límites, y el grado de control que estas quieren ejercer en el negocio, proyecto o sociedad conjunta que piensan concretar a futuro las partes intervinientes.”<sup>24</sup>

Las cartas de entendimiento gozan de cierta similitud con los contratos escritos, con la diferencia fundamental de que generalmente no suelen ser de carácter vinculante aunque, no deja de contener ciertos apartados que si son de exigencia obligatoria.

### 1.6.6. Jurisprudencia

López Aguilar, citando a Máximo Pacheco establece: “la palabra jurisprudencia posee, varias acepciones en una de estas significa conocimiento del derecho: en otra ciencia del derecho; teoría del orden jurídico positivo o doctrina jurídica, en otra, sirve para designar el conjunto de principios generales emanados de los fallos uniformes de los tribunales de justicia para la interpretación; aplicación de las normas jurídicas y en una tercera corresponde a las normas jurídicas individuales emanadas de sentencias pronunciadas por los tribunales de justicia.”<sup>25</sup>

También puede definirse como, el conjunto de principios emanados de las doctrinas judiciales emitidas con ocasión de la resolución de casos sometidos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales al momento de su interpretación y aplicación de la ley.

---

<sup>24</sup> **Cartas de intención.** <http://documents.jdsupra.com/29722394-bedb-4705-a015-0156c31eaa49.pdf> (Guatemala, 27 de enero de 2014).

<sup>25</sup> Santiago López Aguilar. **Ob. Cit.** Pág. 81





En ese sentido, el Decreto número 2-89 Ley del Organismo Judicial establece en su primer párrafo: “Artículo 2.- Fuentes del Derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementará...”

Adicionalmente, el Artículo 621 del Decreto Ley número 107 Código Procesal Civil y Mercantil establece en su tercer párrafo: “se entiende por doctrina legal la reiteración de fallos de casación pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, no interrumpidos por otro en contrario y que hayan obtenido el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos”. Y complementando, el Artículo 627 del mismo cuerpo legal en su tercer párrafo refiere: “si se alegare infracción de doctrina legal, deben citarse por lo menos, cinco fallos uniformes del Tribunal de Casación que enuncien un mismo criterio, en casos similares, y no interrumpidos por otro en contrario. El Tribunal no tendrá en cuenta otras leyes y doctrinas legales que las citadas al incorporarse el recuso o antes de señalar día para la vista del asunto.”

Vemos en ese sentido, que la legislación, al encontrarse con normas jurídicas ambiguas u oscuras o ante cualquiera otra situación donde sea necesario un criterio legal que pueda vislumbrar de mejor manera una solución equitativa ante situaciones dudosas; puede recurrirse a la doctrina legal para subsanar dichos extremos. Por consiguiente, la jurisprudencia suple esos vacíos legales proporcionando criterios legales aplicables a materias específicas que constituyen precedentes legales para futuras situaciones.



### **1.6.7. Doctrina**

Conformada por el conjunto de libros, revistas, textos, conferencias, manuales y otros desarrollados por los estudiosos del derecho.

Según Máximo Pacheco, citado por Santiago López Aguilar, considera que la doctrina “son los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente técnico de sistematización de sus preceptos ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación”<sup>26</sup>

### **1.6.8. Principios generales del derecho**

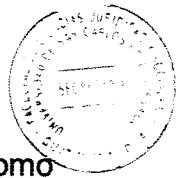
Al respecto, manifiesta el tratadista Máximo Pacheco que: “los principios o valores son arquetipos ideales absolutos, transcendentales, inmutables y universales, cuyo ser no está condicionado por ningún concepto subjetivo sobre los mismos y cuya inserción en las cosas no depende de ninguna voluntad individual, sino de la naturaleza misma de las cosas”.<sup>27</sup>

Se puede definir a los principios generales del derecho, como aquellas pautas o valores jurídicos imprescindibles para la existencia misma del derecho y pilar fundamental para lograr su cometido final: el bien común.

---

<sup>26</sup> Santiago López Aguilar. *Ob. Cit.* Pág. 85

<sup>27</sup> Comisión de Primer Ingreso años 2006-2007. *Guía de estudio para estudiantes de primer ingreso.* Pág. 59



Por su parte, no existe una clasificación específica de cuales deben considerarse como principios generales del derecho; a pesar de tener alto fundamento filosófico, pero, se reconocen como los principios más importantes buscados por toda nación los siguientes:

- Justicia: según Edgar Bodenheimer, citando a Aristóteles opinaba: “que la justicia exige que los iguales sean tratados como iguales.” Según él, existían dos clases de justicia: “a) Distributiva: que corresponde al legislador y consiste en asignar derechos públicos y privados a los ciudadanos, conforme al principio de igualdad; b) Retributiva o correctiva: derivado de la anterior, es función del derecho garantizar, proteger y mantener la distribución realizada contra posibles ataques ilegales y es administrada por el juez.”<sup>28</sup> Recientemente, la justicia es definida por el autor Máximo Pacheco como: “el valor absoluto que determina la igualdad que debe existir en las relaciones humanas y ella se expresa a través del derecho”<sup>29</sup>
  
- Equidad: según Edgar Bodenheimer, citando el pensamiento aristotélico, “la equidad debía de suplir a la ley en determinados casos para su mejor interpretación en caso de duda, y de aplicarse igualitariamente para todos.”<sup>30</sup> Ésta a su vez, se encuentra consignada dentro de distintas normas legales. Cabanellas concibe que: “la equidad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima”.<sup>31</sup>

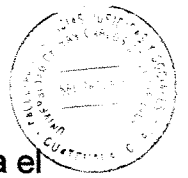
---

<sup>28</sup> Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. Pág. 65

<sup>29</sup> Comisión de Primer Ingreso años 2006-2007. **Ob. Cit.** Pág. 60

<sup>30</sup> Bodenheimer, Edgar. **Ob. Cit.** Pág. 66

<sup>31</sup> Cabanellas de la Torre, Guillermo. **Ob. Cit.** pág. 148



- Seguridad Jurídica: según Sócrates, consiste en: “la garantía que nos proporciona el derecho positivo, para que los derechos adquiridos producto de un hecho o acto jurídico, bajo el imperio de una norma jurídica determinada, no sean perturbados por otra ajena.”<sup>32</sup>
- Bien Común: Máximo Pacheco lo define así: el bien común es el conjunto de las condiciones espirituales, culturales y materiales necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad a alcanzar su fin trascendente.<sup>33</sup>

Enunciado dentro del Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Artículo primero que establece: “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

- Libertad: definida como la capacidad que tienen las personas para determinar su voluntad y de actuar como deseen. La libertad se define como el derecho de la persona a actuar sin restricciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas. La Constitución Política de la República de Guatemala contempla dicho principio tanto en el Preámbulo como en su Artículo segundo y principalmente, en su Artículo 4, que establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y

---

<sup>32</sup> Comisión de Primer Ingreso años 2006-2007. Ob. Cit. Pág. 61

<sup>33</sup> Ibid.



responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Es así, como de esta manera se pueden resumir las bases del derecho, en estos cinco principios fundamentales sobre los cuales descansa y que a la fecha siguen siendo los ideales que toda nación y su ordenamiento jurídico están obligados a seguir y a garantizar a sus habitantes para constituir un verdadero estado de derecho.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho internacional humanitario

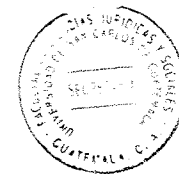
"No pudiendo pretender eliminar de un golpe la plaga de la guerra, se intentó primeramente mitigar los rigores inútiles de la misma. El interés recíproco de los beligerantes los indujo también a observar, en la conducción de las hostilidades, ciertas reglas del juego."<sup>34</sup>

Desde la existencia misma del derecho de gentes hasta el surgimiento de los Estados-nación; la doctrina clásica expuso desde sus inicios, que los Estados gozaban de total libertad para hacer uso de la fuerza en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional, como una forma de demostrar ante los demás, la defensa y representación de la soberanía estatal.

De esta cuenta, y gracias al posterior cambio de los intereses estatales, se acordó el someter las relaciones de carácter bélico a un régimen jurídico, con la finalidad de disminuir las graves secuelas que originaban las guerras, lograr mantener la hegemonía entre la misma comunidad internacional y encuadrar dichos conflictos dentro de límites razonables para evitar que estos no fueran simplemente masacres o barbaries sin ningún sentido. A su vez, estas normas lograron posicionarse como normas de carácter obligatorio tanto para los gobiernos como los ejércitos participantes en ambos conflictos.

---

<sup>34</sup> Pictet, Jean. *Desarrollo del derecho internacional humanitario*. Págs. 13-14



## 2.1 Definición

El derecho internacional humanitario, definido por Swinarski consiste en: “el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto.”<sup>35</sup>

Por su parte, Mauricio Hernández Mondragon define esta rama del derecho como: “el conjunto de normas jurídicas internacionales, convencionales basadas en las costumbres, que tiene por objeto limitar el uso de la violencia en los conflictos armados internacionales o internos, regular la conducción de las hostilidades y salvaguardar y proteger a las personas que no participan en los combates – civiles y no combatientes -, y a los militares o combatientes que hayan quedado heridos, enfermos, náufragos o prisioneros de guerra.”<sup>36</sup>

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja, el derecho internacional humanitario es “el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar en las hostilidades así como a los bienes, y por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra.” En este sentido, incorpora estas normas ya sean de carácter convencional o

---

<sup>35</sup> Swinarski, Christophe. *Introducción al derecho internacional humanitario*. Pág. 11.

<sup>36</sup> Hernández Mondragon, Mauricio. *Derecho internacional humanitario y su aplicación en Colombia*. Pág. 29





consuetudinarias, destinadas a la solución de problemas humanitarios originados en conflictos armados.<sup>37</sup>

En conclusión, podemos definir el derecho internacional humanitario como: el conjunto de normas (no se sugieren que sean únicamente jurídicas en virtud que son de carácter no sólo convencional sino también consuetudinarias) de carácter internacional que, durante los conflictos armados tiene por objeto primordial el limitar el uso de la violencia (su aplicabilidad, ya sean conflictos armados internacional o no internacionales), regular su desarrollo y busca proteger a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limitar de esta manera, los medios y métodos de hacer la guerra.

## **2.2 Origen del derecho internacional humanitario**

A través de la historia, el ser humano se ha organizado en sociedades y sus gobernantes han llevado a cabo acciones bélicas en contra de otras culturas, religiones y civilizaciones en búsqueda de poder, riquezas a través del sometimiento a la esclavitud y de prácticas crueles en contra de los vencidos; la guerra como arte propiamente dicho, no figuraba regulado en normas escritas, sino que únicamente se regía por prácticas consuetudinarias aplicables para cierta guerra en determinado período de tiempo.

---

<sup>37</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Respuestas a sus preguntas.** Pág. 4.



Durante el transcurso de estas guerras, se hizo necesario el requerimiento de ciertos acuerdos y tratados con la finalidad de hacer cesar las hostilidades, pactar las bases para la rendición de un pueblo a otro y suspender las acciones bélicas por conmemorarse una fiesta religiosa imprescindible para ambos bandos.

Es así, que los pueblos primitivos lograron al tratar de regular la guerra obtener un punto de convergencia en común, distinguiendo principalmente los preceptos siguientes:

- Distinción de categorías de enemigos.
- Establecimiento de reglas que determinaran las circunstancias, forma, inicio y fin de la guerra.
- Establecimiento de límites en cuanto a personas, estaciones del año y festividades religiosas.
- Deducir aquellas actividades de la guerra que estaban totalmente fuera de la ley.

El origen del derecho internacional humanitario como una disciplina surgió a comienzos del siglo V, con la teoría de la guerra justa, tomada de los romanos y destinada a justificar la guerra. Con el afán de regular la:

- Guerra justa: (o legítima), según quedó plasmado en el Decreto Gratiano, cuando era decretada de esa manera en edicto, con la finalidad de desquitar las injurias. Y según el pensamiento de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, quienes consideraban que la guerra era justa en ocasión a la no existencia de métodos pacíficos para reparar la injuria provocada por la contraparte. Y la;



- Guerra injusta: fundada únicamente en consideraciones de índole ideológico-filosófico.

En el ejército no había servicios de sanidad; solo los señores tenían su médico personal. Se dejaba a los heridos en total abandono. Los heridos del adversario eran rematados a mazazos. Los prisioneros de guerra que no podían pagar rescate eran asesinados. Los civiles no eran afortunados; cuando se daba saqueo en una ciudad rodeada, su guarnición era pasada a cuchillo; mujeres y niños quedaban a merced del vencedor.

El derecho humanitario contemporáneo, inicia con la profesionalización de la guerra en el siglo XVIII, los civiles dejaron de participar en el combate. La guerra era un arte que tenía reglas. Se reconocen algunos pactos como el Tratado de Amistad y Paz, firmado en 1785 por Federico el Grande y Benjamín Franklin, en este se estipula la renuncia al bloqueo, los civiles enemigos podían salir del país, los prisioneros de guerra serán alimentados y podrán ser socorridos por un hombre de confianza que los visitara. Este documento creó un derecho consuetudinario de guerra, que puede plantearse así:

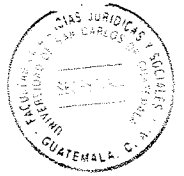
- Se inmunizaba hospitales y se señalaba con un banderín cuyo color variaba según los ejércitos.
- No se consideraba que los heridos y enfermos fuesen prisioneros de guerra; eran atendidos como los del ejército captor y devueltos después de su curación.
- Los médicos y ayudantes, así como los capellanes, estaban exentos de la cautividad y eran devueltos a las respectivas líneas.



- Se perdonaba la vida a los prisioneros que eran canjeados sin rescate.
- = No debía ser maltratada la población civil pacífica.

En la batalla de Solferino en 1859, punto de partida del movimiento humanitario moderno. La cantidad de heridos y muertos en ella fue enorme; Henry Dunant, que se encontraba como civil en la guerra de Austria y Francia fue testigo de las calamidades que sufrieron los partícipes y organizó, con ayuda de otras personas, un sistema de asistencia médica a los heridos. Esta experiencia le sirvió para escribir la obra Recuerdos de Solferino, que tuvo gran difusión y contribuyó a desarrollar el espíritu humanitario de la época. Es a Dunant, que se le reconoce como el precursor del movimiento de la Cruz Roja, puesto que en el escrito propuso apoyar a los servicios médicos en tiempo de guerra; que los Estados del mundo suscribieran un convenio internacional en el que refrenaran el estatuto y función de las sociedades de socorro.

La idea de Dunant fue apoyada por el General Henri Dufour, quien valiéndose de su experiencia como hombre de guerra, le prestó muy pronto un apoyo moral y activo, en particular al presidir la Conferencia Diplomática de 1864. De esta manera, la obra de Dunant se convierte en pieza fundamental para la creación posterior en 1949, de cuatro convenios esenciales que tendrían como finalidad: a) La protección de heridos y enfermos de fuerzas armadas en campaña, b) La protección de heridos y enfermos de fuerzas armadas en el mar, c) El trato debido a prisioneros de guerra y d) Protección a personas civiles. Siendo así, que se convirtieron en las primeras normas escritas que regulaban el ejercicio de la guerra y fijaban límites a la misma, para reducir el sufrimiento causado en los conflictos armados nacionales e internacionales.



### 2.3 Naturaleza jurídica

La naturaleza de los derechos fundamentales protegidos por el derecho humanitario hace que su campo de aplicación sea lo más amplio posible. Por esta razón no se puede limitar su eficacia a la reciprocidad o la cláusula “si omnes”<sup>38</sup>. Las reglas humanitarias buscan impedir con la aplicación del derecho internacional humanitario, exigir que se empleen en las guerras declaradas y reconocidas como tales por las potencias belicosas y en todos casos de hostilidades efectivas.

### 2.4 Características

Las principales características que distinguen al derecho internacional humanitario son:

- Derecho neutral: su aplicación es de carácter general tanto a civiles, combatientes y ex combatientes; por lo que no existen dentro él ningún tipo de distinción, preferencia o discriminación por otras razones.
- Universal: ya que debe ser aplicado por todas las naciones suscriptoras de los cuatro Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales con la finalidad, de mantener y salvaguardar la paz internacional.
- Proteccionista: tanto de la vida humana en todos sus aspectos, como de los bienes civiles, culturales y sanitarios.
- Derecho imparcial: puesto que su aplicación y observancia es de carácter objetivo y para toda la población.

---

<sup>38</sup> **Locuciones Latinas.** <http://www.dipublico.com.ar> (Guatemala, 22 de marzo 2014)



- Independiente: ya que no necesita de la existencia de un derecho principal para su propia subsistencia y aplicación.
- Complejo: a pesar de la aplicación de su propio sistema jurídico, lleva aunado la aplicación del sistema de derechos humanos, vigentes para todos los seres por el hecho mismo de ser personas.
- Esencialmente voluntario: puesto que su principal objetivo es otorgar ayuda a la población civil víctima de conflictos armados y a combatientes o ex combatientes heridos o detenidos. Esta labor altruista, la realiza sin finalidades de lucro como acción humanitaria propiamente dicha.

## 2.5 Sujetos protegidos

Son personas protegidas por el derecho internacional humanitario, “aquellas a las que se les aplica un tratado humanitario en particular, es decir, son personas que en el tiempo de conflicto se benefician de las normas convencionales o las que emanan del derecho internacional consuetudinario. De forma concreta, protege a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, los civiles y personas que participen en las el conflicto o hayan dejado de hacerlo como el personal sanitario y religioso, las personas que colaboran en las operaciones de socorro, el personal de organizaciones de protección civil y los mediadores”.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> **Personas y bienes protegidos y derecho internacional humanitario.**  
[http://icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section\\_ihl\\_protected\\_persons\\_and\\_property?opendocument#](http://icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section_ihl_protected_persons_and_property?opendocument#)  
(Guatemala, 28 de enero de 2014).

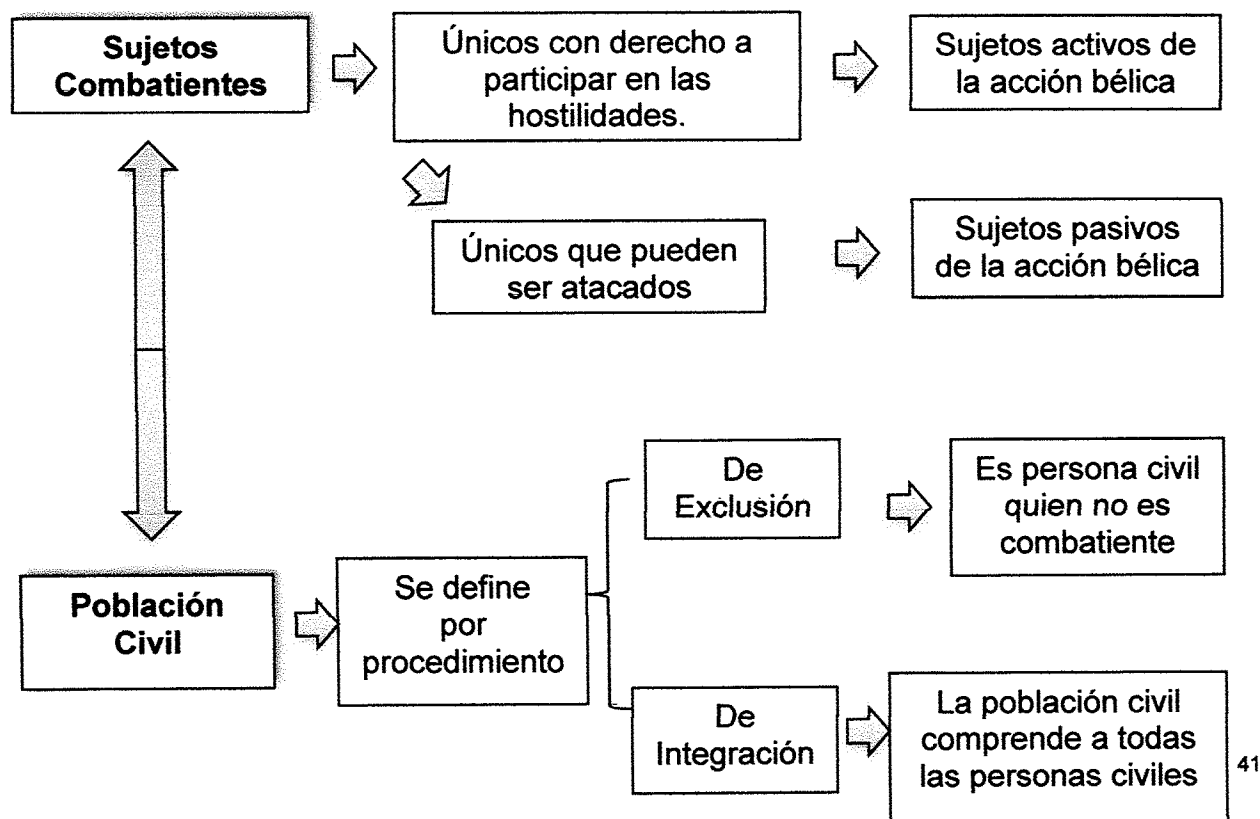


En específico, protegen a:

- = “Civiles: personas que no pertenecen a las fuerzas públicas armadas. Es decir, no pertenecen a: fuerzas armadas regulares, milicias o cuerpos de voluntarios que forman parte de las fuerzas armadas o grupos o unidades armadas organizadas que estén bajo un mando responsable.
- Combatiente regular: en strictu sensu, son los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto y los miembros de otros grupos armados pertenecientes a una de las partes en el conflicto armado interno. Como signos característicos de los combatientes regulares podemos mencionar: a) estar bajo el mando de una persona que responda por sus actos, b) tener un signo distintivo y reconocible a distancia, c) llevar armas a la vista y d) la obligación de respetar el derecho internacional humanitario.
- Combatiente ilegítimo: no combaten directamente. Comprende: espías: quienes no combaten directamente; mercenarios; sicarios contratados; saboteadores; terroristas actualmente y francotiradores Artículos 46-47 del Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. Dentro de sus rasgos característicos destacan: a) que no tienen derecho al Estatuto de prisioneros de guerra, b) no podrán ser castigados sin juicio previo y c) deben ser tratados con un mínimo de humanidad.
- Prisioneros de guerra: son combatientes en conflictos internacionales que caen en las manos del enemigo. Las personas que tienen derecho a este estatuto (según el Artículo 4 común de I Convenio de Ginebra para aliviar la Suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña, II Convenio de Ginebra para aliviar la

Suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar y III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra): a) miembros de las fuerzas armadas; b) miembros de la milicia o fuerzas similares que reúnen requisitos; c) personas acompañando a las fuerzas armadas sin pertenecer a éstas; d) civiles tomando las armas y otros y e) periodistas capturados.”<sup>40</sup>

Gráficamente, puede explicarse:



<sup>40</sup> De León, Estuardo. Ob. Cit.

<sup>41</sup> Ibid.





## 2.6 Principios fundamentales

Los principios fundamentales del derecho internacional humanitario comenzaron a gestarse a partir del siglo XVIII, a manera breve e inspirada en base a principios filosóficos y sobre todo, con fines humanitarios. Siendo los principios, los siguientes:

- Principio de humanidad: consiste en respetar y tratar a todas las personas (entiéndase combatientes y no combatientes), sin hacerles padecer sufrimientos innecesarios. Doctrinariamente, Jean Jacques Rousseau lo formuló de la siguiente manera: " La guerra no es, pues, una relación de hombre a hombre, sino de un Estado con otro Estado, en la que los particulares sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres, ni como ciudadanos, sino como soldados (...). Siendo el objeto de la guerra la destrucción del Estado enemigo, hay derecho para matar a sus defensores en tanto que tienen las armas en las manos; pero luego que las dejan y se rinden, no son enemigos ni instrumentos del enemigo, y como vuelven a entrar en la simple clase de hombres, ya no se tiene derecho sobre su vida."<sup>42</sup>

Por su parte, Frédéric de Martens en 1899, hace una clara enunciación de su propia concepción de lo que consideraba como Principio de Humanidad: "(...) las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública."<sup>43</sup> Esta cláusula a su vez, fue tomada como

---

<sup>42</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Ob. Cit. Pág. 7

<sup>43</sup> Ibid.



parte del Artículo uno segundo párrafo del Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales de 1977.

Los autores de la Declaración de San Petersburgo, durante la formulación de los subsiguientes principios, mismos que fueron incorporados con posterioridad, por lo que enuncian lo siguiente:

- Distinción: este principio consiste en que, solamente los que participan en las hostilidades y los objetivos militares podrán ser objeto de ataques. Doctrinariamente, este principio establecía: "Que, a este efecto, es suficiente poner fuera de combate al mayor número posible de hombres."<sup>44</sup> También se encuentra regulado de esta manera en el Artículo 48 del Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y en el Artículo 13 del Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional.
- Necesidad militar: este principio establece la justificación para tomar aquellas medidas de violencia militar necesarias y proporcionadas para garantizar el rápido sometimiento del enemigo con el menor costo posible, tanto en vidas humanas como económicamente. Doctrinariamente, este principio se planteó de la siguiente manera: "Que el único objetivo legítimo que los Estados deben proponerse durante la guerra es la debilitación de las fuerzas militares del enemigo."<sup>45</sup>
- Prohibición de males superfluos o innecesarios e indiscriminados: consiste en la prohibición de armas pesadas que ocasionen efectos innecesarios en relación con el

---

<sup>44</sup> Ibid.

<sup>45</sup> Ibid.



objetivo de dejar al enemigo fuera del combate. Doctrinariamente, este principio se planteó de la siguiente manera: “Que este objetivo sería sobrepasado por el empleo de armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate, o haría su muerte inevitable.”<sup>46</sup>

- Proporcionalidad: este principio consiste en establecer el “equilibrio entre dos intereses divergentes, uno dictado por consideraciones de necesidad militar y el otro por dictados de humanidad, cuando los derechos o las prohibiciones no son absolutos.”<sup>47</sup>

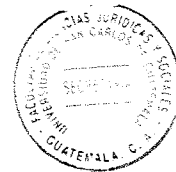
## 2.7 Fundamentos formales del derecho internacional humanitario

- Fuentes principales:
  - a) Tratados internacionales: (derecho convencional). Que implican el consentimiento expreso de los estados que los ratifican; ya sean éstos de carácter bilateral o multilateral.
  - b) Costumbre: como principal norma del derecho de la guerra; consiste en el conjunto de normas de práctica generalizada, representativa y uniforme de los Estados. Por lo que se dice que la costumbre es la fuente originaria de este derecho.
  - c) Principios generales del derecho: de aplicación general en todas las ramas del derecho reconocidos por las naciones civilizadas; tal y como lo preceptúa el Artículo 38 literal c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

---

<sup>46</sup> Ibid.

<sup>47</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. ¿Cuáles son las normas fundamentales del derecho internacional humanitario?. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm> (Guatemala, 28 de enero de 2014).



– Fuentes secundarias:

- a) Jurisprudencia internacional: que consiste en la jurisprudencia emitida por tribunales ya sea de carácter nacional o internacional atendiendo a casos sometidos a su conocimiento sobre normas internacionales asimiladas al derecho interno.<sup>48</sup>
- b) Doctrina: como literatura jurídica.
- c) Instrumentos aprobados en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja: tales como declaraciones, estatutos, resoluciones y otros.<sup>49</sup>

## 2.8 Objetivo primordial

El objeto del derecho internacional humanitario se fundamenta en dos pilares esenciales en cuanto a su labor: la primera, consiste en la labor de acción humanitaria con la intención de limitar el uso de la violencia en los conflictos armados para proteger a los heridos, enfermos, náufragos, detenidos y población civil y; en segundo término, la elaboración de normas internacionales para aliviar el sufrimiento durante la guerra.

## 2.9 Aplicación del derecho internacional humanitario

El derecho internacional humanitario, tiene un campo de aplicación previamente delimitado y claramente definido: únicamente es aplicable en casos de conflictos

---

<sup>48</sup> Swinarski, Christophe. Ob. Cit. Pág. 17

<sup>49</sup> Ibid. Pág. 18



armados (tiempo de guerra); en este caso, no puede ser aplicado durante tensiones o revueltas internas.

No obstante, no se puede dejar de lado la aplicación del derecho internacional humanitario en tiempo de paz, que en este sentido, es aplicado preventivamente a través de la difusión de la normativa humanitaria internacional.

En tiempo de guerra, el derecho internacional humanitario identifica dos tipos de conflictos armados:

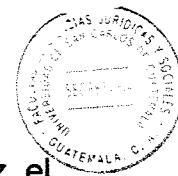
- Conflictos armados internacionales: en este tipo de conflictos, las fuerzas que se enfrentan son dos o más estados; mismos que tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en los Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales.
- = Conflictos armados no internacionales: se enfrentan dentro del mismo espacio territorial, las fuerzas armadas estatales contra grupos armados disidentes; o dentro de los mismos disidentes entre si. Estas situaciones son materia del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional.<sup>50</sup>

De esa cuenta, el derecho internacional humanitario se gestiona en el seno de dos ámbitos de aplicación distintos, los cuales son:

- Protección de personas que no participan dentro de los conflictos armados.

---

<sup>50</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Respuestas a sus preguntas**. Pág. 16



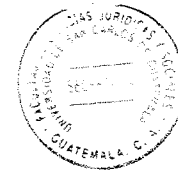
- Restricciones a los medios y métodos de hacer la guerra; lo que implica a su vez, el desarrollo y uso de armas y tácticas militares.

Derivado de las restricciones a los medios y métodos de hacer la guerra, el derecho internacional humanitario establece tres prohibiciones primordiales, en las cuales se resume:

- No distinguir entre civiles y combatientes, así como bienes de uso civil.
- Causar daños superfluos y sufrimientos innecesarios.
- Causar daños graves al medio ambiente.

Dentro de las armas que el derecho internacional humanitario ha prohibido su uso durante conflictos armados, encontramos: balas explosivas, armas químicas y biológicas, láser que cause ceguera y minas antipersonales; en virtud de que las mismas ocasionan graves lesiones y sufrimientos tortuosos tanto a combatientes como a población civil, dejando una cicatriz irreparable en sus vidas; y al encontrarse otros dispositivos bélicos que no son de conocimiento de la población que, inocentemente los manipula y lamentablemente se convierten en parte de las estadísticas de miles de personas que han sido víctimas directa o indirectamente de la guerra.

De lo anterior, se distinguen cuatro medios de aplicación del derecho internacional humanitario, los cuales son:



### **2.9.1 Medidas preventivas**

Cuyo cometido es recalcar la obligación que adquirieron los estados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario.<sup>51</sup>

### **2.9.2 Medidas de supervisión o control**

Consiste en todas aquellas medidas previstas para la duración de la guerra, y permiten por otra parte, velar por la efectiva aplicación de las normas de derecho internacional humanitario.<sup>52</sup>

### **2.9.3 Medidas de represión**

Consistente en la obligación de las partes en conflicto de evitar y cesar toda clase de violencia dentro de sus respectivas naciones. A su vez, y dependiendo de las circunstancias, estas medidas de represión pueden fungir un doble papel como medidas disuasorias.<sup>53</sup>

### **2.9.4 Medidas disuasorias o mixtas**

Éstas medidas de aplicación, son aquellas que, pueden tener diferentes roles dependiendo del tiempo, modo o forma y circunstancias que ameriten su aplicación; por

---

<sup>51</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *Ob. Cit.* Pág. 30

<sup>52</sup> *Ibid.*

<sup>53</sup> *Ibid.*



lo que pueden ser al mismo tiempo medidas de prevención, control o represión, derivado de la obligación estatal de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario.<sup>54</sup>

## 2.10 División del derecho internacional humanitario

Hasta este momento, el derecho internacional humanitario se divide en dos ramas:

- Derecho de Ginebra: aplicable a la protección de víctimas en el conflicto; tiene por objeto resguardar a los militares puestos fuera de combate y a las personas que no participan de las hostilidades, en particular a la población civil.
- Derecho de la Haya (conducción de las hostilidades): para restringir el uso de los medios de combate en las guerras. Tiene por objeto, determinar los derechos y las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares.<sup>55</sup>

Cabe hacer mención, que esta división se emplea únicamente con fines históricos y didácticos; puesto que, actualmente ya no se utiliza ya que se encuentra inmersa dentro del conjunto de normas que forma el derecho internacional humanitario en su conjunto. Antes, recibían dichas denominaciones por la ciudad en donde fueron codificadas sus normas.

---

<sup>54</sup> **Ibid.**

<sup>55</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Ob. Cit.** Pág. 4.





## **2.11 Aspectos del derecho internacional humanitario**

### **2.11.1 Aspectos humanitarios**

En cuanto a los aspectos humanitarios, cabe resaltar, que, el derecho internacional humanitario lo que busca es ofrecer y asegurar a la población civil y a los ex combatientes alivio para su sufrimiento, asistencia médica, el retorno hacia sus comunidades y asegurarles ayuda y asistencia humanitaria. Debido a ello y a la suscripción por parte de los Estados a los Convenios de Ginebra, su responsabilidad se enfoca a proteger a las personas víctimas de la guerra impulsada también por la conciencia sembrada por la comunidad internacional.

En tal virtud y derivado de los compromisos adquiridos por las naciones, “cada país debe establecer dentro de su política de gobierno, su postura en cuanto a su política humanitaria y disponer de todos aquellos medios y mecanismos para garantizar su efectiva puesta en práctica”<sup>56</sup> y respuesta inmediata hacia la población en caso de necesidad por conflicto armado o calamidades naturales.

### **2.11.2 Aspectos morales y políticos**

El derecho internacional humanitario apela a los valores morales y axiológicos de cada ser humano y de los Estados como tales; lo que implica un alto esfuerzo por respetar la calidad de ser humano y de ser o no ser parte dentro del conflicto. De esta manera,

---

<sup>56</sup> Hernández Mondragon, Mauricio. *Ob Cit.* Pág. 58



dentro de las normas humanitarias, constitucionales y de derechos humanos se establecen claras prohibiciones a los funcionarios y empleados públicos y las obligaciones que deben acatar a favor de las víctimas de dichos conflictos.

De nada sirve al Estado que sus funcionarios violen los derechos humanos con argumento de una idea equivocada de actuar en cuanto a que “la violencia es el mecanismo necesario para repeler la violencia”; por el contrario, la violencia crea más violencia y no es justificante para que las fuerzas estatales la utilicen ni tampoco los libera de responsabilidad moral o jurídica, de lo que resulta un total rechazo por la utilización de métodos sancionados por la ley y rechazados y condenados por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y por la misma comunidad internacional.

“El papel de las fuerzas estatales debe valerse de métodos legales ya que, fueron instituidas para proteger los derechos humanos, el Estado para velar por el bien común y mantener las instituciones públicas dotadas de legítima autoridad y fundamentos éticos.”<sup>57</sup>

En Guatemala, como en cualquier parte del mundo, las autoridades fueron establecidas para proteger los derechos humanos, no para violarlos con el abuso de poder. El Estado se constituye y organiza para garantizar el bien común (Artículo 1 Constitución Política de la República de Guatemala), no para destruirlo mediante el olvido y el

---

<sup>57</sup> Hernández Mondragon, Mauricio. Ob. Cit. Pág. 64



desprecio de la dignidad humana. Caso contrario, se sancionará a los responsables con las penas establecidas en el Código Penal.

### **2.11.3 Aspectos constitucionales y legales**

Las constituciones de cada país contemplan derechos e imponen deberes de observancia general, controles gubernamentales y administración de las fuerzas estatales con carácter limitado ante ciertas situaciones. A su vez, restringen en cierta medida, algunos derechos de sus habitantes en determinados acontecimientos y se señalan también derechos de los cuales su ejercicio es imprescindible la vida misma. Además, el Artículo tres común a los cuatro Convenios de Ginebra, señala medidas de control prohibidas, así como el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El núcleo principal de las normas de derecho internacional humanitario radica en que, su normativa es considerada como “*ius Cogens* (derecho obligatorio y superior a la voluntad de los estados),”<sup>58</sup> en el mismo sentido de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados. Además, no solo dichos tratados protegen a las personas en caso de conflicto armado; sino que también, en los casos no previstos, las personas quedan protegidas por los principios de humanidad y conciencia pública contenidos dentro del Preámbulo del Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de Conflictos Armados sin carácter Internacional.

---

<sup>58</sup> Hernández Mondragon, Mauricio. *Ob. Cit.* Pág. 67



En ese sentido; la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente establece: “Artículo segundo.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” De ello, podemos inferir que todo habitante de la República de Guatemala, que no participe en la guerra o que haya dejado de participar tiene el derecho a que el Estado le siga garantizando sus derechos fundamentales.

Posteriormente, el mismo cuerpo legal establece: “Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

A este respecto, se puede hacer alusión a algunos de los tratados de derecho internacional humanitario suscritos por Guatemala; entre ellos: los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y el Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional de 1977, el Protocolo Adicional III sobre un Emblema Nuevo suscrito por Guatemala en 2008, entre otros.

Y finalmente, el “Artículo 149. De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y



equitativo entre los Estados.” Respondiendo con ello el Estado de Guatemala ante sus habitantes y ante otros Estados por la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario.

#### **2.11.4 Aspectos jurídicos penales**

En este sentido, el derecho internacional humanitario propiamente dicho, no contiene dentro de los cuatro Convenios de Ginebra, normas penales que puedan aplicarse directamente a sanciones por actos y conductas prohibidas. En este caso, cada estado debe tomar todas aquellas medidas para su efectiva aplicación y juzgar a los responsables<sup>59</sup> de acuerdo a una integración de normas nacionales e internaciones y en observancia de las reglas del derecho internacional humanitario que hayan sido vulneradas.

En este sentido, el derecho penal internacional coadyuva de cierto modo a la aplicación de sanciones por actos y conductas prohibidas por el derecho internacional humanitario; subsanando ese vacío que contienen las normas humanitarias en cuanto a delitos y sanciones para deducir las responsabilidades que les atañen a sus infractores. Esta integración de normas, permite el efectivo enjuiciamiento de los infractores y permite exigir el veraz cumplimiento de sus normas y leyes efectivamente aplicables.

Recientemente se creó la Corte Penal Internacional, cuyo estatuto codificó como crímenes de guerra la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el

---

<sup>59</sup> Hernández Mondragon, Mauricio. Ob Cit. Pág. 68



embarazo forzado, la esterilización forzada, y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra. Además se incluyeron otros abusos sexuales de gravedad comparable, como crímenes de lesa humanidad. Es también la primera vez que, bajo el marco del derecho internacional humanitario se reconoce en un tratado que la violación y otras formas de violencia sexual y de género son crímenes de la misma seriedad y gravedad que el homicidio, la tortura, los tratos crueles, la mutilación, la esclavitud, etc.

En el caso particular de Guatemala, se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional mediante firma, en julio de 1998; pero fue hasta el 12 de abril del año 2012 que nuestro país depositó el instrumento de adhesión. Dicho cuerpo normativo entró en vigencia a partir del 01 de julio del mismo año, incorporando el Estatuto como parte de la legislación interna con la publicación del Decreto número 3-2012.

La ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional implica que:

- La Corte Penal Internacional solamente puede ejercer jurisdicción sobre individuos si el Estado de Guatemala no puede o no quiere hacerlo a nivel interno.
- El tribunal internacional no se constituye con la finalidad de ser una instancia de apelación, sino un ente coadyuvante de la jurisdicción interna.
- La Corte Penal Internacional no conocerá de ningún caso cuyos hechos hayan ocurrido antes de la entrada en vigencia del estatuto.



En Guatemala, el Código Penal, Decreto número 17-73, regula en su Libro Segundo, Parte Especial, Título XI, Capítulo IV delitos relacionados con el derecho internacional humanitario, estos son:

- Genocidio: destrucción total o parcial de un grupo nacional, étnico o religioso. Se sancionará al responsable con prisión de 30 a 50 años. (Artículo 376).
- Instigación al genocidio: instigación pública, proposición y conspiración para realizar actos de genocidio. Se sancionará con prisión de 5 a 15 años. (Artículo 377).
- Delitos contra los deberes de humanidad: violación o infracción a deberes humanitarios, leyes o convenios referentes a prisioneros de guerra, heridos o tratos inhumanos a civiles. Se sancionará con prisión de 20 a 30 años. (Artículo 378).

## **2.12 Derecho internacional humanitario y derechos humanos**

La aplicación del derecho internacional humanitario va de la mano de la aplicación de los derechos humanos; en virtud de que ambos se complementan, pero en ningún caso constituyen lo mismo en cuanto a la convergencia de sus normas fundamentales, respecto al trato debido hacia las personas.



### 2.12.1 Definición de derechos humanos

Pueden definirse como: “el conjunto de normas jurídicas que admite que cada persona, por el hecho de ser humana, puede beneficiarse, en todo momento de sus derechos y que, por consiguiente, las normas se aplican en todo momento”.<sup>60</sup>

Los derechos humanos constituyen “un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los gobiernos. Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos.”<sup>61</sup>

La importancia de las definiciones anteriores radica en que, parten desde un punto de partida en común: la protección del ser humano, como sujeto y fin de todo ordenamiento jurídico. Los derechos humanos por su misma naturaleza son universales, inherentes a la persona por la misma condición de ser humano; albergando la idea de unificación de la comunidad internacional, ya que no existe ninguna diferencia entre derechos de las personas de los diferentes países.

Si se violan los derechos humanos en un país, se convierte en un asunto de interés general para los Estados que conforman la comunidad internacional. Si ocurre dicha violación, la comunidad internacional tiene toda la facultad de acudir y hacer valer los

---

<sup>60</sup> Amar, Francis. *Derecho internacional humanitario y derechos humanos*. Pág. 2

<sup>61</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. Analogías y diferencias*. Pág. 1

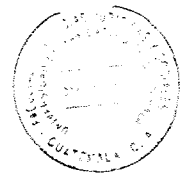




derechos en los Estados que los violen, haciendo que los mismos garanticen su protección y la garantía de no repetición; sin que esto implique una violación a su soberanía.

Es así que, la Organización de las Naciones Unidas, como encargada de mantener la paz y la seguridad internacionales, de prevenir y eliminar amenazas a la paz y lograr el ajuste de controversias o situaciones internacionales; según indica el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. Ahora bien, en caso de que exista una controversia (que lleve implícita la violación de derechos humanos) que pueda poner en peligro la paz y seguridad internacionales, se propondrán métodos alternativos para la solución de conflictos (mediación, conciliación, negociación y otros). En todo caso, el consejo de seguridad podría investigar toda controversia y recomendar los métodos de ajuste que sean apropiados.

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones. Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal y como lo establecen los Artículos 6, 36-42 de dicho cuerpo legal.



### **2.12.2 Principales instrumentos**

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Americana de Derechos Humanos

### **2.12.3 Influencia recíproca del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos**

Desde sus inicios, el derecho internacional humanitario ha estado inspirado en valores humanitarios y religiosos sobre el comportamiento de los ejércitos en el campo de batalla. Por su parte, “los derechos humanos han tenido su fundamento en corrientes religiosas, filosóficas y movimientos sociales, así como las teorías de Locke, Rousseau y Paine; cuyos pensamientos versaban sobre el individuo, su relación con el gobierno, la sociedad y la convivencia justa.”<sup>62</sup> Mismos que compartían puntos de partida en común: el individuo y la paz

Derivado de la labor de organizaciones no gubernamentales, se ha logrado la difusión de los derechos humanos y se hizo del conocimiento público que el derecho

---

<sup>62</sup> Amar, Francis. *Ob. Cit.* Pág. 5



internacional humanitario tiene su aplicación con ocasión de los conflictos armados y surte efecto a nivel internacional. Los conflictos internos, que suelen ser más letales para la población, se circunscriben al ámbito de protección de los derechos humanos.

Ante esa estrecha relación, existen tres principios humanitarios fundamentales que evidencian la relación entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; siendo éstos:

- “Principio de inviolabilidad del individuo: respeto de su vida y de su integridad física.
- Principio de no discriminación: trato sin distinción alguna fundada en la raza, sexo, nacionalidad, idioma, clase social.
- Principio de protección jurídica: derecho a la seguridad de la persona, garantías judiciales, imposibilidad de renunciar a los derechos fundamentales de derechos humanos ni a los reconocidos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.”<sup>63</sup>

Asimismo, existen tres teorías que estudian la interrelación entre ambos derechos:

- = Teoría intervencionista: propone que el derecho internacional humanitario encaja dentro de los derechos humanos.
- Teoría dualista: estudia y analiza el derecho internacional humanitario y los derechos humanos por separado.
- Teoría complementaria: que considera que ambos derechos se complementan.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Amar, Francis. **Ob. Cit.** Pág. 2

<sup>64</sup> De León, Estuardo. **Ob. Cit.**



A mi criterio, la teoría que desarrolla de mejor manera la interrelación existente entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario es la teoría complementaria, puesto que, el derecho en general forma parte de la rama social-humanística, y como su misma categoría indica, es una rama que no puede enfocarse en un estudio cerrado de la misma, sino que, contempla también su relación con otras ciencias y con otras ramas del derecho.

#### **2.12.4 Diferencias entre derecho internacional humanitario y derechos humanos**

Si bien es cierto, existe diferenciación entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, pues ambos han sido desarrollados en caminos distintos y desarrollados en tratados diferentes.

“El derecho de los derechos humanos, es aplicable en tiempos de paz y en tiempo de conflicto pueden suspenderse distintas disposiciones que lo regulen; es en este momento en que interviene el derecho internacional humanitario,<sup>65</sup> protegiendo tanto a civiles como a combatientes a manera de garantizar el respeto a su persona de manera especial; observando ambos, sistemas jurídicos normativos distintos aplicados en el primer caso por la Organización de las Naciones Unidas y para el segundo caso, por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

---

<sup>65</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Diferencia entre derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.** <http://www.cubaencuentro.com/derecho-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/diferencia-entre-derecho-internacional-de-los-ddhh-y-derecho-internacional-humanitario> (Guatemala, 29 de enero de 2014).



Como se ha explicado con anterioridad, puede decirse que, su punto de partida en común es la protección del ser humano y constituirse como ramas del derecho y sistemas jurídicos que necesariamente deben ser complementarios entre sí; con la finalidad de evitar la desprotección de la persona tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto como principio y fin del orden jurídico.

### **2.13 Régimen legal del derecho internacional humanitario**

El derecho internacional humanitario se encuentra contenido en tratados internacionales que surgieron a la vida en el año 1949 en la Conferencia de Ginebra, los cuales pueden definirse como: una serie de tratados multilaterales que tienen como finalidad esencial proteger tanto a los militares, heridos de los ejércitos que se encontraren en campaña como al personal sanitario-religioso y a las personas civiles que no intervienen dentro de los conflictos tanto de carácter internacional y no internacional.

Es así que, el Estado de Guatemala, como parte de los compromisos contraídos con la comunidad internacional y para demostrar su buena voluntad y respeto a los derechos humanos, en el año 1952 decidió suscribir y ratificar los cuatro Convenios de Ginebra. Posteriormente, el Congreso de la República de Guatemala, procedió a incorporarlos a la legislación nacional, a través del Decreto legislativo número 881.



### **2.13.1 Normas fundamentales del derecho internacional humanitario**

A grandes rasgos, las normas fundamentales del derecho internacional humanitario contenidas dentro de los cuatro Convenios de Ginebra, se resumen en siete aspectos:

- “Las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se respete su vida, su integridad física y moral. Dichas personas serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.
- Se prohíbe matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate.
- Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte en conflicto en cuyo poder estén. El personal sanitario, las instalaciones, los medios de transporte y el material sanitarios serán protegidos. El emblema de la cruz roja o el de la media luna roja sobre fondo blanco es el signo de dicha protección y ha de ser respetado.
- Los combatientes capturados y las personas civiles que se hallen bajo la autoridad de la parte adversaria tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad, sus derechos individuales y sus convicciones (políticas, religiosas u otras). Serán protegidos contra cualquier acto de violencia o de represalias. Tendrán derecho a intercambiar correspondencia con sus familiares y a recibir socorros.
- Toda persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. Nadie será considerado responsable de un acto que no haya cometido. Nadie será torturado física o mentalmente, ni sometido a castigos corporales o a tratos crueles o degradantes.



- Las partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no gozan de un derecho ilimitado por lo que atañe a la elección de los métodos y medios de hacer la guerra. Queda prohibido emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.
- Las partes en conflicto harán, en todas las circunstancias, la distinción entre la población civil y los combatientes, con miras a respetar a la población y los bienes civiles. Ni la población civil como tal ni las personas civiles serán objeto de ataques. Éstos sólo estarán dirigidos contra los objetivos militares.”<sup>66</sup>

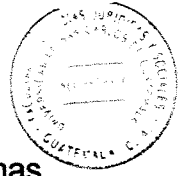
La finalidad que contempla cada una de estas normas fundamentales engloba primordialmente, la protección de la persona en su calidad de ser humano, de sus garantías fundamentales inherentes tales como: el derecho a que se respete su vida, integridad, dignidad, su derecho a la no discriminación, libertad de culto e ideología política y garantías judiciales; como derechos humanos mínimos, de observancia y respeto universal. Todo ello, con el propósito de evitar que el conflicto o guerra se convierta simplemente en una barbarie.

### **2.13.2 Sujetos obligados por los Convenios de Ginebra**

Los sujetos obligados a la observancia estricta de las normas de derecho internacional humanitario contempladas por los Convenios de Ginebra; nos atañe a todos, tanto las fuerzas estatales como a los insurrectos y población civil. Pero en especial, a manera de ejemplo y de respeto a las instituciones públicas, democráticas y fundamentos

---

<sup>66</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Ob. Cit. Pág. 6.



éticos; los sujetos obligados principalmente en respetar y hacer respetar las normas humanitarias son:

- Jefes de Estado
- Jefes de Gobierno
- Comandantes Supremos de Fuerzas Armadas
- Comandantes Militares
- Soldados.
- Y en general, todos los ciudadanos o residentes en un Estado obligado por el derecho internacional humanitario.





## CAPÍTULO III

### 3. Conflictos armados y violaciones al derecho internacional humanitario

Los conflictos armados son tan antiguos como la civilización misma. Las luchas por poder, riqueza, aniquilación de determinados grupos humanos en razón de sus creencias religiosas, etnia y otros; condujo a la humanidad a una serie de conflictos, mismos que se gestaron en dos categorías: dentro de sus propios territorios o fuera de ellos. Las hostilidades fueron cobrando cada vez más agudeza; mientras que las normas humanitarias trataban de ir evolucionando y regulando los medios y métodos de hacer la guerra.

De esta cuenta, surge la distinción entre el sistema de pesos y contrapesos conformado por el *Ius ad Bellum* (Derecho de hacer o de Impedir la Guerra) y el *Ius in Bello* (Derecho en la Guerra); la importantísima labor desempeñada por los miembros del personal sanitario, así como las obligaciones a que son sujetos para lograr desempeñar sus actividades de manera neutral e imparcial y las violaciones cometidas por los miembros de las fuerzas armados o grupos subversivos y de las infracciones de las que son acreedores, así como la responsabilidad que les implica tales conductas.

#### 3.1 Sustancia del derecho internacional humanitario: límites a la guerra

El derecho internacional humanitario tiene por principal propósito proteger a todas aquellas personas víctimas de la guerra y/o conflictos armados así como fijar límites a la misma, en virtud de evitar daños innecesarios tanto en la población, los bienes y el



ambiente natural. Cabe recordar que este derecho es de aplicación general, y especialmente, en casos de violaciones graves a sus normas humanitarias por la prohibición de recurrir a las hostilidades como forma de resolver las controversias.

De lo anterior, se visualiza que el sistema normativo humanitario, a pesar de no contar con normas o delitos propiamente dichos dentro de los cuatro Convenios de Ginebra; éstos no eximen de responsabilidad tanto civil como penal, a aquellos que infringen sus normas; sino que por el contrario, se auxilian de la aplicación de otras ciencias y normas internacionales para deducir responsabilidades de sus infractores

### **3.2 Definición de conflicto armado**

Para definir lo que constituye un conflicto armado, puede decirse que consiste en “todos aquellos enfrentamientos entre dos o más partes o intereses contrapuestos, mismos que involucran la utilización de armas y otros dispositivos bélicos.”<sup>67</sup> Este fenómeno es tan antiguo como la historia misma de los pueblos. Cualquiera que fuere la manera en que se desarrolle, el elemento en común que se evidencia en todos, son la graves secuelas que provoca, tales como: muertes, abusos de autoridad, ejecuciones extrajudiciales y violencia; siendo éstos difíciles de controlar.

A mi criterio, las causas más comunes por las cuales puede estallar un conflicto armado en aras de expansión territorial y crecimiento económico, se basan primordialmente en

---

<sup>67</sup> Conflicto armado. <http://www.definicionabc.com/politica/conflicto-armado.php> (Guatemala, 10 de abril de 2014).



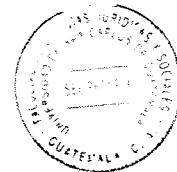
razones culturales, políticas, étnicas, administrativas, religiosas y mayormente económicas o expansivas.

### **3.3 Clasificación de los conflictos armados**

El derecho internacional humanitario dentro del Protocolo Adicional I para la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y del Protocolo Adicional II para la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional, hacen una clara diferenciación entre conflicto armado de carácter internacional en el cual se enfrentan dos Estados y por la otra parte; el conflicto armado sin carácter internacional en el que se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí.

En este caso, dichos conflictos armados son la materia que sustancia el derecho internacional humanitario; cuya regulación, establecimiento de límites para minimizar en parte el sufrimiento y los daños materiales provocados tanto a la población civil, a los combatientes y otorgando a través del Comité Internacional de la Cruz Roja, la protección y asistencia médica voluntaria a las víctimas de ambos bandos. Así como la limitación en los medios y métodos de hacer la guerra; a través de la restricción y/o limitación de cierto tipo de armamento dentro de dichos conflictos y estableciendo reglas de conducta definidas para las partes involucradas.

Por consiguiente, enunciaremos brevemente en que consiste cada clase de conflicto armado.



### 3.3.1 Conflicto armado internacional

En la mayoría de los conflictos armados internacionales, las partes contradictorias no desean reconocer por sí mismas que están en conflicto, en virtud de que, si lo admiten o declaran como tal, ello implicaría serias consecuencias en sus alianzas, pactos y relaciones comerciales y diplomáticas con otros estados; independientemente de las sanciones morales y/o económicas impuestas por la comunidad internacional.

En palabras del propio Jean Pictet: “todo litigio que surge entre dos Estados provocando la intervención de los miembros de las fuerzas armadas es un conflicto armado - en el sentido del Artículo 2 de los Convenios - aun cuando una de las partes impugne el estado de beligerancia. La duración del conflicto y el hecho de tener o de no tener efectos destructores no tiene, de por sí, importancia. El respeto debido al ser humano no se mide por el número de víctimas”<sup>68</sup>

Tal y como lo preceptúa el Artículo 2 común a los Convenios de Ginebra, el conflicto armado internacional es: “aquel en que se enfrentan altas partes contratantes, en el sentido de Estados. Un conflicto armado internacional, ocurre cuando uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro Estado, sin tener en cuenta las razones o la intensidad del enfrentamiento. Las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, pueden ser aplicables incluso si no hay hostilidades abiertas. Además, no

---

<sup>68</sup> Pictet, Jean. *Los nuevos Convenios de Ginebra: la retención del personal sanitario de los ejércitos caídos en poder del enemigo*. Págs. 218-232 & vol. II, Enero-Febrero 1950, Págs. 2-20, Págs. 34-54.



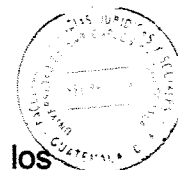
hace falta que se haga oficialmente una declaración de guerra o un reconocimiento de la situación.”

Por consiguiente, para que exista un conflicto armado de carácter internacional, se establecen dos formas de calificación:

- La calificación sobre la existencia de conflicto armado internacional corresponde a los propios estados en conflicto; o
- La calificación puede ser otorgada por órganos de la comunidad internacional, tales como: la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, entre otros.

Ante este aspecto, el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede ser parte en cuanto a la calificación sobre la existencia o no de un conflicto armado; en virtud de que al ser un ente intermediario neutral, no puede ejercer injerencia alguna porque no es asunto de su competencia y atentaría gravemente contra los principios de neutralidad y confidencialidad que lo sustentan. La calificación sobre la existencia de un conflicto armado es de índole netamente política; debiendo permanecer dicho ente ajeno ante esta situación.

En este panorama tan insólito, parecería que la población civil y sus bienes que se encuentran por así decirlo dentro del estado enemigo quedan desprotegidas totalmente al momento de suscitarse un conflicto armado de carácter internacional. A la luz de esta desoladora situación, se creó la institución de la denominada Potencia Protectora, que consiste en la designación de un estado neutral al conflicto, la cual, al momento en



que los estados en conflicto rompen en primer término sus relaciones diplomáticas, los súbditos de ambos estados, sus bienes e intereses pasan a su protección en el territorio de la otra. Su mandato, y el hecho de que puedan representar los intereses de la otra parte en un estado en conflicto, se refleja claramente en el Artículo 54 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Cabe resaltar, que los Convenios de Ginebra también regulan el papel de las Potencias Protectoras, pero bajo el nombre de Estados Neutrales, que son aquellos encargados de salvaguardar los intereses de las naciones en conflicto en el país enemigo y de velar por la aplicación de dichos convenios. Ello se encuentra regulado en los artículos 8 comunes a los Convenios de Ginebra.

Referente a la protección de heridos y enfermos, según el Artículo 19 del I Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña y los Artículos 8-12 del Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales; éstos gozan de protección adecuada, del respeto de sus garantías fundamentales, protección de las unidades sanitarias, hospitales, almacenamiento de materiales, tiendas sanitarias, entre otros. De esta cuenta, gozan también de protección el transporte sanitario así como personal sanitario y religioso.

Los prisioneros de guerra por su parte, gozan de protección según los Artículos 43-44 del Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y el III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los



Prisioneros de Guerra. En cuanto a seguridad, condiciones salubres, alimentación, ropa, asistencia médica; tienen derecho a recibir y enviar correspondencia, garantizar la conservación de algunas facultades civiles; y al finalizar las hostilidades, la Potencia detentora deberá repatriarlos.

Esta protección se extiende también a periodistas que se encuentran dentro de las zonas de conflicto aunque sean considerados población civil según el Artículo 44 del III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra y artículo 79 del Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.

La población civil por su parte, goza de protección en cuanto a su persona, honor, derechos familiares, convicciones religiosas y costumbres; así como sus bienes que no pueden ser bajo ninguna circunstancia objeto de ataque ni tampoco objeto de actos de violencia, ofensivos o defensivos, tal como lo establecen los Artículos 49, 50-52 del Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.

### **3.3.2 Conflicto armado no internacional o interno**

No existe una definición específica dentro de los Convenios de Ginebra respecto a lo que se considera como Conflicto armado no internacional; es en los comentarios a los Protocolos Adicionales de 1977 donde se presentan algunos criterios que pueden servir para su definición, los cuales establecen: "... este tipo de conflictos suelen presentar



muchas variedades. Hay que analizarlos en función de elementos objetivos que los caracterizan.”<sup>69</sup> En primer lugar, se distinguen de los conflictos armados internacionales por la naturaleza jurídica de los sujetos enfrentados; ya no son los Estados soberanos, pero el gobierno de uno de ellos puede verse enfrentado a grupos armados dentro de los límites de su propio territorio.

La definición más reciente de conflicto armado no internacional y su regulación, se encuentra consignada dentro del Artículo 1 del Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional: es un conflicto que tiene lugar "... en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”.

Esta clase de conflictos, a pesar de gestarse dentro del propio territorio nacional, en cualquier momento pueden llegar a traspasar las fronteras en búsqueda de alianzas e intereses políticos adquiriendo ya otra categoría en cuanto a la magnitud que represente. De ello, puede inferirse que la característica principal de este tipo de conflicto es la suspensión de las garantías constitucionales dentro del mismo Estado y permite que el Comité Internacional de la Cruz Roja pueda ofrecer sus servicios humanitarios sin atender contra el principio de no injerencia dentro de los países en

---

<sup>69</sup> Hernández Mondragón, Mauricio. *Ob. Cit.* Pág. 38





conflicto, contenido dentro del Artículo 5 del Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional.

Por ello, los conflictos armados no internacionales inspiraron su regulación especial a través del Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; en que se dispone la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario a dichos conflictos. Este artículo, es considerado para algunos como una especie de miniconvenio expresando lo siguiente:

“Artículo 3. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.
- b) La toma de rehenes.



- c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.
- d) Las condenadas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

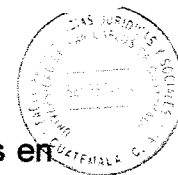
Además, las partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.”

Con respeto a la disposición anterior, puede inferirse que el artículo por sí mismo regula todos los ámbitos de protección y aplicabilidad; y en palabras del propio Pictet: "ningún Gobierno puede sentirse molesto por tener que respetar, por lo que atañe a sus adversarios internos, sea cual fuere la denominación del conflicto que a ellos los opone, este mínimo de reglas que, de hecho, respeta cotidianamente en virtud de sus leyes..."<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Pictet, Jean. **Ob. Cit.** Págs. 34-54.



Ahora bien, para el caso particular de protección de heridos, enfermos y náufragos en un conflicto armado no internacional; se establece que deben ser respetados, protegidos, asistidos y tratados humanamente sin discriminación alguna; así como facilitar y ayudar al personal sanitario, unidades y transportes sanitarios a realizar su labor de asistencia. En cuanto a la población civil, indica que bajo ninguna circunstancia pueden ser objeto de ataques, padecer hambre o ser desplazada. Debe asimismo, respetarse sus garantías fundamentales, su honor, prácticas religiosas, y la prohibición de la aplicación de castigos colectivos. Según los Artículos 4,7-14 y 17 del Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional.

También, establece la protección especial otorgada a los bienes culturales y lugares de culto, mismos que no pueden ser blancos de ataques, así como la protección que merecen las instalaciones cuya destrucción ocasionaría serio riesgo tales como: presas, diques, entre otros, y la protección de sembradíos para la supervivencia de la población, tal y como lo enuncian los Artículos 14-16 del Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional.

#### **3.4 Ius ad bellum y ius in bello**

El ius ad bellum (derecho de hacer o recurrir a la guerra) y el ius in bello (derecho de la guerra) constituyen un sistema de pesos y contrapesos al momento de existir un conflicto armado o una guerra. Su finalidad, consiste en regular los aspectos más profundos de la guerra, las excepciones reconocidas por la comunidad internacional



para poder declarar una guerra como legítima defensa y las normas que deben observar ambos bandos en el desarrollo de la misma.

Es aquí cuando surge la diferenciación entre *ius in bello*, que puede definirse como “el derecho en la guerra, sus disposiciones se aplican a todas las partes en conflicto independientemente de los motivos del conflicto y de la justicia de la causa defendida por una u otra parte; y el *ius Ad Bellum* por su parte, puede definirse como el Derecho a hacer la guerra o el derecho a impedir la guerra.”<sup>71</sup>

### **3.4.1 *ius ad bellum***

A partir de la suscripción del Pacto Briand-Kellogg en el año de 1928, se prohíbe “la utilización de la guerra como un instrumento de política nacional. Desde ningún aspecto posible puede considerarse legal que un país agreda a otro a través de la guerra, o utilizar la misma como método para lograr cambios en la comunidad internacional; lo cual va en contra de los ideales y principios de convivencia pacífica, cooperación internacional y respeto de la autodeterminación de los pueblos.”<sup>72</sup>

El *ius ad bellum* puede definirse como “reglamentación de la guerra lícita, se refería a los procedimientos para recurrir a la fuerza y tenía por propósito excluir del ámbito de las relaciones internacionales el recurso abusivo de la guerra, con la finalidad de disminuir su frecuencia como medio para solucionar las controversias

---

<sup>71</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Ob. Cit.** Pág. 14.

<sup>72</sup> Hernández Mondragón, Mauricio. **Ob. Cit.** Pág. 30



internacionales.<sup>73</sup> Asimismo, encuentra su fundamento en el Artículo 2 numeral 4 de la Carta de las Naciones Unidas que indica: “los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.”

Por su parte, el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas establece: “ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inminente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas, por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”

Por consiguiente, podría decirse que prácticamente ya no existe el *ius ad bellum* (derecho de hacer o recurrir a la guerra); aunque establece a manera de excepción general, la utilización de ésta con la finalidad de defenderse de cualquier agresión.

---

<sup>73</sup> **Nociones generales de derecho internacional humanitario y sus relaciones con el CICR y con los derechos humanos.** <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm> (Guatemala, 28 de enero de 2014).



Dentro de ello, encontramos tres excepciones específicas:

- = Como medida de seguridad colectiva que la Organización de las Naciones Unidas toma, con respecto a un estado que represente amenaza para la paz.
- Como prohibición general de la guerra es el derecho a recurrir a la fuerza en caso de guerra de liberación nacional.
- Ante amenaza seria y real para el respeto de la prohibición de recurrir a la fuerza, es la que permite la guerra defensiva, desarrollada anteriormente a nivel de excepción general.

### 3.4.2 *Ius in bello*

El *Ius in Bello* puede definirse como: es “el derecho que regula la forma en que se conducen las hostilidades. Su finalidad es estrictamente humanitaria, ya que procura limitar los sufrimientos causados por los conflictos armados. Es independiente de los motivos o las justificaciones de la guerra, que están regulados por el *jus ad bellum*.”<sup>74</sup>

El cuerpo normativo que contiene sus reglas son los Convenios de Ginebra; puesto que en ellos se establecen las limitaciones a la guerra y los criterios que se pueden implementar, en virtud de las restricciones que se aplican a ambos bandos; con la finalidad de evitar causar daños superfluos a la población civil y de regular el uso moderado y civilizado de las armas. En este sentido, dichas reglas ayudan a proteger a la persona y a sus bienes así como salvaguardar las garantías constitucionales y evitar

---

<sup>74</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *Jus ad bellum y jus in bellum*. <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm> (Guatemala, 10 de abril de 2014)



que la guerra misma sea una masacre o barbarie. Por lo tanto, es necesario que los individuos que participen dentro de las hostilidades, hagan observancia de dichas normas humanitarias; caso contrario, serán sancionados por violación a las leyes del derecho internacional humanitario.

### **3.5 Restricciones ante los medios y métodos militares**

El derecho internacional humanitario también se encarga de establecer aquellas limitaciones y restricciones ante los medios y métodos de hacer la guerra. Éstas se enfocan principalmente en restringir la utilización de cierto tipo de armas y de regular la conducta que deben observar las partes en conflicto. Es acá donde el principio de distinción cobra vital importancia al instruir a la partes que deben de distinguir entre combatientes y objetivos militares; y la prohibición de atacar a civiles y bienes de carácter civil o cultural.

Los principales instrumentos normativos que regulan los límites a los medios y métodos de hacer la guerra; en algunos de ellos, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha tenido participación activa en su creación, siendo los siguientes:

- Convención de la Haya (año 1907)
- Convenios de Ginebra (año 1949)
- Protocolos Adicionales (año 1977)
- Convención de Ottawa sobre la Prohibición de las Minas Antipersonales ( año 1997)



- Protocolo sobre Restos Explosivos de Guerra – Añadido a la Convención sobre ciertas Armas Convencionales 1980 - ( año 2003)
- Convención de Dublín sobre Municiones en Racimo

Dichos instrumentos legales tienen una finalidad en común, que es la de evitar los daños superfluos y los sufrimientos innecesarios tanto de la población civil como de los combatientes, heridos, enfermos y ex combatientes.

Adicionalmente a ello, no solo la irresponsable utilización de armas ha sido regulado; sino también la prohibición del uso abusivo e irresponsable de las banderas de identificación y la prohibición de ordenar que no existan sobrevivientes en los enfrentamientos.

Asimismo, el propio principio de distinción obliga a las partes en combate a hacer una clara diferenciación entre la población civil (que no debe ser objeto de ataque, Artículo 50 Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales) y los combatientes del enemigo o fuerzas armadas (quienes si pueden ser objeto de ataque); a excepción del personal sanitario y personal religioso (que bajo ninguna circunstancia deben ser objeto de ataque, puesto que son neutrales).

Respecto a los bienes, todos aquellos que pertenezcan a la población civil (Artículo 52 Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional) que sean indispensables para su sobrevivencia tales como sembradíos, plantas productoras de alimentos, fuentes de agua potable y otras





instalaciones que provean servicios tales como diques, represas y plantas generadoras de energía eléctrica; deben ser objeto de respeto y bajo ninguna circunstancia pueden considerarse blancos de ataque. Igualmente, los bienes culturales ya sea por ser monumentos históricos o lugares de culto son merecedores de dicha protección. Por su parte, los bienes que pueden ser objetivos militares deben contribuir en todos sus aspectos a la destrucción total o parcial, captura o inutilización del enemigo; generando con ello una ventaja militar, afectando únicamente aquellos bienes que no están protegidos por las normas humanitarias.

### **3.6 Violaciones al derecho internacional humanitario y derechos humanos**

En el caso de contravenciones al derecho internacional humanitario, éstas en ocasiones son producto del desconocimiento de la población o de los combatientes sobre dichas normas; por lo que es necesario la creación de un sistema de sanciones más eficaz, condenado dichos actos y tomar medidas para impedirlos y reprimirlos.

Esto es importante, porque, a pesar de que los Convenios de Ginebra no cuentan con un conjunto de delitos preestablecidos; ello no implica que el derecho internacional humanitario y la legislación humanitaria internacional, no puedan auxiliarse de distintos instrumentos normativos, de distintas ciencias para reprimir las acciones que vulneren su contenido y de recurrir ante distintos órganos tanto nacionales como internacionales para castigar dichas conductas. Es por ello, que dentro de dichos Convenios, si se contempla la regulación de responsabilidades para todos aquellos que infrinjan sus mandatos.



Asimismo, se establece la obligación de los Estados de reprimir penalmente aquellas infracciones cometidas en contra de las normas humanitarias, así como la obligación de adaptar dichas normas a la legislación nacional.

“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las disposiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si esta ha formulado contra ellas cargos suficientes.

Cada Parte Contratante tomará las oportunas medidas para que cesen, aparte de las infracciones definidas en el artículo siguiente, los actos contrarios a las disposiciones del presente Convenio.

Los inculpados se beneficiarán, en todas las circunstancias, de garantías de procedimiento y de libre defensa, que no podrán ser inferiores a las previstas en los Artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. (Artículo 49 I Convenio de Ginebra para Aliviar



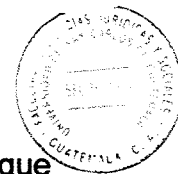
la Suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña, Artículo 50

II Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar, Artículo 129 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra y Artículo 146 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra).”

“Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno o cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos y de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción la apropiación de bienes, no justificada por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente. (Artículo 50 I Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña, Artículo 51 II Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar, Artículo 130 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra y Artículo 147 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra).”

### **3.7 Responsabilidad de los sujetos por violaciones al derecho internacional humanitario**

El derecho internacional humanitario a diferencia de otras ramas del derecho, carece de medios coercitivos directos al no ser un derecho eminentemente sancionador; sino que



al contrario, su finalidad es, precisamente, ser un derecho preventivo, aunque indirectamente la infracción a sus preceptos puede originar consecuencias jurídicas. Es en este sentido que, lo que se castiga no es la infracción a la norma humanitaria como tal; sino la contravención a las normas de derechos humanos, mismos que se complementan.

Considero que la finalidad que persigue el derecho internacional humanitario es la correcta, puesto que trata de ser un derecho preventivo; aunque, podría mejorar en el aspecto de que, no se sancione únicamente la contravención a las normas de derechos humanos sino que también se sancione de manera independiente la infracción de la norma humanitaria; todo ello con el propósito de dotar de mayor independencia al derecho internacional humanitario y hacer coercitivo su efectivo cumplimiento.

Si bien es cierto, la responsabilidad de los sujetos de derecho internacional originada por violaciones al derecho internacional humanitario, puede distinguirse en dos sentidos: la responsabilidad estatal y la responsabilidad individual.

En el primer caso, la responsabilidad estatal se origina por la violación a las normas del derecho internacional en general, específicamente al principio de pacta sunt servanda (lo pactado se convierte en ley para las partes), en el cual, los Estados deben cumplir de buena fe los compromisos adquiridos al momento de la suscripción o adhesión a los convenios o tratados internacionales.



Asimismo, al determinarse la responsabilidad estatal, ésta no excluye la responsabilidad en la que hayan incurrido los sujetos que lo perpetraron directa o indirectamente y viceversa. Los Convenios de Ginebra tienden a impedir que los Estados rehúyan sus responsabilidades estipulando que: "Ninguna parte contratante podrá exonerarse, ni exonerar a otra parte contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma ni otra parte contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo anterior (Artículo 51 I Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña, Artículo 52 II Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar, Artículo 133 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra y Artículo 148 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra).<sup>75</sup>

Por consiguiente, el derecho penal internacional (como ciencia especializada), viene a suplir ese vacío que contienen las normas humanitarias, al poder ser el instrumento de aplicación de normas sancionatorias y/o disciplinarias contra los delitos o crímenes internacionales imponiendo aquellas penas necesarias con el objeto de proteger el principal bien jurídico que es: la humanidad. Ello se plasma a través de la creación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con carácter de tribunal permanente con competencia para juzgar a los autores de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad.

---

<sup>75</sup>Instituto Henry Dunant. **Las dimensiones del derecho humanitario**. Pág. 279.



Las normas del derecho internacional humanitario, definen previamente la responsabilidad individual de las personas que infringen dichas normas y por consiguiente, exigen a los autores sean sometidos a la justicia y sean sancionados por ellos. En virtud de ello, los Estados parte se han comprometido a:

- “Buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cualesquiera de las infracciones graves estipuladas en los Convenios.
- Perseguir sin demora a los presuntos autores de las infracciones y hacerlos comparecer ante los propios tribunales en aplicación de la jurisdicción universal, es decir, sea cual fuere su nacionalidad y el lugar donde se haya cometido el crimen, o de extraditarlos para su enjuiciamiento por otro Estado parte.
- Exigir que los jefes militares de las fuerzas armadas impidan infracciones calificadas graves, hagan cesar las que eventualmente se produzcan y tomen las medidas necesarias cuando las personas bajo su autoridad cometan actos de esta naturaleza.
- Adoptar las medidas legislativas, penales y administrativas necesarias para cumplir las obligaciones mencionadas, en particular plasmar las conductas que constituyen infracciones graves en la legislación penal.”<sup>76</sup>

En virtud de lo anterior, se establece la responsabilidad individual de todos aquellos sujetos que vulneren las normas del derecho internacional humanitario ya sea directa o indirectamente a través de órdenes que infrinjan tales normas; y exige el enjuiciamiento y castigo de los responsables a tales violaciones, independientemente de su nacionalidad o del lugar donde se perpetraron los hechos, atendiendo al principio de

---

<sup>76</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Ob. Cit. Pág. 83



jurisdicción universal para garantizar la represión de los crímenes de guerra. Por consiguiente, las legislaciones penales de los Estados parte de los Convenios de Ginebra, deben reprimir los siguientes hechos:

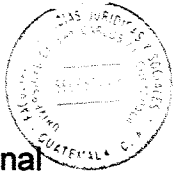
- "Infracciones graves a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.
- Violaciones de la Convención de 1954 para la protección de los Bienes Culturales.
- Homicidio Intencional o las lesiones graves de civiles como consecuencia de la violación del Protocolo Adicional II relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacional y de la Convención de 1980 sobre el empleo de ciertas Armas Convencionales.
- Crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional."<sup>77</sup>

Por último cabe mencionar que éstos delitos y demás consignados dentro del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y demás instrumentos legales, son considerados perseguibles imprescriptiblemente en cualquier momento para evitar la impunidad y dejando de lado la excepción de la prescripción.

Finalmente, puede decirse que también, esa falta de compromiso por parte de algunos estados en asumir su responsabilidad ante violaciones a las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, así como la escasa o nula persecución hacia los responsables por dichas infracciones; constituyen poderosas causas y/o dificultades por las cuales el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede

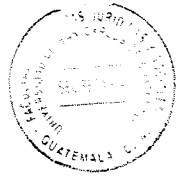
---

<sup>77</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Aplicación a nivel nacional del derecho internacional humanitario.** Pág. 4



llevar a cabo en su totalidad su papel como guardián del derecho internacional humanitario.





## CAPÍTULO IV

### 4. Situación actual del derecho internacional humanitario y sus desafíos

El Comité Internacional de la Cruz Roja desde sus inicios hasta la fecha, ha cumplido con su misión: “exclusivamente humanitaria, que consiste en garantizar que las personas afectadas por los conflictos armados internacionales y no internacionales, así como por situaciones de violencia interna, reciban protección y asistencia.”<sup>78</sup>. Fundiéndose junto con la normativa sobre derechos humanos y el derecho de los refugiados, para crear una amalgama de normas jurídicas que tienen por finalidad proteger plenamente a la persona humana como sujeto y fin de todo ordenamiento jurídico.

Vemos que en la actualidad, ese cometido no ha cambiado; al contrario, tan loable labor ha ido cada vez más corriendo la voz y expandiéndose por todo el mundo, creando sociedades o comisiones nacionales del Movimiento de la Cruz Roja (como signo distintivo para países cristianos) o de la media luna, león o cristal rojos (como signos distintivos para países musulmanes) en cada país, encargadas de difundir su normativa y brindar asistencia hospitalaria gratuita a las víctimas de los conflictos armados.

---

<sup>78</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *La aplicación nacional del derecho internacional humanitario y de las convenciones interamericanas relacionadas*. Pág. 19



#### 4.1 Estado actual del derecho internacional humanitario

El derecho internacional humanitario cubre principalmente hasta el día de hoy y como se ha mencionado con anterioridad; dos campos de actuación que se distinguen claramente: a) La protección de la persona, como sujeto y fin del orden jurídico y; b) La limitación de los medios y métodos de hacer la guerra. Es una rama del derecho internacional público que sostiene un equilibrio entre los ideales de paz y armonía de la comunidad internacional y las artes bélicas de los estados como medios de defensa.

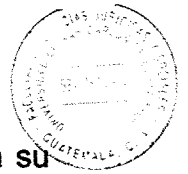
Dicha misión, plasmada en el Artículo 5 de los Estatutos del Movimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja, le otorgan el derecho de ofrecer sus servicios (sin ánimo de lucro) en distintos ámbitos siempre que, la institución se mantenga con carácter neutral e independiente. A su vez, el Comité Internacional de la Cruz Roja está reconocido como persona jurídica internacional por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas al otorgarle el papel de observador, y le concede además, privilegios e inmunidades para que pueda cumplir su labor con total independencia.

Asimismo, en su papel como guardián y promotor del derecho internacional humanitario y como “organización neutral, imparcial e independiente”<sup>79</sup>, tiene las bases de su cometido cimentadas en:

- “Seguir la evolución de los conflictos;
- = Organizar consultas, con miras a cerciorarse de las posibilidades de llegar a un acuerdo por lo que atañe a nuevas normas;

---

<sup>79</sup> Ibid.



- Elaborar proyectos, a fin de presentarlos en las conferencias diplomáticas para su aprobación.<sup>80</sup>

De esta cuenta, hasta el anterior Papa Juan Pablo II, en una exposición que brindó, sostuvo que: “un aspecto básico del derecho internacional en relación con este tema y planteó lo que él llamó el derecho-deber de intervención por razones humanitarias”.<sup>81</sup>

“Ahonda el Papa en ese concepto en su Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz (del 01 de enero) del año 2000: Juan Pablo II sitúa la injerencia humanitaria en el contexto de la necesidad de proporcionar ayuda a la población civil amenazada: “Cuando la población civil corre peligro de sucumbir ante el ataque de un agresor injusto y los esfuerzos políticos y los instrumentos de defensa no violenta no han valido para nada, es legítimo, e incluso obligado, emprender iniciativas concretas para desarmar al agresor”. El Papa señalaba las condiciones para que estas intervenciones sean legítimas: “Estas iniciativas han de estar circunscritas en el tiempo y deben ser concretas en sus objetivos, de modo que estén dirigidas desde el total respeto al derecho internacional, garantizadas por una autoridad reconocida a nivel supranacional y en ningún caso dejadas a la mera lógica de las armas.”<sup>82</sup>

Por consiguiente, se puede inferir que el Papa expuso lo anterior, para dejar en evidencia un claro mensaje: que no era únicamente un deber independientemente del

---

<sup>80</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. ¿Cómo se elabora el derecho humanitario y cuáles son sus logros más recientes?. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlje.htm> (Guatemala, 29 de enero de 2014).

<sup>81</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Ob. Cit. Pág. 54

<sup>82</sup> Consigli, José Alejandro. La intervención humanitaria a la luz del derecho internacional actual. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21642.pdf> (Guatemala, 03 de abril de 2014). Pág. 183.



deseo de los Estados de cumplir con sus compromisos legales adoptados a través de convenios o tratados internacionales; sino que era una obligación también de carácter moral a que cada uno estaba llamado y sujeto por su propia conciencia, por razones humanitarias y sobre todo por el bien de la humanidad.

Atendiendo al contexto anterior; para difundir el derecho internacional humanitario y crear esa conciencia humanitaria en los Estados, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha logrado a lo largo de los años, realizar importantes alianzas estratégicas con diferentes instituciones internacionales, siendo algunas de ellas:

- Organización de las Naciones Unidas
- Organización de Estados Americanos
- Organización para la Unidad Africana
- Consejo de Europa
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- Comité Jurídico Consultivo Afroasiático
- Sociedad Africana de Derecho Internacional Comparado
- Liga de los Estados Árabes
- Organización de la Conferencia Islámica
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

Entre los logros más recientes e importantes que ha obtenido el Comité Internacional de la Cruz Roja en pro del Derecho internacional humanitario destacan:



- “Las Directivas sobre la Protección del medio Ambiente en Tiempo de Conflicto Armado para Manuales y Programas de Instrucción Militares.
- Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional aplicable en los Conflictos Armados en el Mar.”<sup>83</sup>
- La aprobación por varios Estados del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- La ratificación de varios estados miembros tanto de la Organización de las Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos, de instrumentos de derecho internacional humanitario así como su posterior difusión y aplicación interna para evitar la vulneración de sus normas.
- Aumento de la constitución de comisiones nacionales de la Cruz Roja en varios países.
- Adicionalmente, varios ministros de la defensa y Jefes del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de distintos países de América, han participado en capacitaciones sobre normas de derecho internacional humanitario, uso de ciertas armas y restricción de uso de aquellas que producen daños innecesarios, límites para hacer la guerra, entre otros aspectos; y han redireccionado sus directrices a las normas humanitarias; así como han impartido esos mismos lineamientos a las fuerzas armadas y de la policía.
- Capacitaciones sobre derecho Internacional humanitario en distintas universidades a nivel mundial.

---

<sup>83</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Ob. Cit. Pág. 98



Por tanto, el derecho internacional se encuentra en una constante evolución, afecto a los cambios que vaya mostrando la humanidad, desde los avances tecnológicos hasta los sistemas de información, así como el desarrollo de nuevas armas y métodos de hacer la guerra; ante los cuales el derecho internacional humanitario deberá estar preparado y enfrentar esos desafíos en pro de la humanidad. Esta es la verdadera prueba a sus fines.

Es por ello, que en la actualidad, el derecho internacional humanitario plantea valores humanitarios apegados cada vez más a la realidad mundial actual, la adhesión abierta de sus normas a la comunidad internacional que está en constante evolución y el desarrollo de nuevos instrumentos normativos para poder hacer frente a los desafíos por venir.

#### **4.2 Desafíos del derecho internacional humanitario**

Principalmente en los conflictos armados, es donde quedan de manifiesto los verdaderos retos y desafíos para el derecho internacional humanitario. La defensa de sus valores, principios, objetivos y normas; no obedece únicamente a problemas por la falta de creación de normas jurídicas que regulen determinadas conductas; por el contrario, se debe al hecho de que los sujetos no le otorgan el respeto del que son merecedoras dichas normas, con lo cual no solo se vulneran las mismas, sino que también se vulneran los derechos humanos.



El derecho internacional humanitario cuenta actualmente con grandes desafíos, que según criterio personal, pueden definirse como todas aquellas circunstancias que hacen que esta normativa no pueda aplicarse correctamente; o que al aplicarse, su resultado no sea el previsto por la norma jurídica; originado ya sea por el desconocimiento de las normas por parte de la población y/o los combatientes, o por la omisión que éstos últimos hacen de las mismas.

Por consiguiente, “el derecho internacional humanitario se ve interpelado en forma permanente por la evolución de los conflictos armados contemporáneos. Para lograr una mayor protección de los civiles en los conflictos armados, es necesario respetar, aplicar e implementar el derecho internacional humanitario. Para el Comité Internacional de la Cruz Roja, es una prioridad permanente garantizar que se aborde adecuadamente la realidad de la guerra contemporánea y preste protección a las víctimas de los conflictos armados.”<sup>84</sup>

Derivado del análisis del apartado anterior, para que puedan fortalecerse y aplicarse los aspectos anteriormente señalados, debe tomarse en cuenta:

- Respeto: primeramente, tanto a la persona (individuo) como sujeto protegido por las normas humanitarias y por la normativa general; como fin único de todo ordenamiento jurídico y sobre todo, por su calidad de ser humano. Garantizando su efectiva protección y ejercicio de sus libertades individuales y colectivas, así como el respeto de sus garantías procesales.

---

<sup>84</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Los desafíos contemporáneos del derecho internacional humanitario.** <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/contemporary-challenges-for-ihl/overview-contemporary-challenges-for-ihl.htm> (Guatemala, 30 de enero de 2014).



- Aplicación: efectiva y real de la normativa humanitaria en todos sus campos (en caso de tiempo de paz y en tiempo de guerra); tanto por las partes en conflicto, potencias protectoras o Estados neutrales y por organismos internacionales llamados para prestar sus buenos oficios y soluciones ante la problemática que se suscite; por ejemplo: el apoyo o auxilio que pudiere prestar el Comité Internacional de la Cruz Roja u otros organismos internacionales o comisiones nacionales.
- Implementación: de los convenios o tratados humanitarios y su incorporación a la normativa interna de los países parte, así como, la adecuación o reforma de leyes que sean necesarias para la correcta aplicación de la ley.
- Difusión: de la normativa humanitaria y de derechos humanos no únicamente a los cuerpos de policía y ejército (fundamentalmente); sino que también, a toda la población; desde los ciclos de educación primaria hasta la educación superior y tomando en cuenta también a la población rural de cada país. Para que todos, tengan conocimiento de los derechos que les asisten y de la protección que gozan en tiempos de paz como en tiempo de guerra.

Actualmente, los desafíos que afrontan tanto la comunidad internacional como el derecho internacional humanitario, están relacionados a materias tales como: el internamiento, la conducción de los conflictos armados, ocupaciones, el terrorismo (como tema controversial en algunas naciones) y las sanciones a aplicar en virtud de la vulneración de la paz y la soberanía de los Estados o por violación a los deberes de humanidad.





En el caso del internamiento en particular, o conocido dentro de los países más bien como detención administrativa, no existe un fundamento legal que pueda aseverar que la detención administrativa sea lícita; por consiguiente no debe aplicarse. En ese caso, delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja están facultados para realizar visitas periódicas a los lugares de detención de prisioneros de guerra, todo ello con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentran, que estas sean humanas y en atención a sus derechos humanos; así como el facilitar el intercambio de correspondencia con sus familiares.

Ahora bien, respecto a la conducción de las hostilidades, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha observado un fenómeno preocupante e incipiente dentro de los conflictos armados actuales; la desigualdad evidente en el desarrollo de los conflictos al utilizar la parte más débil a objetivos militares (civiles) a manera de escudos humanos para resguardarse de los ataques, provocando así más bajas de las necesarias y atentando contra los principios de humanidad y distinción de las normas humanitarias. En la actualidad, se ha llegado al extremo de la utilización o amenaza de la misma, de armas químicas o biológicas que no solo producen daños considerables al medio ambiente sino que también provocan lesiones gravísimas e innecesarias a la salud de ambos bandos. Generando lo que se conoce como: una espiral descendente.<sup>85</sup>

Respecto a la ocupación, este fenómeno se ha vuelto cada vez más complejo llegando al extremo de que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha decidido analizar y ampliar las normas relacionadas con el derecho a la ocupación.

---

<sup>85</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Ob. Cit.** Pág. 99



Es así, que el Artículo 42 del Reglamento de La Haya de 1907 establece que: "se considera un territorio como ocupado cuando se encuentra de hecho colocado bajo la autoridad del ejército enemigo. La ocupación no se extiende más que a los territorios donde dicha autoridad se halla establecida y con medios para ser ejecutada." El Artículo 2 común a los cuatro Convenios de Ginebra, por su parte preceptúa que, "... éstos se aplican a todos los casos de ocupación de territorios durante conflictos internacionales, así como en situaciones en las que la ocupación del territorio de un Estado no encuentra resistencia armada."

La aplicación de las normas humanitarias en los territorios ocupados, comienza desde el momento mismo en que el territorio queda sometido bajo la autoridad y el control de las fuerzas armadas de la potencia detentadora, independientemente, de si la potencia ocupada presentara o no algún tipo de resistencia. Y termina, al momento de que la potencia detentadora se retira voluntariamente o es expulsada del territorio ocupado.

En cuanto al terrorismo, el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha manifestado al respecto, en virtud de no definirlo expresamente, pero si prohibir cualquier acto de esta naturaleza. Además, existe una pequeña línea que divide los actos de guerra cometidos por grupos armados no internacionales y los realizados por insurgentes contra objetivos militares. En estos casos, para establecer la viabilidad o no sobre la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario a los conflictos internos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, al realizar un análisis de cada situación en particular, infirió que no es apropiado regular aspectos de terrorismo y que a su vez puede resultar peligroso.

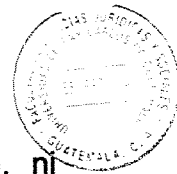


Dentro de los principales desafíos que se plantea al derecho internacional humanitario, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha distinguido los siguientes:

- Analizar si es necesario reforzar, aclarar o ampliar las normas del derecho de ocupación,
- Mejorar la cooperación en el plano nacional, zonal y mundial.
- Promover la aplicación del derecho internacional humanitario y prestar protección y asistencia a todas las personas afectadas por los conflictos armados. Como principal desafío hoy en día.
- Exigir el cumplimiento de los Convenios de Ginebra ante las leyes internas sobre amnistía para los autores de crímenes de guerra y delitos contra los deberes de humanidad.
- Fortalecer el respeto, la implementación y el cumplimiento del derecho internacional humanitario.<sup>86</sup>
- Mayor difusión del derecho internacional humanitario entre las fuerzas armadas y de seguridad, mediante la incorporación en los programas oficiales de instrucción y en la formación de cuadros permanentes de las fuerzas armadas.
- La promulgación de la legislación para reglamentar la utilización de los emblemas protegidos bajo el amparo del derecho internacional humanitario y sancionar los abusos.
- Obligación, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma, de determinar si su empleo sería contrario al derecho internacional humanitario, y en

---

<sup>86</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Ob. Cit.** Pág. 34



tal caso, no incorporarlas al uso de las fuerzas armadas y de seguridad, ni fabricarlas para otros fines.<sup>87</sup>

### 4.3 Dificultades

El derecho internacional humanitario enfrenta inmensas dificultades que atentan contra su cometido esencial; es por ello, que los Estados necesitan adaptar la legislación humanitaria internacional al ordenamiento jurídico interno, para que las autoridades de cada país puedan exigir el cumplimiento de las normas a sus ciudadanos.

Dentro de las dificultades más notables que causan agravio en cuanto a la aplicación del derecho internacional humanitario encontramos:

- Al no ser el derecho internacional humanitario una prioridad dentro de la agenda política de los gobiernos; se deja rezagada la labor humanitaria y, depende cada vez más del aspecto psicológico, de la buena voluntad, de la conciencia moral y humanitaria de los Estados.
- = Escasa competencia de las autoridades para coordinar las labores y responsabilidades en materia humanitaria. En virtud de que, en algunos países no existen comisiones nacionales del Comité Internacional de la Cruz Roja previamente establecidos a los cuales se les pueda delegar atribuciones y responsabilidades; por consiguiente, al momento de formularse iniciativas no se logra llegar a un consenso para su aplicación.

---

<sup>87</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Ob. Cit.** Pág. 38



- Una de las dificultades más contradictorias y preponderantes en algunos países, es la escasez de recursos económicos como un factor que impide la efectiva divulgación y aplicación del derecho internacional humanitario; no como una falta de voluntad de algunos Estados, sino como un poderoso factor monetario que impide cumplir con dichos cometidos.
- Y, en el peor de los casos, la falta de voluntad política de los Estados, la dura indiferencia hacia la desprotección de la población civil, el poco respeto hacia los compromisos internacionales adquiridos y de derechos humanos.

En el caso de Guatemala, el panorama no está tan alejado de los desafíos y vicisitudes que a nivel internacional se presentan. En la actualidad, la Cruz Roja Guatemalteca cuenta con pocos recursos económicos para llevar a cabo su cometido; aunque aun así, trata de prestar asistencia humanitaria de calidad, gracias al apoyo económico recibido del Comité Internacional de la Cruz Roja y de donaciones recibidas por parte de empresas nacionales y particulares.

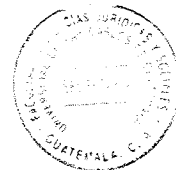
Además, presta asistencia humanitaria en caso de desastres naturales, asistencia médica en algunos lugares donde no existe presencia de centros de salud estatales u hospitales públicos (en calidad de apoyo al sistema de salud pública y principalmente velando por el bienestar de la población), lleva a cabo jornadas médicas y de donación de sangre. Asimismo, brinda capacitaciones sobre la entidad y sobre derecho internacional humanitario para así, fomentar la difusión de dicha materia.



Los principales retos que afronta la Cruz Roja Guatemalteca y el derecho internacional humanitario en Guatemala se enfocan básicamente en:

- La falta de apoyo por parte del Estado, al no destinarle un aporte económico específico a través de la respectiva partida presupuestaria dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- La escasa voluntad política de las autoridades para apoyar la difusión del derecho internacional humanitario a escala nacional.

Es así, que el derecho internacional humanitario el día de hoy como a futuro, se enfrenta día con día con enormes desafíos y dificultades, a la vez, ha alcanzado grandes logros que permiten que la mayor parte de los países puedan convivir en paz y armonía en sus relaciones recíprocas y se mantengan vigente su cometido principal.



## **CAPÍTULO V**

### **5. Análisis de las disposiciones legales internas**

Dentro del país, existe diversidad de normas legales que regulan instituciones de derecho internacional humanitario, como producto de la incorporación a la legislación nacional de tratados y convenios internacionales en dicha materia; y cuya efectiva e integral aplicación depende precisamente de dicha incorporación.

En este capítulo se explicará brevemente sobre la importancia de la incorporación de la normativa internacional a la legislación interna, de la creación de comisiones nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario tales como: la Cruz Roja Guatemalteca y la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y sus respectivos fundamentos legales; y principalmente, una breve exposición sobre el contenido de los cuatro Convenios de Ginebra.

#### **5.1 Derecho internacional humanitario y el derecho interno**

Para que el derecho internacional humanitario pueda gozar de aceptación en el ámbito internacional, posterior al proceso de ratificación o adhesión a sus instrumentos humanitarios, que crean a su vez, obligaciones ante las cuales los Estados deben de tomar todas las medidas necesarias para su cumplimiento; deben asimilarse o incorporarse dicha legislación a la normativa interna; adoptando para ello un proceso de promulgación de leyes que hayan de surtir efectos legales dentro del territorio de cada



país. Ante esta situación, todos los gobiernos deben cumplir con los compromisos adquiridos derivados de los convenios.

Específicamente, los Estados están obligados a adaptar dicha normativa sobre protección y regulación del uso de los signos distintivos de la Cruz Roja, protección de personas y bienes, protección especial, órganos y otros. También, adquieren la obligación de adoptar todas aquellas medidas que prohíban y sancionen las infracciones graves a los Convenios de Ginebra; así como el juzgamiento de los infractores de la normativa humanitaria independientemente de quien lo haya cometido e independientemente del lugar o momento en el que se perpetraron los hechos; así como la responsabilidad de la que son acreedores tanto los Estados como los individuos; para ser juzgados en el mismo país donde se cometieron los agravios o en otro Estado para que se les procese. Todo ello, con la finalidad de que las mismas puedan ser aplicadas fehacientemente.

## **5.2 Comisiones nacionales**

Muchos de los países parte de los Convenios de Ginebra, han decidido voluntariamente el crear comisiones nacionales cuya función primordial es el asesoramiento a los gobiernos en cuanto a la efectiva aplicación y difusión de la normativa humanitaria vigente, así como la evaluación de la legislación nacional respecto a las obligaciones contraídas. A raíz de ello, puede establecerse que la creación de dichos entes es parte, indirectamente de las responsabilidades adquiridas por los Estados; más no un requisito jurídico; aunque las mismas han demostrado ser de valiosa utilidad para





asistirlos en el proceso de implementación de sus normas a la legislación interna de cada país.

Su creación no está determinada previa ni expresamente establecida dentro de los Convenios de Ginebra, sino que podría decirse que es facultad exclusiva de cada Estado; representando el compromiso asumido de garantizar el cumplimiento de las normas humanitarias y por lo tanto, su constitución y forma de trabajo dependerá de los lineamientos dictados por los gobiernos de cada país, atendiendo a la política humanitaria preestablecida y en atención al mandato otorgado por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Por consiguiente, “corresponde a los gobiernos decidir la creación de una comisión nacional de derecho internacional humanitario, así como los miembros que la integrarán, pero el Comité Internacional de la Cruz Roja recomienda la inclusión de representantes de los ministerios de defensa, asuntos exteriores y justicia, salud y educación, así como de académicos especializados, juristas internacionales, personal militar, representantes de la Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes”.<sup>88</sup>

Asimismo, uno de los principales deberes de las comisiones nacionales es el supervisar la aplicación del derecho internacional humanitario, y, fundamentalmente, tener la

---

<sup>88</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **El derecho internacional humanitario en el derecho interno.** <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm> (Guatemala, 28 de enero de 2014).



capacidad de proponer nuevos proyectos de ley, proponer enmiendas a leyes ya existentes y brindar asesoría para la mejor interpretación de las leyes humanitarias.

### 5.2.1 Cruz Roja Guatemala

La Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemala, “es una entidad de servicio de carácter privado, no lucrativa. Cumple una misión humanitaria en el ámbito nacional e internacional. Está reconocida mediante personería jurídica por el gobierno de la República de Guatemala, como una sociedad de socorro voluntaria, autónoma, independiente, con patrimonio propio, auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias.”<sup>89</sup>

La entidad anteriormente referida, se constituyó de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, los cuales fueron ratificados por el Estado de Guatemala; misma que fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 15 de agosto de 1923. Además, la Cruz Roja Guatemala es miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja a partir de la misma fecha y forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.”<sup>90</sup>

Sus principales delegaciones: “Chiquimula, Coatepeque, Cobán, Concepción Chiquirichapa, El Estor, Izabal, El Palmar, Guatemala, Jalapa, Mazatenango, Petén,

<sup>89</sup> Cruz Roja Guatemala. ¿Quiénes somos?. <http://www.cruzroja.gt/quienes-somos/> (Guatemala, 08 de abril de 2014).

<sup>90</sup> *Ibid.*



Purulhá, Quetzaltenango, Quiché, Retalhuleu, Sacapulas, San Marcos, Serchil, Santo Tomás de Castilla, Tecún Umán y Tejutla, San Marcos.”<sup>91</sup>

En cuanto a su visión, la “Cruz Roja Guatemalteca, es una institución humanitaria líder, de carácter voluntario, comprometida con los principios fundamentales y valores humanitarios del movimiento, con un sistema de gobierno y gestión, y con talento humano altamente calificado que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables”.<sup>92</sup>

Respecto a la misión de la Cruz Roja Guatemalteca, ésta se fundamenta en “cumplir, como auxiliar de los poderes públicos, nuestro mandato humanitario en las áreas que enfoca el Movimiento, contribuyendo en la mejora de la calidad de vida de las personas más vulnerables, movilizándolo el poder de la humanidad.”<sup>93</sup>

A nivel nacional, el Decreto número 102-97 Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja, fue creado en cumplimiento de lo establecido en los compromisos adquiridos por las autoridades guatemaltecas al ratificar los Convenios de Ginebra; mismos que, fueron aprobados por el Decreto Legislativo número 881 y sus Protocolos Adicionales, fueron aprobados a través del Decreto número 21-87.

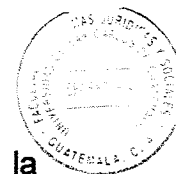
Esta ley, regula las condiciones y modalidades bajo las cuales se debe utilizar dichos emblemas, su protección legal y demás señales distintivas de identificación; asimismo,

---

<sup>91</sup> Cruz Roja Guatemalteca. **Delegaciones.** <http://www.cruzroja.gt/> (Guatemala, 03 de abril de 2014).

<sup>92</sup> **Ibid.**

<sup>93</sup> **Ibid.**



autoriza únicamente a la Cruz Roja Guatemalteca para el uso del emblema y de la identificación solo para el cumplimiento de los fines preestablecidos en los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales. (Artículos 1-2 Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja)

Por su parte, el emblema tiene como finalidad proteger y señalar a su personal, medios de transporte, hospitales y religiosos para su protección y auxilio de heridos, enfermos, población civil, náufragos en el mar y bienes propios. (Artículos 3 y 4 Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja). Asimismo, los servicios sanitarios de las fuerzas armadas guatemaltecas se beneficiarán de la misma protección tanto en tiempo de paz como en tiempo de hostilidades.

Asimismo, respecto al uso del emblema protector de la Cruz Roja en tiempo de conflicto armado, se autorizará su uso por parte de los miembros y medios de transporte sanitario de la Cruz Roja Guatemalteca y a otro personal civil sanitario así como a sus medios de transporte. En cuanto al control de su uso, en el Artículo 7 de la referida ley, encomienda dicha labor, al Ministerio de la Defensa Nacional, otorgando al personal sanitario y religioso, tanto militar como civil, el uso de brazal y tarjeta de identidad.

En virtud de lo anterior y según los Artículos 11 y 12 de la ley antes indicada, en cuanto al control y sanciones, todas aquellas personas que hagan uso sin la autorización debida de los emblemas del Comité Internacional de la Cruz Roja en Guatemala, serán sancionados con prisión de cuatro años y multa de cincuenta a cien mil quetzales; y a



aquellos que realicen su uso indebido invocando la buena fe al adversario para confundirlo será sancionado con prisión de veinte a treinta años.

### **5.2.2 Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, - COGUADIH - . Acuerdo Gubernativo No. 948-99**

Según indica el tercer considerando del Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de diciembre de 1999, que crea la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, para poder cumplir con los compromisos establecidos en los instrumentos jurídicos internacionales relacionados, se hace necesaria la conformación de una comisión integrada con representantes de los tres organismos del Estado y las instituciones nacionales, debiéndose constituir como un ente asesor en la incorporación a nuestra legislación y difusión de las normas de derecho internacional humanitario.

En Guatemala, la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario se instituyó mediante Acuerdo Gubernativo Número 948-99.<sup>94</sup> Su principal objetivo es asesorar al gobierno sobre las medidas que deben tomarse para hacer efectivas las disposiciones del derecho internacional humanitario.<sup>95</sup>

Dicha comisión es definida como “un órgano asesor del gobierno de la República en materia de adopción, aplicación y difusión del derecho internacional humanitario de

---

<sup>94</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Aplicación a nivel nacional del derecho internacional humanitario.** Pág. 53

<sup>95</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. **¿Quiénes somos?**. [http://www.minex.gob.gt/coguadih/quienes\\_somos.htm](http://www.minex.gob.gt/coguadih/quienes_somos.htm) (Guatemala, 03 de abril de 2014).

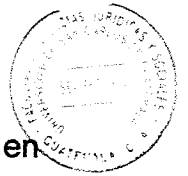


Guatemala, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores”, tal y como lo indica el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 948-99.

La creación de dicha comisión podría considerarse como parte de la buena voluntad del Estado cumplir con los compromisos adquiridos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, así como un medio de difusión y aplicación de la normativa humanitaria en el país.

La comisión se conforma, según el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 948-99, por un representante nominado por cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio de Gobernación;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de la Defensa Nacional;
- e) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- f) Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos;
- g) Secretaría de la Paz;
- h) Organismo Judicial;
- i) Congreso de la República de Guatemala;
- j) Procuraduría de Derechos Humanos;
- k) Procuraduría General de la Nación;
- l) Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, conformará la comisión en carácter de entidad observadora. Calidad que le permite su participación en sus reuniones en comisión en pleno, con derecho a voz.

Asimismo, según el Artículo 3 de su Reglamento Orgánico Interno, cada institución integrante designará por escrito ante la presidencia de la comisión, a su representante titular y suplente. Los representantes titulares tendrán derecho a voto y los suplentes únicamente cuando comparezcan en sustitución del titular.

Respecto a la sustitución de sus miembros, en caso de renuncia, separación o ausencia definitiva de un representante titular o suplente, la comisión deberá dentro del plazo de 8 días solicitar a la institución de que se trate, que designe en forma inmediata al representante que corresponda (Artículo 4 Reglamento Orgánico Interno).

Dentro de las funciones atribuidas a la comisión, el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 948-99 establece:

- a) Hacer recomendaciones al gobierno sobre las medidas que se deben tomar para ser efectivas todas las disposiciones legales internacionales vigentes en materia de derecho internacional humanitario.
- b) Sugerir al Presidente de la República, proyectos de leyes y reglamentos que permitan al Estado de Guatemala, cumplir con las obligaciones convencionales adquiridas.
- c) Difundir el derecho internacional humanitario en las instituciones del Estado y la sociedad en general.



- d) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, a uno o más de sus miembros para representar a Guatemala en las reuniones o conferencias internacionales relativas al derecho internacional humanitario.
- e) Sugerir cualquier acción pendiente a contribuir en la aplicación y respeto al derecho internacional humanitario.

Adicionalmente, la comisión cuenta con otras funciones, tal y como lo prescribe el Artículo 5 de su Reglamento Orgánico Interno, siendo las mismas:

- a) Realizar recomendaciones al Gobierno de la República para adoptar las disposiciones legales internacionales en materia de derecho humanitario.
- b) Proponer al Gobierno de la República las medidas o acciones para hacer efectivas las disposiciones vigentes sobre derecho internacional humanitario.
- c) Promover y desarrollar foros, conferencias y talleres para la discusión y difusión de temas relacionados con la aplicación del derecho internacional humanitario.
- d) Elaborar proyectos de leyes y reglamentos en materia de derecho internacional humanitario, los que deberán ser sometidos por la comisión por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores al Organismo Ejecutivo.
- e) Designar a uno o más miembros de la comisión para que representen a la misma ante foros, talleres, seminarios o reuniones en el ámbito nacional e internacional.
- f) Elaborar y aprobar sus planes de trabajo.
- g) Elaborar un informe anual y cualquier otro informe extraordinario sobre el estado de los trabajos relativos a la adopción, aplicación y difusión efectiva de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.





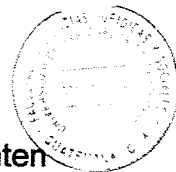
- h) Conocer las gestiones sobre cooperación que realiza la presidencia de la comisión y otras relacionadas con la materia.
- i) Elaborar, aprobar y proponer oportunamente al Ministro de Relaciones Exteriores, el presupuesto anual de la comisión, para que el mismo se incluya dentro del Presupuesto General del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- j) Cualquier otra función que tenga relación con los propósitos de la comisión.

Asimismo, la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario está constituida por los siguientes órganos, según lo indica el Artículo 4 del referido acuerdo:

- a) Comisión en pleno: constituida por todos los representantes de las entidades integradas de la comisión.
- b) Presidencia: ejercida por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Secretaría ejecutiva: ejercida por funcionario nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a propuesta de la presidencia de la comisión.

Los miembros de la comisión, se reunirán periódicamente en dos clases de sesiones, según lo establece el Artículo 9 de su Reglamento Orgánico Interno en:

- Sesiones ordinarias: a convocatoria de la presidencia de la comisión y deberá incluirse en la agenda a tratar. (Artículo 10 Reglamento Orgánico Interno).
- Sesiones extraordinarias: cuando fuere necesario o a solicitud de los miembros de la comisión, previa convocatoria de la presidencia. (Artículo 11 Reglamento Orgánico Interno).



Para que la comisión en pleno pueda llevar a cabo dichas sesiones y que éstas cuenten con validez jurídica, se tendrá por bien hecha la misma con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto (Artículo 12 Reglamento Orgánico Interno). Durante la sesión, para que sus miembros puedan deliberar, ésta se tomará en base a la decisión de la mayoría de votos de sus miembros (la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto). En caso, de que, alguno de sus miembros no este de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, podrá hacer constar su voto razonado (Artículo 14 Reglamento Orgánico Interno).

Respecto al patrimonio de la comisión, el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 948-99, indica que para el cumplimiento de sus fines la comisión podrá aceptar donaciones. Y sin perjuicio del apoyo económico recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la presidencia, se podrá recibir apoyo, asistencia técnica, administrativa y cooperación nacional e internacional, según el Artículo 17 de su Reglamento Orgánico Interno.

### **5.3 Tratados internacionales en materia de derecho internacional humanitario**

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, contienen las normas fundamentales humanitarias. El derecho internacional humanitario es el conjunto de normas aplicables en los conflictos armados y destinadas a proteger a las víctimas de los mismos. Asimismo, sus normas limitan la utilización de ciertas armas y tácticas durante dichos conflictos.



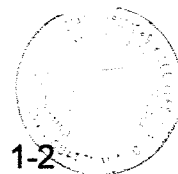
Los cuatro Convenios de Ginebra fueron producto de la Conferencia Diplomática celebrada del 21 de abril al 12 de agosto de 1949 en Ginebra, Suiza. Dentro de las innovaciones de dichos Convenios destaca el establecimiento de nuevas normas para la protección de la población civil durante los conflictos. También es notable la inclusión de disposiciones aplicables a los conflictos armados internos.

El Estado de Guatemala ratificó los cuatro Convenios de Ginebra el 14 de mayo de 1952. Posteriormente, ratificó los Protocolos Adicionales I y II referentes a la Protección de Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y sin carácter Internacional; en el año de 1987, bajo el Decreto número 21-87 del Congreso de la República de Guatemala. Como se mencionó con anterioridad, también se ratificó el Protocolo Adicional III referente al establecimiento de un signo distinto adicional: el cristal rojo, en el año 2008.

Actualmente, casi todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas son parte de dichos convenios.

### **5.3.1 Disposiciones comunes a los Convenios de Ginebra**

Como norma general y fundamental de los cuatro Convenios de Ginebra, se establece que las partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias; lo que implica la aceptación y buena voluntad de las partes de cumplir con las disposiciones del mismo. Tal y como lo preceptúa, la aplicación del convenio podrá ser en tiempo de paz o en caso de guerra declarada u otros conflictos



que surjan y aún en caso de ocupación total o parcial de un territorio. Artículos 1-2 comunes a los cuatro Convenios de Ginebra

Por ello, dichos convenios hacen la clara salvedad de regulación de los conflictos armados no internacionales, mismos que inspiraron su regulación y manifiestan la preocupación Internacional ante las recientes controversias internas de los países; en que se dispone la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario a dichos conflictos; regulando la participación de los combatientes, la protección de heridos, enfermos, población civil, ex combatientes y del personal sanitario, la prohibición de atentados en contra de la vida, dignidad e integridad de las personas.

Éste artículo, es considerado para algunos como se ha expuesto con anterioridad, como una especie de miniconvenio. Propone además, que el Comité Internacional de la Cruz Roja, como organismo imparcial pueda ofrecer sus servicios a las partes en conflicto como experto en dicha materia.

Y prohíbe, los atentados contra la vida, integridad, tratos crueles, tortura, toma de rehenes, atentados contra la dignidad personal y la aplicación de condenadas y ejecuciones sin previo juicio. Todo ello, a manera de obligar a las partes a cumplir con los derechos humanos y garantías procesales de los detenidos. Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra

Asimismo establecen, la prohibición a la renuncia de derechos consignados dentro de los Convenios de Ginebra u otros acuerdos especiales ya sea total o parcialmente, por



parte de heridos, enfermos, personal sanitario y religioso; bajo ninguna circunstancia.

Artículos 7-8 comunes a los cuatro Convenios de Ginebra.

Cabe resaltar, que los Convenios de Ginebra también regulan el papel de las Potencias Protectoras, pero bajo el nombre de estados neutrales, que son aquellos encargados de salvaguardar los intereses de las naciones en conflicto en el país enemigo; pudiendo ellos mismos nombrar delegados para llevar a cabo dicha función y de velar por la aplicación de los respectivos convenios. Artículos 8-9 comunes a los cuatro Convenios de Ginebra.

En caso de conflicto sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones del Convenio, las potencias protectoras podrán prestar sus buenos oficios para solucionar dicho conflicto, e incluso podrán invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja para prestar soluciones a los mismos. Artículo 11 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

Referente a la protección de heridos y enfermos en general, éstos gozan de protección adecuada, del respeto de sus garantías fundamentales, tratados y asistidos con humanidad por la parte adversaria (pasarán a ser prisioneros de guerra y protegidos bajo las normas del derecho de gentes, sin distinción alguna; la prohibición de tortura o malos tratos contra su persona y se dará las consideraciones del caso a las mujeres. Artículos 12-14 y 16 comunes a los cuatro Convenios de Ginebra.

El transporte sanitario (ya sea de heridos, enfermos o material sanitario) e incluso las aeronaves sanitarias; deben ser respetados y protegidos en todo momento y en caso



de caer en poder de la parte contraria, quedan sometidos a las leyes de la guerra y no serán en ningún caso objeto de ataque, y deberán estar debidamente identificados.

Artículos 35-36 comunes a los tres primeros Convenios de Ginebra y Artículos 21-23 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

En cuanto al signo distintivo, se reconoce la cruz roja sobre un fondo blanco, utilizando como emblema y signo distinto del Servicio Sanitario (adoptado por el Comité Internacional de la Cruz Roja). Para países que no utilizan dicho signo, se utilizará la media luna roja o el león y sol rojos sobre fondo blanco. Y su uso y control compete a la autoridad militar. Por consiguiente, la bandera distintiva del movimiento solo podrá ser utilizada por las unidades, establecimientos y personal sanitario. Artículos 38-39 y 44 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña y Artículo 41 II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar.

Respecto a la aplicación del Convenio, debe ser puesta en práctica efectivamente por los comandantes de cada parte en conflicto, asimismo, están prohibidos todos aquellos actos de represalias en contra de enfermos, heridos, instalaciones y personal sanitario. Por ello, para cumplir con los compromisos adquiridos, las partes tienen la obligación de difundir en tiempo de paz y de guerra las normas humanitarias a personal militar, población civil y personal sanitario Artículos 45-47 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña, Artículos 46-48 II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de



Fuerzas Armadas en el Mar, Artículo 126 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra y Artículo 144 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

De acuerdo al sistema de represión de abusos y de las infracciones, los Estados partes del Convenio, se comprometieron a la adecuación de su legislación penal interna a las regulaciones humanitarias internacionales; con la finalidad de castigar todas aquellas conductas que originen infracciones graves al Convenio así, como la búsqueda de todas aquellas personas que ejecutaron u ordenaron infracciones graves y la obligación de llevarlas a juicio en tribunales nacionales o extranjeros a los responsables.

Las infracciones graves cometidas en contra de personas y bienes protegidos por dicho convenio, hacen alusión a: homicidio intencional, tortura y trato inhumano, experimentos biológicos, destrucción y apropiación de bienes no justificada. Artículos 49-50 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña, Artículos 50-51 II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar, Artículos 129-131 III Convenio de Ginebra relativo Trato debido a los Prisioneros de Guerra y Artículos 146-147 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Y finalmente, ninguna de las partes puede eximir o eximirse de responsabilidad por violaciones a las normas humanitarias. Artículo 51 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña, Artículo 52 II



Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar, Artículo 131 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra y Artículo 148 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

### **5.3.2 Disposiciones específicas a los Convenios de Ginebra**

#### **5.3.2.1 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña. Decreto Legislativo Número 881**

Este convenio otorga la facultad de protección de heridos y enfermos así como de realización de actividades humanitarias al Comité Internacional de la Cruz Roja Artículo 9 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña.

También, durante el desarrollo de las hostilidades, se dispondrá de un tiempo prudencial (cese al fuego) de común acuerdo para buscar, atender, recoger o canjear a los heridos y recoger a los fallecidos para su traslado; así como su posterior identificación para intercambio y la inhumación o incineración de los fallecidos. Artículos 15-17 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña.

Se establece la protección de las unidades sanitarias móviles y de los barcos hospitales, mismos que deberán ser respetados en todo tiempo y en ningún caso





pueden ser objeto de ataques. Podrán continuar con sus labores en caso de caer en poder de la parte contrario. Artículos 19-20 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña.

En cuanto al personal sanitario, está destinado exclusivamente a la búsqueda, recuperación, transporte o asistencia de heridos y enfermos. Asimismo, comprende a personal administrativo y capellanes (en virtud de los servicios que prestan), así como los militares enfermeros o camilleros de rescate y los miembros de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja; por lo que deben ser respetados y protegidos en cualquier circunstancia. Artículos 24-26 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña.

En relación a los hospitales, materiales, almacenamiento de materiales, tiendas sanitarias y depósitos sanitarios; quedan sometidos al derecho de guerra y no podrá alterarse su destino mientras sean útiles para heridos y enfermos. Y tampoco podrán ser destruidos intencionalmente. Igualmente, los bienes muebles e inmuebles de las sociedades de socorro, serán considerados propiedad privada. Artículos 33-34 I Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña.



### **5.3.2.2 II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar. Decreto Legislativo Número 881**

Este convenio establece una excepción en cuanto a su aplicación, indicado que en caso de operaciones de guerra entre fuerzas de mar y tierra, las disposiciones del Convenio serán aplicables solamente a las fuerzas embarcadas. Artículo 4 II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar.

Respecto a la aplicación por analogía, las potencias neutrales aplicarán dicho instrumento legal por igual a: heridos, enfermos y principalmente a los náufragos, personal sanitario y fallecidos. Artículo 5 II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar.

También, otorga la facultad de protección de heridos, enfermos y náufragos así como de realización de actividades humanitarias al Comité Internacional de la Cruz Roja. Así como de llevar a cabo tareas humanitarias asignadas a las Potencias Protectoras en caso de que estas no pueda realizarlas. Artículos 9-10 II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar.

En este caso en particular, al tratarse de combates en el mar, durante el desarrollo de las hostilidades, las partes tomarán un tiempo prudencial para buscar, atender y recoger a los heridos y recoger a los fallecidos para su traslado; así como su posterior identificación para intercambio y la inmersión de los fallecidos. Artículos 18-20 II



## Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar.

En cuanto al transporte sanitario, aquellos barcos hospitales, únicamente podrán prestar asistencia a heridos, enfermos y náufragos para atenderlos y transportarlos; no podrán ser objeto de ataques, ni bombardeos desde el mar, represalias o captura y gozan de protección y respeto; con la condición de notificar diez días antes de su utilización, los nombres de dichas embarcaciones a las partes en conflicto. Establece que, en caso de combate a bordo de barcos de guerra, las enfermerías serán respetadas y protegidas en la medida de lo posible y sometidas a las leyes de la guerra. También, establece que, en el caso de que el puerto donde se encuentre el barco hospital caiga en poder de la parte contraria, este tendrá autorización para abandonar el puerto libremente. Artículos 22-23, 28-29 II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar.

En cuanto al personal sanitario y tripulantes de los barcos, no podrán ser capturados mientras presten sus servicios dentro de los barcos; por los que deben ser respetados y protegidos en cualquier circunstancia; aún si no existen heridos o enfermos a bordo de la embarcación. Artículo 36 II Convenio de Ginebra para Aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar.



### **5.3.2.3 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra. Decreto Legislativo Número 881.**

En esta categoría, se establece una protección específica a los prisioneros de guerra quienes son aquellas personas que caen en poder del enemigo ya sea: miembros de fuerzas armadas, miembros de la resistencia, miembros de fuerzas armadas regulares, miembros de tripulaciones de marina y población civil que tome esporádicamente las armas y serán protegidas por el Convenio desde su captura hasta su liberación y repatriación. Artículos 4-5 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.

Por su parte, los prisioneros de guerra deben ser tratados con humanidad. Está prohibido darles muerte, poner en riesgo su salud, someterlos a experimentos, mutilaciones y gozan de protección en todo tiempo. También, tienen derecho a ser respetados en su persona y su honor. Artículos 13-14 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.

Al momento de su cautiverio, los prisioneros de guerra no tienen obligación de declarar cuando sea el momento oportuno; únicamente podrá proporcionar sus datos personales y jamás deberá torturársele para obtener de él dicha confesión (artículo 18 III CG). Luego de su captura, serán evacuados a campamentos lejanos a la zona de combate para que no corran peligro alguno (artículo 19 III CG) e internarlos en dicho lugar (artículo 21 III CG). Éste lugar deberá reunir los requerimientos de seguridad y alojamiento, salubridad, alimentación, ropa, calzado, asistencia médica, el practicar



libremente su religión y desempeñar actividades intelectuales y físicas. Artículos 18-21, 25-27, 29, 34 y 38 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.

Para el caso específico de que sea indispensable su traslado de un lugar de internamiento a otro, éste deberá ser notificado a los prisioneros de guerra para que conozcan su nueva dirección postal, empaquen su equipaje y den aviso a sus familiares. Artículo 48 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.

Los prisioneros de guerra gozarán, del derecho de presentar quejas a causa del régimen del cautiverio, en cualquier tiempo y ante las autoridades militares, por medio del hombre de confianza que ellos mismos designen o ante los representantes de las potencias protectoras. Artículo 78 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.

Regula también, el régimen de trabajo de los prisioneros de guerra; en el cual, la potencia detentadora puede emplear a los prisioneros de guerra aptos tomando en cuenta su edad, sexo, graduación y aptitudes físicas; con la finalidad de no afectar la salud de los prisioneros. Por dicho trabajo, los prisioneros de guerra recibirán una indemnización por las labores realizadas. Artículos 49 y 54 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.



En cuanto a las sanciones penales y disciplinarias, los prisioneros de guerra están sometidos a la legislación de la potencia detentadora; quién está autorizada para tomar medidas judiciales o disciplinarias necesarias. Además, los únicos competentes para juzgar a los prisioneros de guerra serán: los Tribunales Militares por infracciones cometidas (artículos 82 y 84 III CG) y le serán respetadas todas sus garantías procesales que le son inherentes durante el proceso. Por consiguiente, al momento de imponer la sanción respectiva, ésta será única y no podrá condenarse a un mismo prisionero más de una vez por el mismo hecho. Artículos 82, 84 y 86 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.

Al finalizar el cautiverio, serán repatriados directamente: los enfermos y heridos incurables, aquellos que su curación no sea menor de un año, aquellos que sufran de padecimientos mentales, los que hayan empeorado durante su recuperación; y al finalizar totalmente las hostilidades, la Potencia detentora deberá dejar en libertad a todos los prisioneros de guerra y repatriarlos inmediatamente. Si en dado caso, algunos de los prisioneros de guerra fallecieran, podrán otorgar su testamento con todas las formalidades ante las autoridades del lugar de internamiento y éste será enviado inmediatamente a la Potencia Protectora con copia certificada que será enviada a su vez, a la Agencia Central de Información. Ello demuestra que, aún en internamiento, los prisioneros de guerra conservan la mayor parte de sus derechos de la vida civil. Artículos 110, 118 y 120 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.



Se crea como institución también, la Oficina de Información y Sociedades de Socorro, que deberá ponerse en funcionamiento al iniciar las hostilidades en cada país de las partes en conflicto, para el intercambio de información sobre el estado en que se encuentran los prisioneros de guerra que estén en su poder o en países neutrales y que a su vez, éstos puedan ser comunicados a sus familiares. Artículo 122 III Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra.

#### **5.3.2.4 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Decreto Legislativo Número 881.**

A manera de excepción, establece que, si una de las personas protegidas se sospecha de dedicarse a realizar actividades que comprometan la seguridad del estado; podrá suspenderse su protección por este Convenio. Y el convenio se aplica desde el inicio del conflicto u ocupación y culmina con el cese de hostilidades. Artículos 5-6 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Otorga adicionalmente, la facultad de protección especial de heridos, enfermos, inválidos, ancianos, niños, mujeres encintas y madres de niños pequeños así como de realización de actividades humanitarias al Comité Internacional de la Cruz Roja. Artículo 10 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.



En tal virtud, y en caso de duda sobre su aplicación, deberá solucionarse empleando la analogía; y las potencias neutrales aplicarán estas normas a heridos, enfermos, civiles, personal sanitario y fallecidos. Artículo 9 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Las potencias protectoras por su parte podrán prestar asesoría para dirimir los conflictos y solicitar la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja, y cuyas soluciones aportadas tendrán obligación de aceptar las propuestas. Artículo 12 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

La protección general de la población contra ciertos efectos de la guerra, hace alusión brevemente a la población víctima de conflictos, que goza de protección y respeto, sin hacer distinción alguna y con el objeto de aliviar sus sufrimientos. Durante las hostilidades, las partes dispondrán de común acuerdo los lugares a atacar y se velará por la evacuación de las personas protegidas y el tránsito de personal sanitario. Bajo ninguna circunstancia estos lugares y hospitales podrán ser objeto de ataque; puesto que también gozan de protección. Artículos 13-18 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Para el caso de menores de edad que hayan quedado en la orfandad a consecuencia del conflicto, o estén separados de su familia; deberán ser acogidos en una potencia neutral para su respectiva protección y manutención. Artículo 24 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.





Dentro de lo que se establece como Estatuto y Trato de las Personas Protegidas, éstas tienen derecho a que se respeten su honor, familia, creencias religiosas y costumbres, tratadas con humanidad y protegidas de actos de violencia o intimidación (artículo 27 IV CG). Tampoco podrán ser utilizadas como escudos humanos (artículo 28 IV CG) y el estado en donde se encuentren será responsable del trato otorgado hacia ellos (artículo 29 IV CG). Por ello, no podrán ser objeto de coacciones, se prohíbe la toma de rehenes y represalias contra los mismos. Artículos 27-34 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Para el caso particular de los extranjeros en el territorio de una de las partes en conflicto, si desean salir de dicho territorio al inicio o durante el conflicto, tiene la libertad de hacerlo. Artículo 35 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Reconoce este tratado, la garantía de que, las personas protegidas no pueden ser detenidas, procesadas o condenadas por la potencia ocupante por actos que no sean infracciones y no se podrá dictar sentencia si no ha habido un proceso legal previo; esto evidencia el principio de debido proceso y el reconocimiento de las garantías judiciales. Dicha sentencia permite su posterior apelación ante el tribunal que la dictó. Artículos 70-73 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

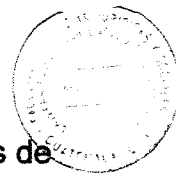
Respecto a los territorios ocupados, establece como beneficio que, las personas protegidas que se hallen en territorio ocupado no pueden privárseles de sus derechos



plasmados en éste Convenio. Así también, los traslados en masa o individuales realizadas forzosamente, están prohibidas. Artículos 47-48 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

En el caso de ocupación, las obligaciones correspondientes a la potencia ocupante se enfocan en que: ésta no puede obligar a las personas protegidas a formar parte de las fuerzas armadas, al trabajo forzoso y a la destrucción de bienes. Debe proveer todos los recursos necesarios a la población civil, mantener y asegurar en conjunto con las autoridades locales; la prestación de los servicios médicos y hospitalarios así como de higiene pública dentro del territorio ocupado; caso contrario, debe permitir que una sociedad de socorro realice sus tareas. Artículos 51-53 y 56-59 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

El régimen de internamiento establece la prohibición hecha a la potencia detentadora de ubicarlos en lugares peligrosos; y distingue a manera de garantías mínimas para los internos que debe otorgar la potencia detentadora: el otorgamiento de la ración diaria de alimento en suficiente calidad y cantidad, otorgamiento de vestido y calzado, higiene y asistencia médica personal y en el lugar de internamiento, libertad para practicar su religión y áreas para realizar ejercicio. Y en caso de fallecimiento, los internos podrán otorgar testamento y dejarlo en custodia de las autoridades competentes del lugar de internamiento, no afectando por consiguiente su vida civil y serán enterrados en la medida de lo posible. Artículos 83, 89-93 y 129 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.



Este régimen de internamiento al que hace alusión, cesará inmediatamente después de finalizadas las hostilidades. Artículo 133 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

Crea también, la figura de la Agencia Central de Informaciones, la cual, al iniciar la ocupación, cada parte en conflicto constituirá su oficina, con la finalidad de recibir y transmitir la información de las personas protegidas que se encuentren en su poder. Artículo 136 IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.





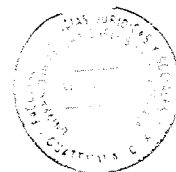
## CAPÍTULO VI

### **6. El papel del Comité Internacional de la Cruz Roja como Organización Humanitaria**

El papel del Comité Internacional de la Cruz Roja como organización humanitaria, se basa en labores netamente altruistas. De esta cuenta, cumple la institución con su cometido primordial: la asistencia al necesitado (ya sea prisionero de guerra, herido, población civil, combatiente o ex combatiente), sin distinción alguna y para proteger tanto a las personas como a sus bienes de los horrores de la guerra.

Cabe recalcar que la labor humanitaria fue previamente definida en primicia, por la costumbre internacional, posteriormente, por tratados y convenios internacionales inspirados en los ideales de Henry Dunant.

En América Latina, esa labor altruista ha sido de vital importancia puesto que, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha tenido gran actividad, por los servicios prestados en una infinidad de conflictos armados no internacionales o tensiones internas durante los últimos cuarenta años; teniendo participación activa para prevenir y aliviar el sufrimiento de las personas en todas las circunstancias.



## 6.1 Definición

El Comité Internacional de la Cruz Roja, se define a sí mismo como: “una organización imparcial, neutral e independiente, que tiene la misión exclusivamente humanitaria; de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del movimiento. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.”<sup>96</sup>

Según los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja, se define así mismo en su Artículo 1 como: “una institución humanitaria independiente con estatuto propio y parte constitutiva del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.”

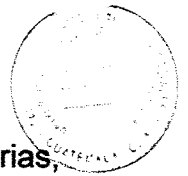
Para Swinarski, el Comité Internacional de la Cruz Roja es: “un organismo de beneficencia privado, establecido en Ginebra por cinco ciudadanos suizos con el fin de dar cuerpo a las generosas ideas de Henry Dunant.”<sup>97</sup>

El Comité Internacional de la Cruz Roja, “es un tipo de organización no gubernamental, que ofrece sus servicios a la partes en conflicto.”<sup>98</sup> Las partes están en total libertad de aceptar o no los mismos, y no implica a su vez que las mismas atenten o afecten

<sup>96</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *Ob. Cit.* Pág. 43.

<sup>97</sup> Swinarski, Christophe. *Ob. Cit.* Pág. 63

<sup>98</sup> Hernández Mondragon, Mauricio. *Ob. Cit.* Pág. 53.



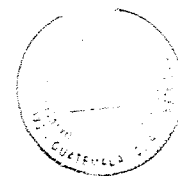
contra la soberanía del Estado. Como su objeto principal son actividades humanitarias, estas carecen totalmente de fines políticos.

## **6.2 Origen del Comité Internacional de la Cruz Roja**

El Comité Internacional de la Cruz Roja, fundado en 1863, nació por la idea y la incansable labor de Henry Dunant, plasmada en su obra "Recuerdo de Solferino", publicada alrededor del año 1859. En dicha obra, Dunant hace una exposición de las amargas experiencias vividas durante la Batalla de Castiglione, como surgió en él, el deseo de ayudar a los miles de soldados abandonados a su suerte y la escasa asistencia médica que recibían por parte de los ejércitos de ambos bandos. Como dentro de los propios compañeros de armas se abandonaban por luchar por la sobrevivencia y dejar en evidencia la crudeza y lo grotesco de la guerra.

A partir de su obra, sus acciones con otras personas y con el apoyo de damas de la localidad de Castiglione, Lombardia; brindó auxilio a heridos y moribundos de aquella batalla. Promovió a raíz de ello, la aprobación del primer Convenio de Ginebra del año 1864, en el cual, su objetivo principal era la protección de soldados heridos de ambos bandos así como del personal sanitario y la creación de una sociedad que velara por el auxilio de las víctimas de la guerra.

Por consiguiente, he allí, el porqué del origen del Comité Internacional de la Cruz Roja, su relación con el nacimiento del derecho internacional humanitario.



### **6.3 Bases jurídicas del Comité Internacional de la Cruz Roja como acciones humanitarias**

Respecto a sus bases jurídicas, éstas se basan en lo que se conoce como: derecho de iniciativa humanitaria; cuyo ejercicio se encuentra regulado en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y en el Artículo 4 de los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja, mismo que establece en su numeral 2: “El Comité Internacional de la Cruz Roja puede tomar las iniciativas humanitarias que atañan a su cometido de institución y de intermediario específicamente neutrales e independientes y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución.”

Este derecho de iniciativa humanitaria o conocido también con el nombre de derecho estatutario, se fundamenta principalmente en el principio de humanidad, como principio esencial y pieza infaltable dentro del andamiaje que pone en marcha el derecho internacional humanitario. A través de este derecho, el Comité Internacional de la Cruz Roja logra crear reglas y procedimientos legales que pueden ser aceptados o no por los Estados parte a quienes se considera que puedan necesitar de sus servicios. Este derecho viene a ampliar el campo de la acción humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja.

A su vez, se enfoca principalmente en tres pilares esenciales que constituyen su acción humanitaria:

- “En caso de conflicto armado internacional, los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos





Armados Internacionales asignan al Comité Internacional de la Cruz Roja tareas específicas, entre ellas, el derecho de visita a los prisioneros de guerra y a los internados civiles; por otra parte, los Convenios le reconocen un amplio derecho de iniciativa.

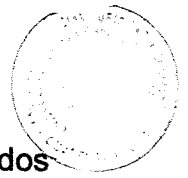
- = En los conflictos armados no internacionales, la comunidad internacional reconoce al Comité Internacional de la Cruz Roja un derecho de iniciativa, consagrado en el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.
- En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas, o en cualquier otra situación que justifique su acción humanitaria, el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene un derecho de iniciativa que se reconoce en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Por consiguiente, cuando el derecho internacional humanitario no se aplica, el Comité Internacional de la Cruz Roja puede proponer sus servicios a los Estados sin que tal ofrecimiento constituya una injerencia en los asuntos internos del Estado concernido.<sup>99</sup>

#### **6.4 Organización y estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja**

Los “Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja son aprobados previamente por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, misma que es celebrada cada cuatro años, en Ginebra, Suiza; con la presencia de los representantes de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (actualmente 133) y los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de

---

<sup>99</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. **Acerca del Comité Internacional de la Cruz Roja.** <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm> (Guatemala, 31 de enero de 2014).



la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los representantes de los Estados partes. Todos ellos disponen de un voto cada uno.”<sup>100</sup>

Según dichos Estatutos, el Comité Internacional de la Cruz Roja se encuentra constituido como una asociación con personalidad jurídica propia; tal y como lo indica el Artículo 2 de dicho cuerpo legal.

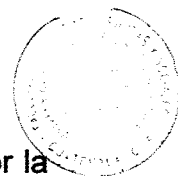
Asimismo, su sede se encuentra ubicada en Ginebra, Suiza y cuenta con un emblema propio: la cruz roja sobre fondo blanco, cuyo lema es: “Inter Armas Caritas” y el lema “Per Humanitatem ad Pacem”. Mismos que gozan de protección y restricción en cuanto a su uso; además de incluir también como emblemas distintivos el cristal rojo, la cruz roja (principal y utilizado en países cristianos) y la media luna roja (utilizada en países no cristianos). (Artículo 3 Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja).

El cometido o misión del Comité Internacional de la Cruz Roja se basa en lo establecido por el Artículo 4 de sus Estatutos los cuales indican:

- a) Mantener y difundir los principios fundamentales del movimiento, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.
- b) Reconocer a cada sociedad nacional nuevamente fundada o reconstituida que reúna las condiciones de reconocimiento consignadas en los Estatutos del Movimiento y notificar dicho reconocimiento a las demás sociedades nacionales.

---

<sup>100</sup> Ibid.



- c) Asumir las tareas que se le reconocen en los Convenios de Ginebra, trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y recibir las quejas relativas a las violaciones alegadas contra dicho derecho.
- d) Hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado – internacionales o de otra índole – o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimiento y de sus consecuencias directas.
- e) Garantizar el funcionamiento de la Agencia Central de Búsquedas prevista en los Convenios de Ginebra.
- f) Contribuir en previsión de conflictos armados, en la formación del personal médico y en la preparación del material sanitario, en colaboración con las sociedades nacionales, los servicios de sanidad militar y civil y otras autoridades competentes.
- g) Trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo.
- h) Asumir los cometidos que le asigne la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- i) El Comité Internacional de la Cruz Roja puede tomar las iniciativas humanitarias que atañan a su cometido de institución y de intermediario específicamente neutral e independiente y estudiar las cuestiones cuyo examen incumba a tal institución.

Con ello se define un amplio campo de actuación para la el Comité Internacional de la Cruz Roja, al no establecer un cometido netamente restrictivo; sino que por el contrario,



su actividad se circunscribe a la asistencia que deba ser prestada dependiendo de cada circunstancia y de la región en donde se suscite.

Respecto a los miembros del Comité Internacional de la Cruz Roja, éste los recluta por cooptación de entre los mismos ciudadanos suizos. A su vez, está integrado por un grupo de entre quince a veinticinco miembros; tal y como lo indica el Artículo 7 de sus Estatutos. Sus deberes y derechos quedan previamente definidos en su Reglamento Interno y duran en sus puestos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos después de tres períodos de cuatro años, obteniendo una mayoría de las tres cuartas partes de miembros.

Según el Artículo 8 de los Estatutos antes señalados, los órganos directivos del Comité Internacional de la Cruz Roja son:

- Asamblea: órgano supremo del Comité Internacional de la Cruz Roja, ejerce supervisión de la institución, aprueba su doctrina, objetivos, estrategias y presupuesto. Está integrada por los quince o veinticinco miembros del Comité, tiene carácter colegiado e integrada por su presidente y dos vicepresidentes. (Artículo 9 Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja).
- = Consejo de la Asamblea: órgano que actúa por delegación de la Asamblea. Prepara sus actividades y resuelve los asuntos de ésta y es el enlace entre la Dirección y la Asamblea. Integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea y el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja. Y lo preside el presidente del Comité. (Artículo 10 Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja).



- **Presidencia:** responsable por las relaciones exteriores de la institución. Se encarga de la salvaguarda de las competencias de los órganos anteriores. Ejerce la representación de la institución. (Artículos 11 y 13 Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja).
- = **Dirección:** es el órgano ejecutivo del Comité, encargado de aplicar y hacer aplicar los objetivos y la estrategia institucional. Responsable por el buen funcionamiento y eficacia de la administración. Está integrada por el Director General y tres directores, todos nombrados por la Asamblea. Y lo preside el Director General, quien puede con sus actos comprometer a la institución. (Artículos 12 y 13 Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja).

Y finalmente, en cuanto a los recursos económicos que sustentan su presupuesto, éstos provienen de contribuciones realizadas por los gobiernos y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de fondos privados y de sus ingresos propios, fondos de capital; excluyendo siempre de responsabilidad personal o solidaria a sus miembros y; establece claramente que, en caso de disolución, los miembros no tienen derecho personal sobre los bienes del Comité, mismos que solo pueden destinarse a fines humanitarios; tal como lo establece el Artículo 16 de los Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja.

### **6.5 Principios de la acción humanitaria**

El Comité Internacional de la Cruz Roja, basa su actuar enfocado en distintos criterios, tomando como fundamento creador, los principios, mismos que son de observancia



general tanto para el Comité, como para las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; siendo los siguientes:

### **6.5.1 Principio de humanidad**

“El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre los pueblos.”<sup>101</sup>

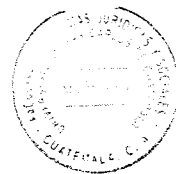
### **6.5.2 Principio de neutralidad**

Este principio establece que: “con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene en tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.”<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> Cruz Roja Guatemalteca. ¿Quiénes somos?. <http://www.cruzroja.gt/quienes-somos/> (Guatemala, 08 de abril de 2014).

<sup>102</sup> *Ibid.*



### 6.5.3 Principio de imparcialidad

“No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.”<sup>103</sup>

### 6.5.4 Principio de independencia

Establece que: “El movimiento es independiente. Auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.”<sup>104</sup>

### 6.5.5 Principio de universalidad

“El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.”<sup>105</sup>

---

<sup>103</sup> **ibid.**

<sup>104</sup> **ibid.**

<sup>105</sup> **ibid.**



## **6.6 Competencias y funciones del Comité Internacional de la Cruz Roja**

En cuanto a las competencias y funciones realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, toman como punto toral, el cometido internacional de dicho comité; correspondiéndole a cada competencia una función determinada. Esto a su vez, genera una situación específica configurando la personalidad jurídica de la institución, otorgándole la facultad de que ésta última pueda interactuar de manera directa con los Estados en el ejercicio de sus funciones. Siendo éstas:

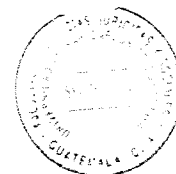
### **6.6.1 Agente de implementación de los Tratados de Ginebra**

Conocida también con el nombre de función de vigia, para hacer especial alusión al examen realizado por los órganos encargados de adecuar los instrumentos humanitarios a la realidad de determinados conflictos, con la finalidad de adaptarse y evolucionar atendiendo a las nuevas exigencias de la época.

En virtud de la interacción suscitada entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y sus relaciones internacionales con los Estados; así como la afirmación de que es una institución que goza de competencia propia por su calidad de organización internacional gubernamental. Dentro de éstas competencias propias encontramos:

- Realizar actividades humanitarias y prestar auxilio en favor de las víctimas.
- Actuar en su calidad de sustituto de la potencia protectora.
- Beneficiarse y exigir la protección del emblema de la entidad.





- Actuar en pro de prisioneros de guerra y personas civiles.
- Tener acceso a visitar a prisioneros de guerra y civiles internados o detenidos.
- Realizar tareas de la Agencia Central de Búsquedas.

### **6.6.2 Custodio del derecho internacional humanitario y de los principios de la Cruz Roja**

Como calidad universal inherente y reconocida al Comité Internacional de la Cruz Roja. “Consiste en el reconocimiento otorgado a la institución para la aplicación, implementación e interpretación del derecho internacional humanitario. Evidencia la facultad con que cuenta el Comité Internacional de la Cruz Roja de poner en práctica dicha normativa, así como alentar a otros Estados a adoptar sus reglas.”<sup>106</sup>

En este caso en particular, esta función de animación, se enfoca en alentar a los diferentes expertos, grupos gubernamentales o no gubernamentales y otros; a la reflexión sobre problemas actuales y de trascendental importancia para la búsqueda de respuestas beneficiosas para todos, independientemente si se trata de mecanismos de aplicación, sanción u otros; o de asuntos legales materia de estudio.

### **6.6.3 Promotor y propagador del derecho internacional humanitario**

A este aspecto, corresponde al Comité Internacional de la Cruz Roja, el proceso de preparación, negociación y concertación de las normas humanitarias, establecidas en lo

---

<sup>106</sup> Swinarski, Christophe. *Ob. Cit.* Págs. 68-69.



que se conoce como doctrina del Comité Internacional de la Cruz Roja, definidas como “reglas de conducta elaboradas en base a un proceso de reflexión interna para asegurar la coherencia de las gestiones de la institución con las demás entidades relacionadas.”<sup>107</sup>

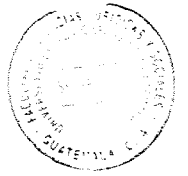
Esta función-competencia, doctrinariamente también es conocida con el nombre de función de promoción, que consiste, como su nombre lo indica, en la promoción, difusión y capacitación sobre normas de derecho internacional humanitario y alentar a los Estados para que formen parte de los convenios y tratados en esta materia; así como de su incorporación a nivel nacional.

En este caso, la competencia del Comité internacional de la Cruz Roja se limita a:

- Preparar el material adaptado a las áreas que se pretendan alcanzar, en distintos idiomas y en diferentes medios de comunicación.
- Prestar asesoría a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja sobre la elaboración y puesta en práctica de sus planes de acción.
- Dar a conocer tanto en informes y publicaciones, los logros alcanzados por los gobiernos y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, respecto a la difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario y de los Convenios de Ginebra.
- Organizar capacitaciones o seminarios con la finalidad de instruir a especialistas en derecho internacional humanitario.

---

<sup>107</sup> Swinarski, Christophe. **Ob. Cit.** Pág. 70



#### **6.6.4 Actor de la acción internacional humanitaria por propia iniciativa**

La comunidad internacional atribuyó una serie de competencias al Comité Internacional de la Cruz Roja, reconociéndole además la posibilidad de actuar a nivel internacional con efectos de derecho y de actuar también a nivel nacional a través de la incorporación de los instrumentos humanitarios a la legislación interna de cada país. Esta función de actor, implica la contribución y la aplicación específica de las normas humanitarias a los conflictos armados de distinta índole.

Estos procedimientos se agrupan de dos maneras:

- Posibilidad que detenta el Comité Internacional de la Cruz Roja de actuar por propia iniciativa (motu proprio): o derecho de iniciativa humanitaria extraconvencional. Consiste en el ofrecimiento voluntario que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja de prestar sus servicios humanitarios a los gobiernos en cuyos territorios se susciten conflictos armados o tensiones internas. Artículo 5 numeral 3 Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja.
- “Posibilidad que adquiere el Comité Internacional de la Cruz Roja de actuar, concurriendo tanto su voluntad, como la de los Estados y demás sujetos del derecho internacional: se enfoca en los compromisos adquiridos previa ratificación de convenios y tratados internacionales entre las partes; lo que permite su actuación dentro de territorios determinados; como por ejemplo: acuerdos sede.”<sup>108</sup>

---

<sup>108</sup> Swinarski Christophe. Ob. Cit. Págs. 72-75.



### **6.6.5 Gestor de las actividades humanitarias por encargo de la comunidad internacional**

Consiste en “las funciones que el Comité Internacional de la Cruz Roja puede asumir a través de acuerdos especiales emanados de las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en las cuales, le estipulan competencias específicas, previamente concertados por los Estados en armonía con los mandatos generales y sus prerrogativas, constituyendo nuevos mandatos complementarios o específicos a su cometido primordial.”<sup>109</sup>

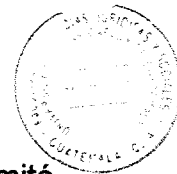
Llamada también función de perro guardián, en virtud de que el Comité Internacional de la Cruz Roja, debe informar tanto a los Estados en conflicto como a la comunidad internacional, de las situaciones de disturbio dentro los mismos Estados y de las medidas a implementar en caso de violaciones graves al derecho internacional humanitario.

### **6.6.6 Componente y elemento fundador del movimiento de la Cruz Roja**

El lugar que ocupa dentro del Movimiento de la Cruz Roja, cumple con un doble papel: como institución con competencias internacionales y como institución fundadora del Movimiento de la Cruz Roja. Asimismo, su campo de actividades está previamente definido por tratados y convenios internacionales los cuales delimitan su ámbito de aplicación.

---

<sup>109</sup> Swinarski, Christophe. Ob. Cit. Págs. 76-77.



Conocida también con el nombre de función de ángel custodio, le atribuye al Comité Internacional de la Cruz Roja la labor de defender frente a otros sistemas normativos, la existencia de las normas humanitarias y evitar que al regular situaciones semejantes; aquellas pudieran debilitarle.

### **6.7 Servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja en el derecho internacional humanitario**

El servicio de asesoramiento es un órgano del Comité Internacional de la Cruz Roja que funciona de manera descentralizada y está conformada por juristas destacados de cada continente. Fue instituido en 1995, con la finalidad de prestar asesoría técnica-legal por solicitud de los Estados sobre la creación y aprobación de leyes y reglamentos de carácter nacional, relacionados con el derecho internacional humanitario; en atención a las recomendaciones dictadas en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja del mismo año.

Su objetivo primordial es la promoción en la aplicación a nivel nacional del derecho internacional humanitario.

Está conformado por tres personas: un especialista en derecho sajón y otro en derecho continental y un equipo de ocho asesores jurídicos de cada continente. Anualmente, este equipo multidisciplinario se encarga de publicar un informe sobre el estado de aplicación nacional del derecho internacional humanitario en el mundo.



Actualmente se encarga de cubrir ciertos ámbitos, dentro de los cuales se encuentran:

- “Traducción de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales.
- Incorporación del derecho internacional humanitario en el derecho nacional.
- Aprobación de leyes penales para represión de crímenes de guerra.
- Aprobación de leyes para garantizar el respeto del emblema.
- Integración de la enseñanza del derecho internacional humanitario.
- Institución de oficinas nacionales de información”.<sup>110</sup>
- “Adhesión universal a todos los tratados de derecho humanitario.
- Protección de los niños y demás grupos vulnerables en los conflictos armados.
- Protección de los bienes culturales.”<sup>111</sup>

## **6.8 Actividades humanitarias en América Latina**

Para llevar a cabo actividades humanitarias en América Latina, así como en otras partes del mundo, el Comité Internacional de la Cruz pone a disposición de los Estados que estén en conflicto; sus servicios de asesoría y atención hospitalaria, siempre atendiendo a su imparcialidad, neutralidad y bajo la expresión de confidencialidad de lo que sus delegados puedan percatarse.

Existen acuerdos que permiten actuar permanentemente al Comité Internacional de la Cruz Roja dentro del territorio de un Estado, denominados acuerdos de sede; que

---

<sup>110</sup> Pellandini, Cristina. **Represión nacional de las violaciones del derecho internacional humanitario (Sistemas romano-germánico)**. Pág. 23

<sup>111</sup> **La aplicación nacional del derecho internacional humanitario y de las convenciones interamericanas relacionadas**. Ob. Cit. Pág. 60.



consisten en instrumentos legales creados entre el gobierno del Estado receptor y los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, para que éstos últimos puedan actuar dentro de su territorio y llevar a cabo su cometido, proporcionándoles espacio físico determinado así como materiales; otorgándoles a sus delegados los mismos privilegios e inmunidades diplomáticas plasmadas en el Convenio de Viena sobre los Privilegios e Inmunidades Diplomáticas.

Esto implica, a su vez que, los Estados reconocen la labor humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja, su derecho de iniciativa y la importancia del mandato que le encomienda la comunidad internacional. De éstos acuerdos sede, aproximadamente existen alrededor de veinte países que les reconocen a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja las inmunidades y privilegios anteriormente descritos; tales como: Argentina, El Salvador, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Bolivia, Venezuela, entre otros.

Adicionalmente, el Comité Internacional de la Cruz Roja, es el único ente internacional que puede actuar libremente ofreciendo sus servicios sin que vulnere el principio de no injerencia, conceptualizado dentro de la Carta de las Naciones Unidas.

Cabe resaltar, que los gobiernos no ejercen ningún tipo de influencia u hostigamiento sobre las decisiones y actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja. Es por ello, que el Comité, no actúa bajo las órdenes de alguna de las partes en conflicto; sino que actúa en nombre propio como intermediario de carácter neutral entre las partes.



Al momento de crear esa relación con los Estados, el Comité Internacional de la Cruz Roja, atendiendo a los principios de neutralidad e imparcialidad, realiza sus actividades adoptando la diplomacia confidencial, lo que le permite a sus personeros realizar investigaciones, visitar a prisioneros, centros de detención, hospitales y rendir informes exponiendo la situación en que se encuentran dichas personas y las circunstancias que lo provocan; mismo que no puede ser divulgado.

Atendiendo específicamente a la labor realizada en América Latina, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha tenido una ardua participación en situaciones de disturbios internos que han llegado a perfilarse como conflictos armados no internacionales.

Algunos períodos que pueden ilustrar claramente la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja, en dichos conflictos que tuvieron gran trascendencia internacional fueron durante los años de 1979 y 1982 en países como Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, El Salvador, Haití, Nicaragua, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay. Posterior a 1982, en Guatemala surge una paradoja en cuanto a su intervención puesto que el gobierno de la época no reconocía la existencia de un conflicto armado o disturbio interno; por lo que su actuar estuvo rezagadamente limitado.

También, cabe recalcar, que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha llevado a cabo una incansable labor; no únicamente ha prestado asistencia durante conflictos





armados; sino que también, ha servido de apoyo a los gobiernos de muchos países en casos de catástrofes naturales en América Latina.

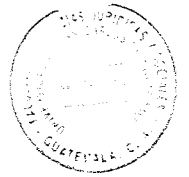




## CONCLUSIONES

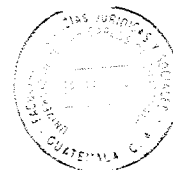
1. El derecho internacional humanitario constituye un sistema normativo consignado dentro de tratados y convenios internacionales; los cuales previa adhesión y ratificación fueron incorporados a la legislación nacional para su aplicación en conjunto con normas sobre derechos humanos como compromisos adquiridos con la comunidad internacional y como sujetos obligados para el respeto, difusión y aplicación de la normativa humanitaria.
2. Se enfatizó como uno de los principales desafíos: la difusión y aplicación de las normas humanitarias en tiempo de paz como en tiempo de guerra; ya sea por factores de conciencia moral de los Estados, falta de voluntad política y principalmente escasez de recursos económicos para garantizar su implementación, adaptación y readecuación a circunstancias futuras.
3. El Comité Internacional de la Cruz Roja presenta dificultades en el ejercicio de su papel como organización humanitaria siendo ellas: la escasa importancia y competencia de autoridades para coordinar labores humanitarias; quedando rezagada dentro de la agenda política de los gobiernos; por lo que su difusión preventiva y auxilio en conflictos se ve limitado atentando contra su cometido primordial.





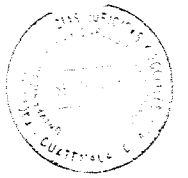
## RECOMENDACIONES

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja como guardián del derecho internacional humanitario, debe divulgar sus normas a través de delegaciones en cada país; para recordarle a los gobiernos su compromiso y responsabilidad por la observancia, respeto, difusión y aplicación de la normativa humanitaria y en caso necesario; de sanción por parte de los órganos preestablecidos por la comunidad internacional.
2. El Ministerio de Educación con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores; deben trabajar en conjunto para divulgar a nivel nacional la normativa humanitaria para conocimiento general de la población; por ende, el Estado de Guatemala debe cumplir los compromisos contraídos y mantener su voluntad política dentro de su agenda de gobierno así como el destino de recursos económicos.
3. Las comisiones nacionales sobre derecho internacional humanitario de cada país, deben trabajar en conjunto para coadyuvar a superar las dificultades que afronta el Comité Internacional de la Cruz Roja para cumplir a cabalidad con su cometido real tanto en situaciones de conflictos armados, situaciones internas y asegurar que su actuar como guardián pueda ser efectivamente cumplido.





**ANEXOS**



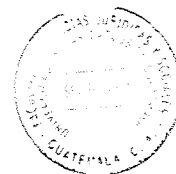




## ANEXOS

Para demostrar detalladamente algunos aspectos esenciales del derecho internacional humanitario así como su influencia dentro de la legislación nacional; se incorporan a manera de anexos:

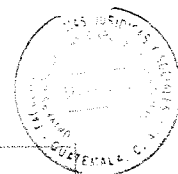
1. Cuadro ilustrativo sobre la reseña histórica del Movimiento y del derecho internacional humanitario. Dotado de importancia, ya que, evidencia los acontecimientos históricos que motivaron la creación del derecho internacional humanitario, así como las disposiciones legales que sirvieron de fundamento para su codificación y creación posterior de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.
2. Cuadro ilustrativo sobre diferencias entre derecho internacional humanitario y derechos humanos. Puesto que son dos ordenamientos jurídicos diferentes que a su vez se complementan, debido a que ambos tienen la finalidad de proteger a las persona contra actos arbitrarios y abusos.



## ANEXO I

### CUADRO ILUSTRATIVO SOBRE LA RESEÑA HISTÓRICA DEL MOVIMIENTO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Año	Movimiento	Derecho Internacional Humanitario
<b>1859</b>	Batalla de Solferino - Henry Dunant.	
<b>1863</b>	Comité Internacional de socorro a los militares heridos; desde 1876, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).  Conferencia Internacional de Ginebra Creación de Comités nacionales de socorro a los militares heridos.	
<b>1864</b>		Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña.
<b>1867</b>	I Conferencia Internacional de la Cruz Roja.	
<b>1899</b>		Convenios de La Haya - Leyes y costumbres de la guerra terrestre (II Convenio) - Adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864 (III Convenio).
<b>1906</b>		Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1864.
<b>1907</b>		Convenios de La Haya - Leyes y costumbres de la guerra terrestre (IV Convenio) - Adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864 (X Convenio).
<b>1919</b>	Liga de Sociedades de la Cruz Roja desde <u>1983</u> : Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde <u>1991</u> : Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.	
<b>1925</b>		Protocolo de Ginebra Prohibición del empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.
<b>1928</b>	Estatutos de la Cruz Roja Internacional (revisados en 1952 y 1986).	



<b>1929</b>		<p>Convenios de Ginebra</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Heridos y enfermos de los ejércitos en campaña (revisión del Convenio de Ginebra de 1906) (I Convenio)</li> <li>- Prisioneros de guerra (completa el II Convenio de La Haya de 1899 y el IV Convenio de La Haya de 1907) (II Convenio).</li> <li>- Reconocimiento oficial del emblema de la media luna roja (primer uso: 1876).</li> </ul>
<b>1949</b>		<p>Convenios de Ginebra</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1929) (I Convenio)</li> <li>- Heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (revisión y desarrollo del X Convenio de La Haya de 1907) (II Convenio)</li> <li>- Prisioneros de guerra (revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1929) (III Convenio)</li> <li>- Personas civiles (completa el II Convenio de La Haya de 1899 y el IV Convenio de La Haya de 1907) (IV Convenio)</li> <li>- En los cuatro Convenios figura un Artículo 3 común relativo a la protección de las víctimas de los conflictos sin carácter internacional.</li> </ul>
<b>1965</b>	<p>Proclamación de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad, universalidad (integrados, en 1986, en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja).</p>	
<b>1976</b>		<p>Convenio relativo a la protección del medio ambiente Prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.</p>
<b>1977</b>		<p>Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo. I)</li> <li>- Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).</li> </ul>
<b>1980</b>		<p>Convenio relativo a las armas convencionales.</p> <p>Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales</p>
<b>1986</b>	<p>Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.</p>	



<b>1989</b>	Acuerdo entre el CICR y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.	Convención sobre los Derechos del Niño.
<b>1993</b>		Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
<b>1994</b>		Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados en el Mar.
<b>1995</b>		Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV).
<b>1996</b>		Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II).
<b>1997</b>	Acuerdo sobre la organización de las actividades internacionales de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. <sup>112</sup>	Convención sobre la Prohibición del empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas antipersonal y sobre su Destrucción.

<sup>112</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. Tomado de: **Reseña histórica del movimiento y del derecho internacional humanitario**. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm> (Guatemala, 28 de enero de 2014).

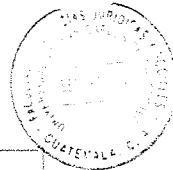


## ANEXO II

### CUADRO ILUSTRATIVO SOBRE DIFERENCIAS ENTRE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS

<b>Derecho Internacional Humanitario – DIH -</b>	<b>Derechos Humanos - DD.HH. -</b>
Es aplicable en tiempo de conflicto armado internacional o no internacional, así como en caso de violencia interna. (Derecho de excepción o de urgencia)	Son aplicables en todo tiempo y lugar. (guerra o paz)
Protege a todas las personas, sean militares o civiles, en particular a los heridos, enfermos o personas detenidas en relación con los acontecimientos.	Protegen a todas las personas, en todo momento (derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).
El DIH protege a toda persona, incluidos los funcionarios del Estado contra las infracciones graves posiblemente cometidas por los Estados enfrentados en un conflicto internacional, (homicidio, tortura o los tratos inhumanos, apropiación ilícita de bienes).  También protege a estas personas contra infracciones graves cometidas por grupos opositores armados en situación de violencia interna.	Los Derechos Humanos protegen a los individuos de posibles abusos perpetrados por funcionarios del Estado.
El DIH nunca puede ser derogado.  El Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra coincide con el "núcleo duro" de los DD.HH.	El ejercicio de ciertos derechos tales como la libertad de expresión o de asociación, pueden ser suspendidos durante un estado de excepción (estado de emergencia). No obstante, otros derechos como el derecho a la vida y la prohibición de la tortura o los tratos inhumanos y degradantes, nunca pueden ser derogados o suspendidos. Este es el llamado "núcleo duro" de los DD.HH. (Art. 6,7,8 § 1 y 2, 11, 15, 16 y 18).
El DIH estipula que los Estados Parte en los Convenios de Ginebra, " se comprometen a respetar y hacer respetar" los Convenios (Art. 1 común de los Convenios de Ginebra), establece una serie de mecanismos que constituyen un sistema de control para su aplicación, y la cooperación entre las partes en conflicto, con el objeto de impedir violaciones así "como determinar las sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, infracciones graves contra el presente Convenio" (Art. 49, 50, 51 comunes).	Existen mecanismos de supervisión internacional universales como el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, o mecanismos regionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Así como instituciones previstas que se encargan de determinar si el Estado ha respetado o no el derecho. <sup>114</sup>

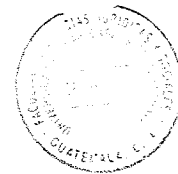
<sup>114</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5L32/\\$FILE/DIH\\_DIDH.pdf](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5L32/$FILE/DIH_DIDH.pdf) (Guatemala, 30 de enero de 2014).



En los últimos años, la Comunidad Internacional creó dos Tribunales Internacionales encargados de juzgar las infracciones graves contra el DIH cometidas en la Ex-Yugoslavia (Tribunal Penal Internacional de La Haya, Holanda) y en Ruanda (Tribunal Penal Internacional de Arusha, Tanzania)<sup>113</sup>

---

<sup>113</sup> Paralelo entre derecho internacional humanitario y derechos humanos. <http://www.reocities.com/dih-web/dih.htm> (Guatemala, 29 de enero de 2014).



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Instructivo general para elaboración y presentación de tesis.** Guatemala: Departamento de Artes Gráficas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.
- AMAR, Francis. **Derecho internacional humanitario y derechos humanos.** (s.l.i). (s.e.). (s.f.).
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2008
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho.** México: Fondo de la Cultura Económica, 2000.
- CABANELLAS DE LAS TORRES, Guillermo y Guillermo Cabanellas de la Cueva. **Diccionario jurídico elemental.** Guatemala: Editorial LexiScan, 2007.
- Comisión de Primer Ingreso años 2006-2007. **Guía de estudio para estudiantes de primer ingreso.** Guatemala: Departamento de Reproducción de Materiales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. **Respuestas a sus preguntas.** Suiza: (s.e.), 2005.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. **Aplicación a nivel nacional del derecho internacional humanitario.** Suiza: (s.e.), 2000-2001.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. **Revista derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. Analogías y diferencias.** (s.l.i): (s.e), (s.f.).
- Comité Internacional de la Cruz Roja. **La aplicación nacional del derecho internacional humanitario y de las Convenciones Interamericanas relacionadas.** Costa Rica: (s.e.), 2001.
- CONSIGLI, José Alejandro. **La intervención humanitaria a la luz del derecho internacional actual.** <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21642.pdf> (Consultado: 03 de abril de 2014).
- DE LEÓN, Estuardo. **Apuntes de clase del curso de derecho internacional humanitario I.** Guatemala: (s.e), 2008.



HERNÁNDEZ MONDRAGON, Mauricio. **Derecho internacional humanitario y su aplicación en Colombia.** Colombia: (s.e.), 1992.

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm>, **Reseña histórica del movimiento y del derecho internacional humanitario.** (Consultado: 28 de enero de 2014).

<http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/customary-law/>, **Derecho internacional humanitario consuetudinario.** (Consultado: 28 de enero de 2014).

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm>, **Cuáles son las normas fundamentales del derecho internacional humanitario?** (Consultado: 28 de enero de 2014).

[http://icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section\\_ihl\\_protected\\_persons\\_and\\_property?opendocument#](http://icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section_ihl_protected_persons_and_property?opendocument#), **Personas y bienes protegidos y derecho internacional humanitario.** (Consultado: 28 de enero de 2014).

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm>, **Nociones generales de derecho internacional humanitario y sus relaciones con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con los derechos humanos.** (Consultado: 28 de enero de 2014).

<http://www.cubaencuentro.com/derecho-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/diferencia-entre-derecho-internacional-de-los-ddhh-y-derecho-internacional-humanitario>, **Diferencia entre derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario.** (Consultado: 29 de enero de 2014).

<http://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm>, **Jus ad bellum y jus in bellum.** (Consultado: 10 de abril de 2014)

<http://www.icrc.org/spa/war-and-law/contemporary-challenges-for-ihl/overview-contemporary-challenges-for-ihl.htm>, **Los desafíos contemporáneos del derecho internacional humanitario.** (Consultado: 30 de enero de 2014)

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlje.htm>, **¿Cómo se elabora el derecho humanitario y cuáles son sus logros más recientes?.** (Consultado: 29 de enero de 2014).

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm>, **El derecho internacional humanitario en el derecho interno.** (Consultado: 28 de enero de 2014).

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdljs.htm>, **Acerca del Comité Internacional de la Cruz Roja.** (Consultado: 31 de enero de 2014).





<http://www.cruzroja.gt/quienes-somos/>, **¿Quiénes Somos?**. (Consultado: 08 de abril de 2014).

<http://www.cruzroja.gt/>, **Delegaciones**. (Consultado: 03 de abril de 2014).

<http://www.un.org/es/globalissues/law/>, **Reseña sobre derecho internacional**. (Consultado: 28 de enero de 2014).

<http://www.antecedentes.net/antecedentes-derecho-internacional.html>, **Antecedentes del derecho internacional**. (Consultado: 28 de enero de 2014).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_internacional), **Derecho internacional**. (Consultado: 28 de enero de 2014).

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1911/5.pdf>, **Derecho internacional público, capítulo I, los sujetos del derecho internacional**. (Consultado: 27 de enero de 2014).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Sujetos\\_de\\_derecho\\_internacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Sujetos_de_derecho_internacional), **Sujetos del derecho internacional**. (Consultado: 27 de enero de 2014).

[http://www.colombiassh.org/gtmi/wiki/index.php/Organizaci%C3%B3n\\_intergubernamental](http://www.colombiassh.org/gtmi/wiki/index.php/Organizaci%C3%B3n_intergubernamental), **Organización intergubernamental**. (Consultado: 28 de enero de 2014).

<http://www.slideshare.net/catedracomunicacion/organismos-internacionales-14292395>, **Organismos internacionales**. (Consultado: 28 de enero de 2014).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad\\_beligerante](http://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad_beligerante), **Definición de comunidades beligerantes**. (Consultado: 28 de enero de 2014).

<http://documents.jdsupra.com/29722394-bedb-4705-a015-0156c31eaa49.pdf>, **Cartas de intención**. (Consultado: 27 de enero de 2014).

<http://www.dipublico.com.ar>, **Locuciones latinas**. (Consultado: 22 de marzo de 2014).

<http://www.reocities.com/dih-web/dih.htm>, **Paralelo entre derecho internacional humanitario y derechos humanos**. (Consultado: 29 de enero de 2014).

<http://www.definicionabc.com/politica/conflicto-armado.php>, **Conflicto armado**. (Consultado: 10 de abril de 2014).

[http://www.minex.gob.gt/coguadih/quienes\\_somos.htm](http://www.minex.gob.gt/coguadih/quienes_somos.htm), **¿Quiénes somos?**. (Consultado: 03 de abril de 2014).

HUITZ ENRÍQUEZ, Erick Rolando. **Estudio del derecho internacional público I**. Guatemala: Litografía Enríquez, 2008.



Instituto Henry Dunant. **Las dimensiones del derecho humanitario.** España: (s.e.), 1990.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2006.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Planeación del proceso de investigación científica para elaborar tesis de grado.** Guatemala: Impresiones Ramírez, 2008.

PELLANDINI, Cristina. **Represión nacional de las violaciones del derecho internacional humanitario.** Suiza: (s.e), 2004.

PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional.** Guatemala: Ediciones De Pereira, 2010.

PICTET, Jean. **Los nuevos Convenios de Ginebra: la retención del personal sanitario de los ejércitos caídos en poder del enemigo.** (s.l.i): (s.e), 1950.

PICTET, Jean. **Desarrollo del derecho internacional humanitario.** (s.l.i): (s.e), (s.f).

SWINARSKI, Christophe. **Introducción al derecho internacional humanitario.** Costa Rica: (s.e.), 1984.

SWINARSKI, Christophe. **Principales nociones e institutos del derecho internacional humanitario como sistema de protección de la persona humana.** Costa Rica: (s.e.), 1991.

VÁSQUEZ ORTÍZ, Carlos. **Derecho civil I.** Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2007.

VILLAGRÁN KRAMER, Francisco. **Derecho de los tratados.** Guatemala: F & G Editores, 2003.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Año 1986.

**I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en Campaña.** Decreto legislativo número 881. 16 de abril de 1952

**II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren Heridos y Enfermos de Fuerzas Armadas en el Mar.** Decreto legislativo número 881. 16 de abril de 1952



**III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los Prisioneros de Guerra.** Decreto legislativo número 881. 16 de abril de 1952

**IV Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.** Decreto legislativo número 881. 16 de abril de 1952.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 9-92. Año 1992.

**Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).** Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 21-87. 23 de abril de 1987.

**Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II).** Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 21-87. 23 de abril de 1987.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 6-78. Año 1978.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1964.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73. Año 1973.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89. Año 1989.

**Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 102-97. Año 1997.

**Reformas a la Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 27-2011. Año 2011.

**Acuerdo sobre la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.** Acuerdo Gubernativo Número. 948-99. Año 1999.

**Reglamento Interno de la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.** Acuerdo Ministerial. Año 2005.

**Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.** Organización de las Naciones Unidas. Año 1980.



**Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.** Organización de las Naciones Unidas  
Año 2012.

**Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados.** (Convención Panamericana  
de Montevideo). Organización de las Naciones Unidas. Año 1993.

**Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.** Organización de las Naciones  
Unidas. Año 2012.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones  
Unidas. Año 1978.

**Carta de la Organización de las Naciones Unidas.** Organización de las Naciones  
Unidas. Año 1945.

**Estatutos del Comité Internacional de la Cruz Roja.** Comité Internacional de la Cruz  
Roja. Año 2003.